

5J2528027

12/2003



CONSTITUCIÓN DE BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA -----

===== NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA-----

En Madrid, mi residencia, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.-----

Ante mi, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid,-----

----- **COMPARECEN** -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y provisto de DNI n°.10549387T.

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y NIF n°. 50796768-A. -----

----- **INTERVIENEN** -----

Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada BANKINTER, S.A., (en lo sucesivo "BANKINTER"), Entidad de Crédito con C.I.F. número A-28157360, domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana, nº 29; constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Banco Intercontinental Español, S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día 4 de junio de 1965, ante el Notario D. Alejandro Bérnago Llabrés, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, ampliada su denominación con la anteriormente reseñada, mediante otra escritura otorgada en Madrid, el día 5 de septiembre de 1980, ante el Notario D. Manuel de la Cámara Álvarez, con el número 2.518 de su protocolo, igualmente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la Ley 19/1989, de 25 de julio, en escritura otorgada en Madrid, el día 24 de julio de 1990, ante el Notario D. Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la Entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, hoja número 7.766,

5J2528028

12/2003



inscripción 1.639. -----

Tiene asignado en el Censo y Entidades jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A-28/157.360. Tiene por objeto, según el Artículo 3º de sus estatutos, "la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general, o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente". -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo se encuentra facultado para este acto: -----

a) En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, según

consta en la certificación de acuerdos expedida con esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el V°.B°. del Presidente. -----

Dicho acuerdo ha sido elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara con fecha 28 de octubre de 2003 y bajo el número 3.849 de orden de su protocolo. -----

Copia autorizada de esta última citada escritura queda unida a esta matriz como **ANEXO 1.**--

b) Y además hace uso del poder, otorgado a su favor el día 6 de noviembre de 2000, ante el citado Notario Señor Sánchez Jara, con el número 7.396 de su protocolo (que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.460, folio 99, sección 8, hoja M-7766, inscripción 3.876), donde se le concedieron entre otras con carácter solidario las siguientes facultades: -----

".....a) Realizar con arreglo a los estatutos toda clase de operaciones incluidas en el objeto social y otorgar y suscribir toda clase de contratos y documentos públicos y privados, determinando las condiciones generales y particulares de las operaciones de activo, pasivo,

5J2528029

12/2003



de intermediación y de servicios, en general, y cualesquiera otras operaciones que el Banco realice, tanto en el ámbito nacional como en el Internacional, incluidas las actividades permitidas a los Bancos en la Legislación reguladora del Mercado de Valores, los negocios de transferencia de activos financieros, permutas financieras, opciones, futuros, seguros financieros, servicios informáticos, contratos de agencia, franquicia, licencia y distribución, contratos de seguro a favor de la Sociedad, con facultad para celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes u oportunos, actualmente o en el futuro, para el desarrollo de las actividades de la Sociedad y usar, con plenos poderes, la firma de la misma en todas las operaciones, actos y contratos en que sea parte, con las limitaciones exclusivas que se mencionan en los apartados señalados con las letras

b) y d), respectivamente. -----

b) Determinar la aplicación, colocación e inversión de los fondos de la Sociedad, rendir y pedir cuentas, aprobándolas, reparándolas o impugnándolas, decidir acerca de la admisión y devolución de toda clase de garantías, constituir, modificar y retirar depósitos, fianzas, avales o cualquier otra modalidad de afianzamiento y en cualquier entidad y organismo, público o privado, como la Caja General de Depósitos del Estado, el Banco de España, cualesquiera órganos, departamentos y Organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, Tribunales y Juzgados de cualquier naturaleza y categoría, así como ante cualesquiera clase de sociedades y personas físicas, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o valores que se exijan, con o sin desplazamiento de la posesión, pudiendo obligar al Banco solidariamente con el deudor principal, con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, con la única limitación de que si el compromiso contraído con motivo de la prestación de garantía excede de VEINTE MIL

5J2528030

12/2003



MILLONES DE PESETAS será necesaria la firma concurrente de uno de los Directores Generales del Banco o del Secretario General y SI EXCEDIESE DE VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESETAS SERÁ NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO, INDISTINTAMENTE. -----

c) Acordar y formalizar la suscripción, adquisición, pignoración, gravamen, afectación, enajenación, permuta, conversión, cambio o canje de efectos públicos, acciones, obligaciones, efectos de comercio, y valores mobiliarios en general, constituir, modificar, subrogar y cancelar toda clase de hipotecas y otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, concertar arrendamientos, reconocer deudas, efectuar pagos y cobros, firmar cartas de pago, recibos, facturas y finiquitos y renunciar a cualesquiera clase de derechos, acciones y beneficios. -----

d) Adquirir, enajenar, retraer, permutar, pura o condicionalmente y en general, disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos personales y reales, derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, por el precio y condiciones que libremente acuerde y por cualquiera de los títulos que la Ley permita, registrar y reclamar la titularidad de los mismos, con la única limitación de que cuando el importe de la enajenación exceda de TRES MIL MILLONES DE PESETAS será necesaria la firma concurrente de uno de los Directores Generales del Banco o del Secretario General y cuando exceda de CINCO MIL MILLONES DE PESETAS SERÁ NECESARIA LA PREVIA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO, INDISTINTAMENTE.....". -----

No hay en lo omitido por innecesario que modifique o altere lo copiado. -----

Asegura que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas las facultades a su favor conferidas, y que no ha sufrido alteración, ni modificación alguna la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa. -----

5J2528031

12/2003



Don **Mario Masiá Vicente**, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de

Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.- ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la

5J2528032

12/2003



normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 15 de diciembre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 26 de enero de 2004, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 2**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de

febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:-** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y en tanto resulte de aplicación.-----

II. **Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (el "Fondo") de acuerdo**

5J2528033

12/2003



con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992.-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2003, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

III. Que BANKINTER es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo. -----

Que BANKINTER desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias (en lo sucesivo "Participaciones Hipotecarias"). -----

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo expone que el Consejo de Administración de BANKINTER S.A. en su

reunión válidamente celebrada en Madrid, el día 15 de octubre de 2003, acordó emitir Participaciones Hipotecarias con sujeción a la normativa vigente y su integración a un Fondo de Titulización Hipotecaria, tal y como se prevé en el acuerdo elevado a público por medio de la escritura pública del notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara y bajo el 3.849 de su protocolo notarial y que se adjunta en el **ANEXO 1** de esta Escritura, y que el importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias no podría superar el máximo de dos mil millones de euros. -----

El plazo para realizar dicha emisión no podría exceder los dieciocho meses. El representante de BANKINTER me manifiesta que no se ha realizado emisión alguna de participaciones hipotecarias al amparo del citado artículo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER (las "Participaciones Hipotecarias"), que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a

5J2528034

12/2003



cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que serán objeto de cesión a través de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la

inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto y demás documentos acreditativos, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (todas estas Leyes, en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 17 de febrero de 2004, según se acredita mediante el oportuno escrito, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de

5J2528035

12/2003



la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

-----**ESTIPULACIONES**-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de "BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley del Mercado de Valores; en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y-----

(ii) en segundo lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura").-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de

5J2528036

12/2003



Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 17 de febrero de 2004. El acuerdo de registro de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.**-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992 constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa en el

momento de su constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de orden. La administración y representación del Fondo corresponde, de acuerdo con la Ley 19/1992, a la Sociedad Gestora que lo hubiere creado. -----

De conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en caso de quiebra o suspensión de pagos de BANKINTER, el negocio de emisión de las Participaciones Hipotecarias sólo será impugnabile en caso de la existencia de fraude, gozando el Fondo de derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio, o preceptos que los

5J2528037

12/2003



sustituyan.- -----

La duración máxima del Fondo será hasta el 26 de septiembre de 2040, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos salvo que concurrieran los supuestos previstos en la Estipulación 4 de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Deembolso inclusive).-----

(i)----- Las cuatro mil ochocientas treinta y nueve (4.839) Participaciones Hipotecarias que BANKINTER emite para su suscripción y agrupación en

el Fondo cuyo capital o principal total asciende en conjunto a cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros). -----

En la Sección II de la presente Escritura, se describen los términos y condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, representadas por títulos nominativos, conforme se establece en la estipulación 5.3 de la presente Escritura, sobre el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.-----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos. -----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados. -----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en la Estipulación 18.1 de esta

5J2528038

12/2003



Escritura. -- -----

b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias como consecuencia del principal reembolsado.-----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iii) Los intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios.-----

(iv) Las cantidades a percibir por la Permuta de Intereses que se establece en la Estipulación 18.4 de esta Escritura.-----

(v) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos

percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluidos los que correspondan a los seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una garantía equivalente.-----

(vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses.

(vii) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.-----

2.2 Pasivo del Fondo.-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la fecha de Desembolso inclusive). -----

(i) El importe total de la Emisión de Bonos que

5J2528039

12/2003



asciende a cuatrocientos noventa millones (490.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por cuatro mil novecientos (4.900) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

- Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil (471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

- Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

- Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros

integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Las características de la emisión de Bonos se establecen en la Sección IV, Estipulación 12 de la presente Escritura. -----

(ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER.-----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de las Participaciones Hipotecarias.-----

(iv) El Préstamo Subordinado que se establece en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura, destinado a la constitución del Fondo de Reserva.-

a) Durante la vida del Fondo:-----

(i)----- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses.- - -----

(ii)---- El principal pendiente de reembolsar

5J2528040

12/2003



del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado y los intereses de ambos. -----

(iii) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.-----

(iv)---- Las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo. -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva inicialmente con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago, mantendrá su dotación en el Importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.3.1 Importe del Fondo de Reserva:-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial de siete millones trescientos cincuenta mil (7.350.000,00) euros.-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Importe del Fondo de Reserva") será la menor de las cantidades siguientes:-----

i) Siete millones trescientos cincuenta mil (7.350.000,00) euros, equivalente al 1,50% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 3,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) El 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

3. No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá en la Fecha de Pago

5J2528041

12/2003



que corresponda y permanecerá en el Importe del Fondo de Reserva requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.----

2.3.2 Rentabilidad:-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.3 Destino:-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen

5J2528042

12/2003



a continuación.-----

La Sociedad Gestora, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar, excepcionalmente, la presente Escritura siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La

modificación de la presente Escritura o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado.---

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.--

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

(vi) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(vii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La descripción individualizada de los términos

5J2528043

12/2003



más relevantes de cada uno de los citados contratos se establecen en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se realiza en la Estipulación 10 de esta Escritura.-----

2.5 Ingresos del Fondo.-----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería. -----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes: -----

a)----- Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias. -----

b)----- Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias. ---

c)----- El importe del Préstamo para Gastos

Iniciales. -- -----

d) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del principal del Préstamo Subordinado.-----

e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.-----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

2.6 Gastos a cargo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. -----

5J2528044

12/2003



El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

Gastos iniciales.-----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

a) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación

5J2528045

12/2003



del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.---

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo.-----

j) Gastos derivados de la administración de los Préstamos Hipotecarios y del depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

k) Gastos financieros de la Emisión de Bonos. -----

l) Las cantidades a pagar en virtud de la Permuta de Intereses.-----

m) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.-----

n) Gastos derivados de los anuncios y

notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

o) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.-----

o) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

2.7. Régimen fiscal.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:-----

(i)----- La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo

5J2528046

12/2003



20.Uno.18° de la Ley del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.---

(v) La gestión y depósito del Fondo está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura.-----

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2. -

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los

5J2528047

12/2003



titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la estipulación 20 de esta Escritura.-----

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad

Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá

5J2528048

12/2003



producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el Boletín del

mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo.-----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en relación con la renuncia.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones

5J2528049

12/2003



que, en relación con la presente Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de ochenta y cuatro mil doscientos (84.200,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica: igual al 0,0215% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de

Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión correspondiente al primer Periodo de Devengo de Intereses se devengará desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago y se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0215}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.--

5J2528050

12/2003



En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a veinte mil setecientos (20.700,00) euros, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los periodos de liquidación. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2006 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.---

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de

Pagos. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en los siguientes supuestos (los "Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de

5J2528051

12/2003



Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de

pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i)----- Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

(ii)----- Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

Dicha comunicación, que habrá sido previamente

5J2528052

12/2003



puesta en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en la Estipulación 4.1.2 anterior, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo: -----

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del

principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.---

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias u otros activos remanentes en el Fondo, procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida

5J2528053

12/2003



por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANKINTER gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias u otros bienes procedentes de las mismas que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de

crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, según se determina en la Estipulación 21 de esta Escritura, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.- -----

4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas: -----

(i)----- Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa. -----

(ii)---- Por la amortización íntegra de los

5J2528054

12/2003



Bonos emitidos.-----

(iii)--- Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la estipulación 4.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (26 de septiembre de 2040 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el

procedimiento señalado en la Estipulación 20 de esta Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de BANKINTER en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su

5J2528055

12/2003



inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que

anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. --

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS -----

5. EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios.-----

BANKINTER es titular, entre otros, de los **cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839)** préstamos hipotecarios relacionados en el **ANEXO 5**, que se adjunta a la presente Escritura. Los préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total, no reembolsado, de **cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros).** -----

BANKINTER responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.-----

5J2528056

12/2003



El **ANEXO 3** a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANKINTER, que serán en su mayor parte transferidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios que serán objeto de cesión a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho informe ha sido elaborado por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. ("PRICEWATERHOUSECOOPERS"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 y domicilio social en Madrid, Pº de la Castellana, nº. 43. -----

El citado informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias. -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un

número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés aplicado, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no son incluidos por BANKINTER para la emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

BANKINTER se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.5 de la presente Escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría de los préstamos hipotecarios de la muestra, se detectara la existencia de que

5J2528057

12/2003



alguna de las Participaciones Hipotecarias no se ajustara en su totalidad a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6.1 de la presente Escritura o a las características concretas comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, procederá a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en las Estipulaciones 8.5 y 6.2 de la presente Escritura. -----

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias. -----

BANKINTER emite en este acto cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) Participaciones Hipotecarias por un valor nominal total de cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros) que

representan cada una de ellas una participación del 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANKINTER, conforme se detalla en la Estipulación 9 siguiente. -----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por BANKINTER con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. -----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

5J2528058

12/2003



5.3 Representación y depósito de las Participaciones Hipotecarias. -----

Las Participaciones Hipotecarias se representarán en títulos nominativos múltiples o unitarios, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las **cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839)** Participaciones Hipotecarias que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan en un título nominativo múltiple, comprensivo de todas ellas. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título nominativo múltiple de las Participaciones Hipotecarias que

se emiten, figurando como **ANEXO 6**. Tal ejemplar aparece firmado por el representante de BANKINTER, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.11, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de Participaciones Hipotecarias, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, BANKINTER se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Participaciones Hipotecarias en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

El título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquel se fraccione quedarán depositados en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el

5J2528059

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

5.4 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o

profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias. -----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

a)----- Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y

5J2528060

12/2003



forma de liquidación. -----

b)----- Datos registrales de la hipoteca.-----

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANKINTER.-----

6.1 Declaraciones de BANKINTER.-----

BANKINTER, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y en relación con los Préstamos Hipotecarios, garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, en su caso, con los efectos previstos en la estipulación 6.2 y 8.5 siguientes:-

1. En relación a sí mismo.-----

(1) Que BANKINTER es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de

pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de su órganos sociales como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2000, 2001 y 2002 con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que han sido depositadas dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Las cuentas anuales del ejercicio 2003 están siendo auditadas en la actualidad.-----

2. En relación a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios.-----

5J2528061

12/2003



(1) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en ellas y son susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria.

(2) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(3) Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias reúnen todos los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981.-----

(4) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la

legislación aplicable.-----

(5)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(6)Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Participaciones Hipotecarias, y son correctos y completos.-----

(7)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(8)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles

5J2528062

12/2003



hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(9)Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

(10)Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.-----

(11)Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses o del reembolso de principal.-----

(12)Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

(13)Que todos los Deudores son personas

físicas.-----

(14)Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España, o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.-----

(15)Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(16)Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(17)Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas, situadas en España, y han

5J2528063

12/2003



sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(18)Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 80% del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(19)Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20% del valor de tasación.-----

(20)Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria, cuentan, al

menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, BANKINTER ha contratado una póliza global de seguro para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor.

(21) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(22) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.-----

(23) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANKINTER por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las

5J2528064

12/2003



Participaciones Hipotecarias.-----

(24)Que BANKINTER ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido se adjunta como **ANEXO 7** a la presente Escritura, un Memorándum sobre los criterios de concesión de préstamos hipotecarios.-----

(25)Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(26)Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de los Bonos.-----

(27)Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior a 23 de junio de 2038.-----

(28)Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(29)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada por los Préstamos

5J2528065

12/2003



Hipotecarios.-----

(30)Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (20) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.---

(31)Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.----

(32)Que, en el día de la emisión, ninguno de los Préstamos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario.-----

(33)Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.-----

(34)Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo de

constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(35)Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(36)Que los Préstamos Hipotecarios causan baja en el activo de BANKINTER en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, por el importe de capital en que son transferidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BANKINTER según dicha Circular.-----

(37)Que no existe en circulación ninguna emisión de cédulas hipotecarias ni de bonos hipotecarios efectuada por BANKINTER.-----

(38)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas

5J2528066

12/2003



hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca.-----

(39) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias.-----

6.2 Compromisos de BANKINTER.-----

Además de las obligaciones establecidas por Ley, BANKINTER se compromete durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente: -----

A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten en esa fecha a las declaraciones contenidas en el apartado 6.1 anterior, a las circunstancias sobre las que ha declarado no tener conocimiento o a las características concretas de los Préstamos

Hipotecarios comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora, por otras participaciones hipotecarias de similares características, que se ajusten a las declaraciones anteriores y a las circunstancias sobre las que ha declarado no tener conocimiento, en plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 8.5.2 b) de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, BANKINTER se compromete a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.5.2 c) de esta Escritura. -- -----

Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 6.1 (23) anterior, BANKINTER garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a BANKINTER algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada del Préstamo Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la

5J2528067

12/2003



Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo. -----

7. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

7.1 Suscripción. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) Participaciones Hipotecarias emitidas por **BANKINTER** a que se refiere la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.-----

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público

especializado. Debido a lo anterior y el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.-----

7.2 Precio.-----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan que **asciende a cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros)** y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los "intereses corridos"). -----

7.3 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la suscripción

5J2528068

12/2003



de las Participaciones Hipotecarias lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

(i)----- La parte del precio de emisión por importe de cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros) a que asciende el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i) de la Estipulación 7.2 anterior, lo satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

(ii)---- La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) de la estipulación 7.2 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de

cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada restituir a BANKINTER en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y (iii) BANKINTER dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance.-

8. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. -----

8.1 Interés.-----

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias confiere el derecho a una participación del 100 por ciento sobre la totalidad de los intereses ordinarios, y el derecho a percibir también la totalidad de los intereses de

5J2528069

12/2003



demora de cada Préstamo Hipotecario. -----

8.2 Duración. -----

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en las Estipulaciones 8.5 y 6.2, de la presente Escritura y del derecho de tanteo de BANKINTER previsto en la estipulación 4.1.3 de esta Escritura. -----

8.3 Responsabilidad de la Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias. -----

BANKINTER no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o

indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias excepto cuando alguna de ellas o de los Préstamos Hipotecarios no se ajustasen a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de esta Escritura, a las circunstancias sobre las que ha declarado no tener conocimiento en la Estipulación 6 de esta Escritura o a las características concretas de los Préstamos Hipotecarios comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios. Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

5J2528070

12/2003



8.4 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. -----

8.5 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

1. En el supuesto de amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.-----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna de ellas no se ajustase a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6.1 de la presente Escritura o a las características

comunicadas por BANKINTER a la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, BANKINTER se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la sustitución o, en su caso, a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria en tal circunstancia, sea BANKINTER o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANKINTER dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación, o para proceder a su sustitución.-----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamos Hipotecario correspondiente a la Participación Hipotecaria objeto de

5J2528071

12/2003



sustitución.-----

Para proceder a la sustitución, BANKINTER comunicará a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas Participaciones Hipotecarias que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 6.1 de esta Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte

de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANKINTER procederá a emitir la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias que la sustituyan.-----

c) La sustitución se hará constar en acta notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los préstamos hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación.-----

d) En el supuesto de no procederse a la sustitución de alguna Participación Hipotecaria por la emisión de otras nuevas en las condiciones que se establecen en la regla b) de la presente

5J2528072

12/2003



Estipulación, BANKINTER procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamo Hipotecario correspondiente a la Participación Hipotecaria afectada.-----

e) En caso de amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias efectuada por BANKINTER tanto por razón de sustitución como por reembolso, BANKINTER dará de alta nuevamente en el activo de su balance los Préstamos Hipotecarios correspondientes en la fecha de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, y le corresponderán todos los derechos provenientes de estos Préstamos Hipotecarios que se devenguen desde la fecha amortización o que se

hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

9. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.

9.1 Derechos conferidos al Fondo.-----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, ostentará los derechos establecidos en la normativa legal aplicable a las participaciones hipotecarias y en particular, los derechos reconocidos en la emisión de Participaciones Hipotecarias que se determinan en la presente Escritura. -----

En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren al Fondo, en cuanto titular de las mismas, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios;-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades

5J2528073

12/2003



que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho

accesorio al Préstamo Hipotecario, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de BANKINTER. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de este otorgamiento. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de este otorgamiento, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.-----

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre

5J2528074

12/2003



Sociedades.-----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANKINTER derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

9.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

9.3. Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños. -----

Hasta el presente otorgamiento, BANKINTER es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escritura de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, BANKINTER, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. -----

BANKINTER formaliza en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por este concepto. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS

5J2528075

12/2003



**PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES
HIPOTECARIAS. -----**

**10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS
HIPOTECARIOS. -----**

BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANKINTER (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el "Administrador") y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones

Hipotecarias. Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de

5J2528076

12/2003



Administración.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo

cuenta con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

BANKINTER seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y, como Administrador, dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y

5J2528077

12/2003



1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

10.1. Duración. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquellos en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de

Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.-----

10.2 Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de

5J2528078

12/2003



gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.-----

10.3 Gestión de cobros.-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios.-----

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidos por el Administrador, según los

términos y condiciones establecidos. A estos efectos, no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos y los días festivos de Madrid capital.-----

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

10.4 Fijación del tipo de interés.-----

En los Préstamos Hipotecarios en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.-----

10.5 Ampliación de hipoteca.-----

Si en cualquier momento el Administrador

5J2528079

12/2003



tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión:-

i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza, o-----

ii) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.-----

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del

Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.-----

10. 6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre

5J2528080

12/2003



que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

10.7. Información.-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características

de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.8 Responsabilidad del Administrador.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en esta Escritura en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el

5J2528081

12/2003



Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias.-----

10.9. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos

hipotecarios, descritos en el correspondiente Memorandum de BANKINTER sobre los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, **ANEXO 7** a esta Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar al Administrador la subrogación de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.-----

10.10. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.-----

5J2528082

12/2003



El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo

para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que en virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el

5J2528083

12/2003



Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado.-----

El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo

de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.-----

2. En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo Hipotecario (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) en el caso de que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 0,35%. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un

5J2528084

12/2003



índice de referencia a los efectos previstos en el presente apartado.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si, en la fecha de efectividad de renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario, concurriera que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,50% (incluido el margen que pudiera resultar según lo previsto en el apartado 3 siguiente por la renegociación a tipo de interés fijo de Préstamos Hipotecarios), la Sociedad Gestora podrá aceptar la renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo, respecto al Préstamo Hipotecario, en cada fecha de cobro a partir de la fecha de efectividad de la renegociación y hasta la amortización del mismo, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario la diferencia

en los intereses que hubiere devengado el Préstamo Hipotecario durante cada periodo de liquidación de intereses calculados, según el caso, al margen sobre el índice de referencia o al tipo de interés fijo anteriores a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación.-----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior en el caso de los Préstamos Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo y para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia, se considerará como margen del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés

5J2528085

12/2003



fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo Hipotecario.-----

Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.---

P = Principal a amortizar en cada fecha de

liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos

5J2528086

12/2003



Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que ascienda la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:--

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 23 de junio de 2038.-----

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el

alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España.-----

5J2528087

12/2003



10. 11. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios y facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias.-----

Actuaciones en caso de demora.-----

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a

cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

A los efectos anteriores y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora, en este acto, otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad

5J2528088

12/2003



Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en

todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo,

5J2528089

12/2003



quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El

Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER otorga, en este acto, un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a

5J2528090

12/2003



la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.-----

10.12. Acción ejecutiva contra el Administrador.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

10.13 Compensación.-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuere posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiere sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.-----

10.14. Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no

5J2528091

12/2003



podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.15 Sustitución.-----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración. Igualmente, en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera

del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración. En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquel acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DEL TÍTULO REPRESENTATIVO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

Las cuatro mil ochocientas treinta y nueve (4.839) Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y representadas mediante un título nominativo múltiple, comprensivo de todas ellas,

5J2528092

12/2003



queda depositado en BANKINTER, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las

Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. ---

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a cuatrocientos noventa millones (490.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por cuatro mil novecientos (4.900) Bonos agrupados en tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:-----

i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil (471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").-----

ii) Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

5J2528093

12/2003



iii) Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los

Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. -----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los

5J2528094

12/2003



criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

Dicho tipo de interés nominal anual resultante para cada una de las Series (el "Tipo de Interés Nominal") se pagará por Periodos de Devengos de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 28 de junio de 2004, excluida.-----

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado c) siguiente, y -----

5J2528095

12/2003



(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A: margen del 0,21%.-----
- Serie B: margen del 0,55%.-----
- Serie C: margen del 1,20%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

(i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank

Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

5J2528096

12/2003



$$IR = [((D-90)/90) \times E6] + [(1-((D-90)/90)) \times E3]$$

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.-----

E6 = Tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento.-----

Actualmente, el tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00

horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.----

(ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con

5J2528097

12/2003



posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.--

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el

Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por

5J2528098

12/2003



Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.---

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el

primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora, para que lo ponga en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20. -

12.5 Cálculo de la liquidación de intereses.--

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos de cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

5J2528099

12/2003



I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.--

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos

de la Serie B ocupa el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la misma Estipulación para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar.-----

Asimismo, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la citada Estipulación, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la misma Estipulación para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el noveno (9°) lugar.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una

5J2528100

12/2003



"Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones fijadas en las Estipulaciones 12.4 y 12.5 de la presente Escritura.-----

En caso de que alguno de los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 28 de junio de 2004, por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, incluida, hasta el 28 de junio de 2004, excluido. -----

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: --

.----- sábado, -----
.----- domingo, o-----
.----- festivo en Madrid capital, o-----
.----- inhábil del calendario TARGET (Trans
European Automated Real Time Gross Settlement
Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de esta Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pagó, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir,

5J2528101

12/2003



se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, el día 26 de septiembre de 2040 o, si este día no

fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER.-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Características comunes a la amortización de los Bonos de las tres Series. -----

12.9.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante

5J2528102

12/2003



la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

12.9.2 Modalidades de amortización de los Bonos. -----

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.2.4.5 y 21.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la

primera Fecha de Pago (28 de junio de 2004).-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (26 de septiembre de 2040 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.5, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.2.4.5 y 21.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia

5J2528103

12/2003



Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C sean, respectivamente, iguales o mayores al 5,30% y al 2,10% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 5,30%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie B podrán

interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (26 de septiembre de 2040 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.5, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.3. Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para

5J2528104

12/2003



Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.2.4.5 y 21.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C sean, respectivamente, iguales o mayores al 5,30% y 2,10% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 2,10%, o porcentaje

superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie C podrán interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (26 de septiembre de 2040 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2.5, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

Características comunes de aplicación a la amortización de cada una de las Series de Bonos.---

12.9.2.4 Amortización parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar

5J2528105

12/2003



amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 12.9.2 de la presente Escritura y en los términos que se describen a continuación en este en esta Estipulación comunes a las tres Series de Bonos.-----

12.9.2.4.1 Fechas de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

12.9.2.4.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie

será el principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie, estando incluidas en el mismo las cantidades de principal que, en su caso, hubiera correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series que constituyen la Emisión de Bonos.-----

12.9.2.4.3 Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias. -----

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias será la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias a esa fecha.---

Asimismo, esta definición se podrá también aplicar a una Participación Hipotecaria, siendo el Saldo Vivo la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo de la Participación

5J2528106

12/2003



Hipotecaria concreta a una fecha.-----

12.9.2.4.4 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización. -----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos ("Fondos Disponibles para Amortización") será la menor de las siguientes cantidades:-----

a) La diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que, a la Fecha de Pago correspondiente, se encontraran al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.-----

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos

Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1° al 5° lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización. -----

--

12.9.2.4.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos iguales o mayores al 5,30% y al 2,10%, respectivamente, los Fondos Disponibles para

5J2528107

12/2003



Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

2. A partir de la inmediata Fecha de Pago posterior a aquélla en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, según lo previsto en la regla 1, resultaren ser iguales o mayores a dichos 5,30% y 2,10%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A, B y C, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 5,30% y en el 2,10%, respectivamente, o porcentajes superiores lo más próximos posible.-----

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de

la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

a) Que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.-----

b) Que se produzca un Déficit de Amortización.-----

c) Que en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago, fuera superior al 1,50%.-----

3. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del

5J2528108

12/2003



Fondo, o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en las Estipulaciones 12.11 y 20 de la presente Escritura, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

12.9.2.5 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

Con independencia de la obligación del Fondo,

a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 de la presente Escritura.-----

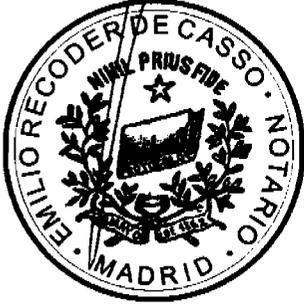
12.9.2.6 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 26 de septiembre de 2040 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2.4 y 12.9.2.5, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.3 Número de orden que el pago de las

5J2528109

12/2003



amortizaciones de los Bonos de cada Serie ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. -----

El importe de la retención que se destina a la amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 del Orden de Prelación de Pagos de esta Escritura.-----

El pago de a amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie establecida en la Estipulación 12.9.2.4.5 y en la Estipulación 21 de esta Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de

Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable. -----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones

5J2528110

12/2003



periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de esta Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago: -----

1.Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2.Intereses devengados y pagados.-----

3.Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----

4.Amortización devengada y pagada de cada Serie de Bonos.-----

5.El importe del Déficit de Amortización si existiera.-----

6.Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series de Bonos bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos

Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias y referida a cada Fecha de Pago: -----

1.----- Saldo Vivo. -----

2.----- Intereses vencidos y no cobrados a la fecha del informe. -----

3.----- Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios. -----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: -----

Informe sobre el importe a que asciendan los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización, y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios: -----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago. -----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas

5J2528111

12/2003



Anuales del Fondo: -----

Balance, cuenta de resultados, memoria, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los Bonos e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en la Ley 19/1992, la Ley del Mercado de Valores y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994 de la CNMV.-----

La constitución del Fondo, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de

servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetas a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. --

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes

5J2528112

12/2003



acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 19 de febrero de 2004 y finalizará a las 12:00 horas (hora CET) del día 23 de febrero de 2004.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante BANKINTER, en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora, a través de sus oficinas y sucursales y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos.---

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes

5J2528113

12/2003



de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas.

La Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento. -----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el 24 de febrero de 2004 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda

por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

13.5 Documento acreditativo de la suscripción.- -----

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17 de la presente Escritura. -----

13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión

5J2528114

12/2003



de Bonos con BANKINTER como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción; 2) abono al Fondo, antes de las 15:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal total de los Bonos colocados y, en su caso, los suscritos por cuenta propia, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento

acreditativo de la suscripción; 5) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.-----

El compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora y Colocadora será por la totalidad de la Emisión de Bonos.-----

BANKINTER intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora. Ésta no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de la declaración de la Entidad Directora firmada por persona con representación suficiente, que se realiza en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones

5J2528115

12/2003



asignadas con carácter provisional a cada una de las Series y que figuran en la Estipulación 14 de esta Escritura.- -----

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por BANKINTER, como Entidad Aseguradora y Colocadora, con arreglo a las condiciones que se recogen en esta Estipulación conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.------

La Entidad Aseguradora y Colocadora percibirá con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie según el siguiente detalle:-----

- Bonos de la Serie A: comisión del 0,10%. -
- Bonos de la Serie B: comisión del 0,30%. -
- Bonos de la Serie C: comisión del 0,60%. -

El compromiso de la Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada

Serie será por la totalidad de la Emisión de Bonos según se detalla a continuación:-----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)					
	Bonos Serie A		Bonos Serie B		Bonos Serie C	
	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal
BANKINTER	4.718	471.800.000,00	130	13.000.000,00	52	5.200.000,00

Es intención de la Entidad Aseguradora y Colocadora suscribir en su propio nombre la totalidad de los Bonos de la Serie A.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la CNMV. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A., y a Fitch Ratings España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.-----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos: -----

5J2528116

12/2003



Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente ("Moody's")).-----

Con fecha 16 de febrero de 2004, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificación de Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa3

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad

española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch").-----

Con fecha 16 de febrero de 2004, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

Serie de Bonos	Calificación de Fitch
Serie A	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 b). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones

5J2528117

12/2003



Hipotecarias y de la Emisión de Bonos.-----

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada para antes de la Fecha de Vencimiento Final y, si la estructura lo permite, el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch mide la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el Folleto Informativo y en la presente Escritura que permiten el diferimiento del pago de intereses de

los Bonos de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos durante un período de tiempo si se alcanzan condiciones establecidas para el diferimiento sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.-----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

5J2528118

12/2003



(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,-----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no

constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación de los Bonos, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANKINTER, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.4 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.- -----

5J2528119

12/2003



15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (28 de junio de 2004). -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de

los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.-

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como

5J2528120

12/2003



entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro

por Iberclear o AIAF o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8.-----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

5J2528121

12/2003



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los

titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se registrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará

5J2528122

12/2003



Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante

anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

5J2528123

12/2003



La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos, así como complementar la

administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar, excepcionalmente, la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa por la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de esta Escritura o

5J2528124

12/2003



de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. Esta Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad

variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) Importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) reembolso de principal e intereses cobrados de las Participaciones Hipotecarias;-----

(iii) disposición del Principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;-----

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e

5J2528125

12/2003



indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;-----

(vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANKINTER garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, transformado a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360). Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004.-----

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los Bonos la deuda a corto plazo no

5J2528126

12/2003



subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o que, según le hubiere notificado Fitch a la Sociedd Gestora, el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería en BANKINTER pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Fitch a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 de Moody's por parte de BANKINTER o la situación de BANKINTER que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Fitch a cada una de las Series de Bonos.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato.-----

5J2528127

12/2003



c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos a la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y F1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la

rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato.-----

e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's y/o la nueva situación financiera de BANKINTER no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por Fitch, respectivamente a cada una de las Series de Bonos.

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad diferente a la periodicidad trimestral de amortización y pago de intereses en los Bonos.--

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con

5J2528128

12/2003



BANKINTER un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (el "Contrato de Préstamo Subordinado") por importe de siete millones trescientos cincuenta mil (7.350.000,00) euros que será dispuesto y destinado en la Fecha de Desembolso a la dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de las Participaciones Hipotecarias.-----

Amortización.-----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de

aplicación previsto en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

Rendimiento financiero.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado tendrá dos componentes:-----

1. Tipo de interés ordinario: el principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen inicial del 6,00% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,10% sobre el margen

5J2528129

12/2003



aplicado para el Periodo de Devengo anterior hasta alcanzar el margen mínimo del 1,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago hasta la total amortización del Préstamo Subordinado, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004.-----

Los intereses ordinarios devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo Subordinado, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés

ordinario aplicable para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

2. Remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez

5J2528130

12/2003



suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo Subordinado ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos

Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón cuarenta mil (1.040.000.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.---

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo

5J2528131

12/2003



de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar

parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 26 de marzo de 2009, incluida.--

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las

5J2528132

12/2003



cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de ISDA (1991 Definiciones), cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANKINTER calculados sobre el tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida

BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B : BANKINTER.-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre o, en caso de no ser alguno de estos días un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 28 de junio de 2004.-----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:-----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre el día de constitución del

5J2528133

12/2003



Fondo (incluido) y el 28 de junio de 2004 (incluido) por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004.-----

Parte B:-----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 28 de junio de 2004 (excluido) por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004.-----

3. Nocional de la Permuta.-----

Será la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encuentren al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de

morosidad, con menos de dieciocho meses (18) meses de retraso.-----

4. Cantidades a pagar Parte A.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación.-----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de intereses correspondientes al tipo o índice de referencia de los intereses ordinarios vencidos de los Préstamos Hipotecarios que, a la fecha de liquidación correspondiente, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, pagados o no por los Deudores, durante el periodo de liquidación, entre (ii) el Nocional de Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.-----

A estos efectos:-----

(i) Los intereses ordinarios serán minorados en los intereses corridos a pagar por el Fondo por

5J2528134

12/2003



la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

(ii) Si fuera el caso, se considerarán también como intereses ordinarios vencidos los intereses corridos que perciba el Fondo tanto por la venta de Participaciones Hipotecarias como por su amortización anticipada por parte de BANKINTER conforme a las reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias.-----

(iii) Para los Préstamos Hipotecarios renegociados que hubieran sido novados a tipo de interés fijo, se considerará como tipo de interés de referencia del Préstamo Hipotecario, el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET en la fecha de efectividad de dicha novación y al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. El ajuste del tipo de interés fijo de referencia, se

realizará por interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, al plazo inferior y superior a la vida media del Préstamo Hipotecario.-----

Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.---

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha

5J2528135

12/2003



de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

5. Cantidades a pagar Parte B.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación.-----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de liquidación el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses coincidente con cada periodo de liquidación.-----

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo

disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En este caso, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

BANKINTER asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER descendiera por debajo de A1 según la escala de calificación de Moody's o, según le hubiere notificado Fitch a la Sociedad Gestora, el mantenimiento de BANKINTER como contraparte del contrato de Permuta de Intereses pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por

5J2528136

12/2003



Fitch a cada una de las Series de Bonos, realizará, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a A1 y de A+ según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta de Intereses para

BANKINTER, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de BANKINTER que cubra el valor de mercado de la Permuta por importe que satisfaga a las Agencias de Calificación y, en su caso y en función la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANKINTER.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.2.5 y 4 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta quedará resuelto de

5J2528137

12/2003



pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés (riesgo de base) que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que, al amparo de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los

Préstamos Hipotecarios que puedan resultar en una modificación del tipo de interés de referencia o su novación a un tipo de interés fijo.-----

18.5 Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.-----

BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias en virtud del cual BANKINTER, como mandatario de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) realizará la guarda y custodia de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, (ii) conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, y (iii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios

5J2528138

12/2003



objeto de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los términos del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias se describen en la Sección III de esta Escritura.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.6 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANKINTER, como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora.-----

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la

Emisión de Bonos, asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción; 2) abono al Fondo, antes de las 15:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal total de los Bonos colocados y, en su caso, los suscritos por cuenta propia, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 5) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.-----

El compromiso de aseguramiento de la Entidad Aseguradora y Colocadora será por la totalidad de la Emisión de Bonos. Las comisiones de

5J2528139

12/2003



aseguramiento y colocación para cada una de las Series se especifican en la Estipulación 13.6 de esta Escritura.-----

BANKINTER intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora. Ésta no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.7 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un contrato de agencia de pagos para realizar el

servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos"). -----

Las obligaciones que asumirá BANKINTER (el "Agente de Pagos") contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANKINTER o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la

5J2528140

12/2003



Sociedad Gestora deberá revocar la designación de BANKINTER como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANKINTER fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANKINTER en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de 1.502,53 euros, impuestos incluidos en su caso, en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, que se pagará en la Fecha de Pago por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad

de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO--

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Los principios, obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y el Folleto Informativo, las siguientes: -----

19.1.1 Principios de actuación de la Sociedad

5J2528141

12/2003



Gestora. -----

1.----- Principio de diligencia.-----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 19/1992 y el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. -----

A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier

otro Fondo de Titulización, sin que la gestión simultanea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.-----

2.----- Disponibilidad de medios.-----

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. -----

3.----- Código de Conducta.-----

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV. -----

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. -----

1. Gestión del Fondo.-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que

5J2528142

12/2003



su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.-----

(iv) Suscribir, en representación del Fondo, cuantos contratos se prevén en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo

la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.-----

(ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público

5J2528143

12/2003



en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la Estipulación 18 o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar, excepcionalmente, la presente Escritura, siempre que conforme a las

disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios.-----

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que

5J2528144

12/2003



sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y con las condiciones del Préstamo Hipotecario correspondiente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador en los términos previstos del Contrato de Administración.-

(iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y

situación y control de impagados.-----

(iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-

(v) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de los Préstamos Hipotecarios impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

3. En relación con la Emisión de Bonos.-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el Folleto Informativo, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.-----

(ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de

5J2528145

12/2003



conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.4, publicándolo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.4, publicándolo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.2, y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20.-----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.-----

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas,

pasivas y de cobertura que corresponda.-----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas, pasivas y de cobertura, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, inicialmente en BANKINTER.-----

(iv) Efectuar las actuaciones previstas en los contratos que se describen en la Estipulación 18 de la presente Escritura en el supuesto de que se produzca un descenso de las calificaciones de la deuda de las contrapartes por los citados Contratos o de su situación financiera.

(v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura

5J2528146

12/2003



de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

(ii)---- Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-- -----

19.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en

su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

19.3 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento

5J2528147

12/2003



en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran hasta el 28 de febrero de 2009, incluido.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

19.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo

que coincidirá con el año natural. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores. -----

20. NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones ordinarias periódicas:-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

5J2528148

12/2003



2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada real de

los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de hipótesis previstas en el apartado II.12.a) del Folleto Informativo. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Notificaciones extraordinarias.-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad

5J2528149

12/2003



Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en esta Escritura, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos. -----

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).-----

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal

5J2528150

12/2003



determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora, para que lo ponga en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

Las Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de

Calificación. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a)Desembolso de la suscripción de los Bonos.--

b)Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

5J2528151

12/2003



c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos.-----

a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias.-----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos.-----

c) Dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.-----

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos

que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos").-----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen:-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-

5J2528152

12/2003



d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

2. Aplicación:-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en

cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-

1°. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.--

2°. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta de Intereses, y en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo.-----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergamiento de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.----

Si no se hubiera producido la completa

5J2528153

12/2003



amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá al postergamiento de este pago al 8º lugar en el caso de que en dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para la Amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C en el lugar 6º siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma (i) del cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie B y (ii) del cien por cien (100%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C.-----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergamiento de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.-----

Si no se hubiera producido la completa

amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente, se procederá al postergamiento de este pago al 9° lugar en el caso de que en dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago correspondiente, al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para la Amortización del principal de los Bonos de las Series A, B y C en el lugar 6° siguiente, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la presente aplicación, se fuera a producir un Déficit de Amortización por importe mayor a la suma del cincuenta por ciento (50%) del importe nominal de emisión de los Bonos de la Serie C.-----

6°. Amortización del principal de los Bonos de la Series A, B y C por la cantidad equivalente a la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, y (ii) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que, a la Fecha de Pago correspondiente, se encontraran al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de

5J2528154

12/2003



retraso.-----

En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado en este orden para la amortización del principal de los Bonos de la Series A, B y C constituirá los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicará a cada una de las Series de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen más adelante en el siguiente apartado.-----

7°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva.-----

En la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, esta aplicación no tendrá lugar.-----

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del 4º lugar en orden

de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del 5° lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

10°. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo que componga al pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses en el caso de que la resolución del citado Contrato fuera por incumplimiento de la contraparte (Parte B) del Fondo.-----

11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

12°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.-----

14°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

15°. Pago al Administrador de la comisión

5J2528155

12/2003



establecida por el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.-----

16º. Pago de la remuneración variable establecida del Préstamo Subordinado.-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto

por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y distribución.-----

1. Origen.-----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles para Amortización**") será el importe de la retención para amortización del principal de los Bonos de la Series A, B y C aplicado en el orden 6° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre de cada Serie"):-----

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la

5J2528156

12/2003



Emisión de Bonos iguales o mayores al 5,30% y al 2,10%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A.-----

2. A partir de la inmediata Fecha de Pago posterior a aquélla en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, según lo previsto en la regla 1, resultaren ser iguales o mayores a dichos 5,30% y al 2,10%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de las Series A, B y C, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 5,30% y en el 2,10%, respectivamente, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posible.-----

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

a) Que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.-----

b) Que se produzca un Déficit de Amortización.-----

c) Que en la Fecha Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago, fuera superior al 1,50%.-----

3. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de las

5J2528157

12/2003



Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, o en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.----

La presente Escritura de Constitución no podrá ser objeto de modificación sino en supuestos excepcionales y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la

CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS.-----

5J2528158

12/2003



Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura -----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación

legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento veinticuatro folios de papael exclusivo para documentos notariales números el del presente firmado y los ciento veintitrés en orden

5J2528159

12/2003

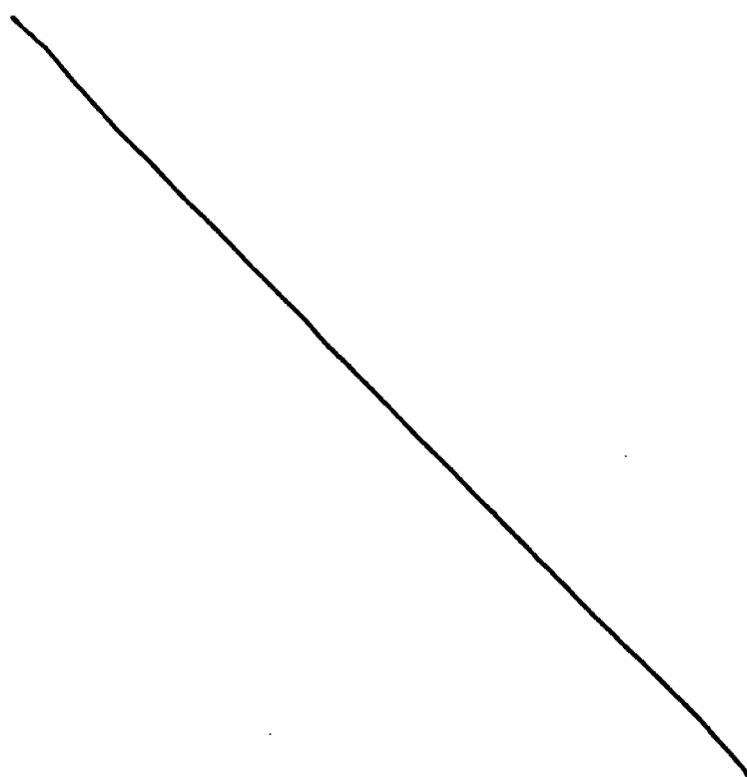


correlativo inverso.-----

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado:

EMILIO RECODER DE CASSO.-Rubricado y sellado. -----

Sigue Documentación Unida



07/2003

Document014



ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES POR LA SOCIEDAD "BANKINTER SOCIEDAD
ANONIMA" -----

=====

NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. -
EN MADRID, a VEINTIOCHO de octubre de dos mil
tres. -----

ANTE MI, AGUSTIN SANCHEZ JARA, Notario de esta
Capital y su Colegio: -----

----- ==COMPARECE: = -----

DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad,
casado, Abogado del Estado excedente, vecino de
Madrid, con domicilio profesional en Paseo de la
Castellana numero 29. -----

Con D. N. I 10.549.387. -----

Conozco al señor compareciente. -----

----- INTERVIENE: -----

En representación de la sociedad mercantil
anónima denominada "BANKINTER, S.A.". Domiciliada en
Madrid (Paseo de la Castellana, número 29).
Constituida por tiempo indefinido con la
denominación de "Banco Intercontinental Español,
S.A." mediante escritura otorgada en Madrid el día
4 de Junio de 1.965 ante el notario don Alejandro

5J2528160

12/2003



07/2003

2



5D3313662

el día 15 de octubre de 2.003, con la asistencia, entre presentes y representados de la totalidad de sus miembros, según resulta de la certificación del acuerdo. Dejo unida a esa matriz fotocopia de la certificación que advero en este acto, habiendo previamente legitimado las firmas que conozco del Secretario del Consejo de Administración que expide la misma Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, y del Presidente de dicho órgano Don Juan Arena de la Mora, constándome la vigencia de sus respectivos cargos. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES y -----

-----OTORGA -----

Que eleva a público los acuerdos "Primero" y "Segundo" de los correspondientes a la reunión del Consejo de Administración de "BANKINTER S.A" celebrado el día 15 de octubre de 2.003, transcritos en la certificación unida a esta matriz, que en este lugar se dán por reproducidos a todos los efectos.-----

-----=OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION=-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente según interviene. -----

Bérgamo Llabrés debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

Adaptados sus estatutos a la nueva normativa societaria introducida por la ley 19/1.989, de 25 de Julio, en escritura otorgada en Madrid el día 24 de Julio de 1.990 ante el Notario don Agustín Sánchez Jara, en la que, además, la entidad adoptó su actual denominación e inscrita en el Registro Mercantil al folio 1, tomo 397, Hoja número 7.766, inscripción 1.639ª. -----

Refundidos posteriormente sus estatutos, se rige actualmente por los que constan protocolizados en escritura autorizada igualmente por el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 14 de mayo de 2.003, con el número 1.637 de protocolo, que se inscribió en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 4.545ª. -----

Tiene asignado en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda el Código de Identificación Fiscal A28/157.360. -----

Actúa en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION y además facultado para este acto por acuerdo de dicho órgano, en su reunión celebrada

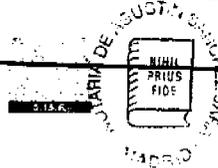
5J2528161

12/2003



5D3313661

07/2003



3

RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER, S.A.

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de BANKINTER, SA en su reunión válidamente celebrada en Madrid, el 15 de octubre de 2003, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos, con la intervención del que suscribe como Letrado Asesor inscrito con el nº 2.351 en el Registro Especial correspondiente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid:

PRIMERO.-

De conformidad con la autorización conferida al Consejo de Administración por el Acuerdo Séptimo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankinter, S.A., celebrada el 20 de marzo de 2002, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad ceder préstamos o cualesquiera derechos de crédito titularidad de Bankinter S.A., cualquiera que sea su título jurídico, naturaleza y destino, así como cualesquiera otros activos homogéneos aptos, tal y como los mismos se definen en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, a uno o varios Fondos de Titulización de Activos o, en su caso, emitir con respecto a los citados préstamos, derechos de crédito o activos aptos, cualesquiera títulos previstos en la legislación del mercado hipotecario, incluidas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca (en adelante "los Títulos Hipotecarios"), para su incorporación, adquisición, agrupación o suscripción por uno o más Fondos de Titulización de Activos, abiertos o cerrados, con las siguientes características:

1. Normativa reguladora

La cesión y adquisición por el Fondo de los derechos de crédito, activos homogéneos aptos o Títulos Hipotecarios se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás disposiciones aplicables.

La emisión de los Títulos Hipotecarios se ajustará a Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, de modificación del Real Decreto 685/1982, Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables y a la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de medidas de reforma del Sistema Financiero.

En el caso de modificación de la normativa reguladora que ha sido indicada, el presente acuerdo mantendrá su validez y eficacia en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo, relativo a la delegación de facultades.

Hechas las reservas y advertencias legales, así como que sus datos van a ser incorporados al fichero de Protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaria, cuyos datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. ----

Hago de palabra la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil dentro del plazo legal reglamentario. -----

Leída esta escritura por el mismo compareciente a su elección previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado la aprueba y firma en un acto. -----

De todo lo cual y de quedar extendida esta escritura en dos folios de papel del timbre del Estado, serie 5C, números el presente y el anterior en orden creciente, doy. -----

Están las firmas de los comparecientes.-
Signado: Agustín S. Jara.- Rubricado y sellado.---

----- DOCUMENTO UNIDO -----

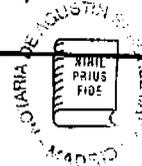
5J2528162

12/2003



07/2003

5D3313660



4

de Capitales, Lázaro de Lázaro Torres, y a la Directora de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Mónica López-Morís Gallego, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de cesión de los préstamos, derechos de crédito, activos homogéneos aptos o de emisión de los Títulos Hipotecarios, así como las concretas características, contenido, condiciones, bases y modalidades de dicha cesión o emisión, y entre otros extremos, la naturaleza, forma de representación y el número de activos o títulos que finalmente se emitan y el importe de los mismos; para firmar, en su caso, los títulos representativos de los mismos pudiendo realizar en nombre de la sociedad cedente o emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, enajenación, transmisión, cesión de préstamos, derechos de crédito y/o activos aptos o emisión de títulos, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del FTA y emisión de Bonos de Titulización de Activos, en su condición de aportante de los activos al FTA o emisor de los títulos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes; emitir, en su caso, los títulos en que queden representadas los préstamos, derechos de crédito o activos aptos; y, en general, realizar cuantos actos, gestiones y autorizaciones sean necesarios, y formalizar cuantos documentos y contratos públicos o privados, incluidos en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión.

Se faculta, especialmente, a las personas indicadas, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine los préstamos, derechos de crédito o activos que serán objeto de aportación al FTA o sobre los que se emitirán títulos para su suscripción por el FTA, en el momento de la constitución o en un momento posterior en el caso de FTA abiertos, para suscribir cuantos contratos complementarios a la cesión de préstamos, derechos de crédito o activos aptos o a la emisión de los Títulos Hipotecarios o de los Bonos de Titulización de Activos sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de los préstamos, derechos de crédito o activos aptos; así como para suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera de los FTA, y la cobertura de riesgos inherentes a los FTA y la emisión de Bonos y, en general, los contratos y operaciones que en interés de Bankinter S.A. resulten oportunos o convenientes realizar en relación con la emisión y con el FTA a que se refiere el presente Acuerdo.

SEGUNDO.-

Aprobar, por unanimidad, de conformidad con la autorización conferida al Consejo de Administración por el Acuerdo Séptimo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Bankinter, S.A., celebrada el 20 de marzo de 2002, la emisión de Participaciones Hipotecarias con las siguientes características:

1. Normativa reguladora

La emisión de Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el mercado hipotecario, Ley 2/1981, de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, de modificación del Real Decreto 685/1982, Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás disposiciones aplicables.

3

2. Importe de la cesión o emisión

El importe de las cesiones o emisiones se establece en un máximo de dos mil millones de euros (2.000 millones de euros) de saldo vivo en cada momento.

El importe global mencionado de 2.000 millones de euros habrá de entenderse exclusivamente referido al plazo que se indica en el apartado siguiente del presente Acuerdo.

3. Fecha de emisión o cesión

La cesión o emisión a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a dieciocho meses desde la fecha de este acuerdo y a lo largo de la vida de los Fondos de Titulización de Activos en caso de ser alguno abierto.

4. Adquisición o Suscripción

La totalidad de los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos que se cedan o de los Títulos Hipotecarios que se emitan serán adquiridos o suscritos por uno o varios Fondos de Titulización de Activos (los "FTA"), a través de una o varias Sociedades Gestoras de las mismas (las "Sociedades Gestoras").

Asimismo, se autoriza expresamente a los FTA para que puedan utilizar en su denominación el término "BANKINTER".

Los FTA serán constituidos con arreglo a las disposiciones mencionadas en este Acuerdo, así como cualesquiera otras que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

Los FTA, actuando a través de su Sociedad Gestora, adquirirán los préstamos, derechos de crédito o activos homogéneos aptos o suscribirán los Títulos Hipotecarios y podrán emitir Bonos de Titulización de Activos en las condiciones legalmente establecidas.

5. Pluralidad de cesiones o emisiones

Las cesiones o emisiones objeto del presente Acuerdo podrán ser realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 siguiente, en una o varias veces, dentro de los límites cuantitativos y temporales expresados, a cuyo efecto podrán ser constituidos uno o varios FTA.

6. Delegación

Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración Juan Arena de la Mora, al Consejero Delegado, Jaime Echegoyan Enríquez de la Orden, al Secretario General y del Consejo de Administración Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Subdirector General Pablo de Diego Portolés, al director de la División de Tesorería y Mercados

5J2528163

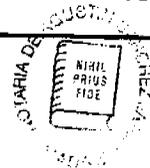
12/2003



07/2003

K BANKINTER

5D3313659



5

6. Delegación

Se faculta, en los más amplios términos, al Presidente del Consejo de Administración Juan Arena de la Mora, al Consejero Delegado, Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden, al Secretario General y del Consejo de Administración Rafael Mateu de Ros Cerezo, al Subdirector General Pablo de Diego Portolés, al director de la División de Tesorería y Mercados de Capitales, Lázaro de Lázaro Torres y a la directora de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Mónica López-Monís Gallego, para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número, forma de representación y el importe de las Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan; firme los títulos representativos de las mismas pudiendo realizar en nombre de la sociedad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarlos sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de Participaciones Hipotecarias, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente; comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y de aportante de las mismas en el Fondo, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes; emita los títulos en que queden representadas las Participaciones Hipotecarias; y, en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones sean necesarios, y firme cuantos documentos y contratos públicos o privados y, en su caso, las certificaciones y los folletos de emisión que sean requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sean necesarios o convenientes para el buen fin de la emisión.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y aportación de las Participaciones Hipotecarias acordada en el día de hoy sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los préstamos hipotecarios a que correspondan; así como a suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria al que se aportan las Participaciones Hipotecarias, y la cobertura de riesgos inherentes al Fondo y la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo y, en general, los contratos y operaciones que en interés del Banco resulte oportuno o conveniente realizar en relación con la emisión y con el Fondo a que se refiere el presente Acuerdo.

Facultar solidariamente al Presidente Juan Arena de la Mora, a Jaime Echegoyen Enriquez de la Orden y al Secretario General y del Consejo de Administración Rafael Mateu de Ros Cerezo para que cualquiera de ellos pueda interpretar, aplicar, ejecutar, completar, desarrollar, subsanar, en su caso, y comparecer ante Notario, en la representación solidaria del Banco, para elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en la presente reunión."

5

En el caso de modificación de la normativa reguladora que ha sido indicada, el presente acuerdo mantendrá su validez y eficacia en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo, relativo a la delegación de facultades.

2. Importe de la emisión

El importe de la emisión de las Participaciones Hipotecarias ascenderá a una cuantía máxima de dos mil millones de euros (2.000 millones de euros).

El importe global mencionado de 2.000 millones de euros habrá de entenderse exclusivamente referido al plazo que se indica en el apartado siguiente del presente Acuerdo.

3. Fecha de emisión

La emisión de las Participaciones Hipotecarias a las que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a dieciocho meses desde la fecha de este acuerdo.

4. Suscripción

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por un Fondo de Titulización Hipotecaria (el "Fondo"), a través de la Sociedad Gestora del mismo (la "Sociedad Gestora"), sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 siguiente.

Asimismo, se autoriza expresamente a este Fondo para que pueda utilizar en su denominación el término "BANKINTER".

El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el mismo acto de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias por la Sociedad Gestora.

El Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, suscribirá las Participaciones Hipotecarias a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de Agosto, y podrá emitir Bonos de Titulización Hipotecaria en las condiciones legalmente establecidas.

5. Pluralidad de emisiones

La emisión de Participaciones Hipotecarias objeto del presente Acuerdo podrá ser realizada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 siguiente, en una o varias veces, dentro de los límites cuantitativos y temporales expresados, a cuyo efecto podrán ser constituidos uno o varios Fondos de Titulización Hipotecaria.

5J2528164

12/2003



07/2003



5D3313658

6

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3ª LEY 8/99. -----
 DOCUMENTO SIN CUANTIA
 ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y para los otorgantes la expido en seis folios, serie 5D, números 3313663, los cuatro anteriores en orden y el del presente, en Madrid a veintinueve de Octubre del año dos mil tres. DOY FE. -

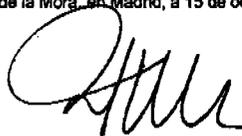


[Handwritten signature]

Igualmente CERTIFICO que el Consejo de Administración fue convocado con fecha 9 de octubre de 2003 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, figurando como orden del día los asuntos sobre los que se ha certificado, que concurrieron al mismo los miembros que componen dicho Consejo, asistiendo personalmente el Presidente Juan Arena de la Mora, y los Consejeros Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, Cartival S.A., representado por Marçalino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, Elías Masaveu Alonso del Campo, José Ramón Arcc Gómez, Pedro Guerrero Guerrero, John de Zulueta Greenebaum, Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Naveda y Fabiola Arredondo de Vara y por delegación en el Presidente, el Consejero Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, que no se produjeron en el mismo intervenciones de las que se haya solicitado constancia en Acta, que los Acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad y que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma y en dicha Acta se expresan las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y, para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Juan Arena de la Mora, en Madrid, a 15 de octubre de 2003.

Vº Bº
El Presidente del
Consejo de Administración

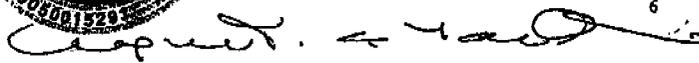


YO AGUSTIN SANCHEZ JARA, NOTARIO DE MADRID Y SU COLEGIO: DOY FE: de que conozco y considero legítimas las firmas y rubricas que anteceden, de D. JUAN ARENA DE LA MORA, Y D. RAPHAEL MATEU DE ROS CEREZO,

MADRID A VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

MINI. PRIOR FID.
A40289668



172

6

5J2528165

12/2003



8

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituirá un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica; que estará integrado, en cuanto a su activo, por las participaciones hipotecarias que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 19/1992.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER sobre préstamos de su titularidad que hubiere concedido a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español. El valor capital total de las participaciones hipotecarias ascenderá hasta a un importe máximo de quinientos veinticinco millones (525.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo. Las participaciones hipotecarias y los préstamos hipotecarios participados a que correspondan se atenderán, conforme a lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 19/1992, a los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y normas complementarias.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M^a. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masidá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y

D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T, CON CIF A-80.514.466

CERTIFICA: Que el día 15 de diciembre de 2003 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada, de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron los siguientes miembros de la Comisión Delegada el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, CITIBANK España, S.A, representados por D. Miguel Raboso Díaz, D. Rafael Salinas Martínez de Lecea, D. Mario Masid Vicente, y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

4. Constitución de Fondos de Titulización

"4.1. Constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria con participaciones hipotecarias emitidas por Bankinter, S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización Hipotecaria que se proyecta constituir con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación inicial correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las condiciones que detalla.

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo a la Ley 19/1992 de 7 de julio, un Fondo de Titulización Hipotecaria denominado, en principio, "BANKINTER 7 Fondo de Titulización Hipotecaria", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

5J2528166

12/2003



LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ**,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE:
Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de *D. Roberto Vicario Rastay*
y *D.ª H.ª Belén Rico Méndez*
Madrid, 28 de Enero de 2004

ANOTADO LIBRO INDICADOR N°

operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANKINTER o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

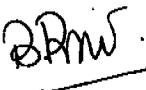
Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

(...)

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 26 de enero de 2004.


Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. Roberto Vicario Montoya


LA SECRETARIA
Dª Belén Rico Arévalo

5J2528167

12/2003



PRICEWATERHOUSECOOPERS ■

11

En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas a continuación al 20 de enero de 2004.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del Préstamo: hemos verificado que el propósito de los préstamos que figuran en la base de datos de la Entidad cedente, es financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler. Dichos préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50% a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15 % de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el (los) titular(es) que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el (los) que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización de los préstamos: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento de los préstamos: hemos verificado que la fecha de vencimiento de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 915 684 400
Fax +34 913 083 566

30 de enero de 2004

BANKINTER 7, Fondo de Titulización Hipotecaria

Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120
28006 Madrid

A la atención de D. Mario Masía Vicente - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 20 de enero de 2004 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados", constituida por 5.275 préstamos hipotecarios concedidos por Bankinter, S.A., en adelante la Entidad Cedente, cuyo principal a la fecha referida ascendía a 509.496.938,39, correspondiendo 509.433.748,24 euros al principal pendiente de vencer y 63.190,15 euros al principal vencido impagado.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.
- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

5J2528168

12/2003



PRICEWATERHOUSECOOPERS ■

13

10. Retrasos en los pagos: hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no supera los 90 días al 20 de enero de 2004.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de la tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,51% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual del préstamo según consta en la base de datos de la Entidad Cedente no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad hipotecada, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,10% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Tipo de interés de referencia: hemos verificado que el tipo de interés de los préstamos es variable. Asimismo, hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de Interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 20 de enero de 2004 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

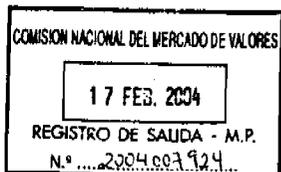
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5J2528169

12/2003



15

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores


Sr. D. Mario Masía Vicente
 Director General de
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
 S.G.F.T.
 C/ Lagasca, 120
 28.006 MADRID

Madrid, 17 de Febrero de 2.004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización hipotecario con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria**
- Importe: **490 millones de euros**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **19 de Febrero de 2.004**

con fecha 17 de Febrero de 2.004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización hipotecario con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 13 de Octubre de 2.003, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización hipotecario denominado **BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** con emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria y promovido por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. S.G.F.T.***

Se hace constar que a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la Serie A resultan susceptibles de ponderación el 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito."

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la Cartera de Préstamos Preseleccionados* incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,25%	4,69%
10	2,50%	5,02%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Jose María Sanz Olmeda.
Socio-Auditor de Cuentas

5J2528170

12/2003



Mason

RELACION DE PREMIERAS DEVENIDAS Y PARTICIPACIONES REINTEGRADAS SUJETAS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE REGULACION HIPOTECARIA BANQUERA Y FONDO DE REGULACION HIPOTECARIA POR BANQUERA, S.A.

17

FECHA DE EMISION: 18/09/2003

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, MONEDA, FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL VIVO, CAPITAL VIVO, TIPO DE PAGO, etc. The table contains a dense grid of financial data for various participation numbers.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0313547004
B	ES0313547012
C	ES0313547020

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores


Ángel Benito Benito

5J2528172

12/2003



Ma

RELACION DE PRINCIPALES ACCIONES Y PARTICIPACIONES PROPECUARIAS ENVIADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION PROPECUARIA, MANEJADA Y FONDO DE TITULACION PROPECUARIA FOR BARRIENTAS, S.A.

19

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA DE EMISION, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, CAPITAL, etc. It contains a large list of financial entries.

5J2528173

12/2003



DECLARACION DE PRIMICIAS HIPOTECARIAS Y PASES DE CANCELACION HIPOTECARIA EN FAVOR DE LA COMPANIA DE FIDUCIARIAS HIPOTECARIAS BANQUERAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA BANQUERA Y FONDO DE TUTELACION HIPOTECARIA PARA BANQUERAS, S.A.

20

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA, CANTIDAD, TIPO DE DEUDA, etc. It contains a large list of financial entries.

5J2528174

12/2003



Man

RELACION DE PARTICIPACIONES Y PARTICIPACIONES HEREDERAS EN LAS MASAS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULACION INFORMATICA, BANQUEROS Y FONDO DE TITULACION INFORMATICA POR BANQUEROS, S.A.

21

Table with columns: NOMBRE PARTICIPACION, DIFERENCIA, PRESTAMO, FICHA PARTICIPACION, CAPITAL SOCIAL, CAPITAL VOTO, etc. It contains a dense list of names and financial data.

Table with columns: FECHA DE DACION, NOMBRE MASAS, etc. It contains a list of dates and names corresponding to the entries in the main table.

12/2003



Man

RELACION DE PRESTAMOS BANCARIOS Y PARTICIPACIONES BANCARIAS MATURAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA, BANCARIA Y FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BAUSEMERA, S.A.

22

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA MATURACION, PRESTAMO BANCARIO, FECHA PARTICIPACION, CAPITAL SOCIAL, VALOR, CAPITAL VIVO, VALOR, etc. The table contains numerous rows of financial data.

5J2528176

12/2003



RELACION DE FUNDACIONES, HIPOTECAS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULACIONES (FOTOCAMPA. BARRIENTES) FONDO DE TITULACIONES HIPOTECARIAS FOTOBARRIENTES, S.A.

23

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA, CAPITAL, etc. containing financial data for Fotobarrientes, S.A.

5J2528177

12/2003

TIMBRE DEL ESTADO



RELACION DE PREVISIONES NOTICIAS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS (BATERIAS PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE TILIZACION HIPOTECARIA BANQUETTES Y FONDO DE TILIZACION HIPOTECARIA FOR BANKMETER, S.A.)

24

Table with columns: N.º PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTARIO, FECHA VENCIDA, CAPITAL INICIAL, N.º PARTES, CAPITAL VIVO, TIPO DE DEUDA, PRE. INTERES, PRE. RENTA, MARCA, PRE. AMORT, STMA, FECHA VENCIDA, PLZ, N.º DE TITULO, LIBRO, FOLIO, FECHA, VALOR, IMPORTE, etc.

5J2528180

12/2003



Man

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS BASTIDAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELAZION HIPOTECARIA: BASTIDAS Y FONDO DE TUTELAZION HIPOTECARIA PER BARRERETA, S.A.

27

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO (MILLAS), FECHA VENCIMIENTO, CAPITAL REAL, CAPITAL NOMINAL, TIPO DE INTERES, etc. The table contains a large volume of financial data for mortgage participations.

5J2528181

12/2003



LA COMITACIÓN DEL FRENTE DE UTILIZACIÓN HIPOTECARIA... FOR MANDATARIO, S.A.

28

FECHA DE EMISIÓN: 15/04/2003

Table with columns: PARTICIPACIÓN, FECHA, PRESTAMO, FECHA CAPITAL, CAPITAL, etc. It contains a large list of financial data points.

5J2528183

12/2003



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS BASEADAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA, BANCA DE FONDOS DE TITULACION HIPOTECARIA POR BALEARES, S.A.

30

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA, PRESTAMO, PARTI, CAPITAL, TITULO, PER, INC, MARCAN, PER, EXTRA, FECHA, PLZ, % PT, FECHA, NUM, M. DATE. Contains multiple rows of financial data.

5J2528185

12/2003



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: BANCARON 7 FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA POR BANCARON, S.A.

32

FECHA DE EMISION: 12/2003

Table with columns: PARTICIPACION, FECHA EMISION, PRESTAMO, FECHA VENCIDA, CAPITAL, TIPO DE PRESTAMO, MONEDA, PER. AMORT, FORMA VENCIDA, FECHA VENCIDA, VAL. DEMORA, VAL. LIBRO, POLICIA, VAL. M.A., VAL. DIF. Includes a large handwritten signature 'M' over the first few rows.

5J2528186

12/2003



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS BRUTAS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION HIPOTECARIA: MANAGER FONDOS DE UTILIZACION SEPTIENARIA

33

Table with columns: PARTICIPACION, NOMBRE, PRESTAMO, CAPITAL, TIPO DE PRESTAMO, etc. It contains a large list of financial entries.

5J2528187

12/2003



RELACION DE HIPOTECAS INSCRITAS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS SUJETAS PARA LA DETERMINACION DEL FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA SUJETA POR FONDO DE UTILIZACION HIPOTECARIA POR BANCAJETA, S.A

34

Table with columns: NUMERO PARTICIPACION, FECHA DE INSCRIPCIÓN, PRESTARIO, FECHA DE VENCIMIENTO, CAPITAL, etc. It contains a large list of mortgage entries.

5J2528190

12/2003



Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y de la Participación (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

-----TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS-----
Número 287 del libro indicador número uno. Yo, EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital.-----
DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede, de DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, con D.N.I número 10549387-T, por haber sido puesta en mi presencia.-----
Madrid, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.-----

RM
Rafael Mateu de Ros Cerezo





El presente título múltiple representa cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de cuatrocientos noventa millones tres mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos (490.013.794,84 euros) sobre cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidas por BANKINTER, S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 29, C.I.F. A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 397, libro de la Sección General, hoja nº. 7.766, folio nº 1, inscripción 1.639º.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 18 de febrero de 2004 ante el Notario de Madrid D. Emilio Rascoer de Cuenca (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por European de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89335, inscripción 1º.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 39 páginas numeradas de la 1/39 a la 39/39, impresas en 20 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora y de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plano restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, recibe la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguro celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avala ni incurrirá en pactos de recompra de las

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

BANKINTER, S.A.

Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la entidad emisora las modificaciones de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que lo serán cedidos por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 13 de febrero de 2004.

BANKINTER, S.A.
P.P.

Fdo.: D. Rafael Mateu de Ros Corzo

5J2528191

12/2003



39

Sanciones manuales

Este sistema consiste en la autorización de operaciones por la vía de Comisiones de Préstamos de Oficina, Zona u Organización. Se confeccionan propuestas de riesgos para todas las operaciones que no estén contempladas en el sistema automático o sean rechazadas por ésta. Las propuestas deben ir acompañadas de:

- el expediente de riesgos de Banca Comercial;
- la hoja de análisis correspondiente.

Las propuestas se envían y tratan en las Comisiones de Préstamos que tengan atribuciones para ello.

Para aquellas operaciones que controla el sistema de Autorizaciones, es necesario, además de lo anterior, transmitir un expediente de solicitud de riesgo mecanizada por medio de las transacciones habilitadas al efecto. Una vez obtenida por el sistema de Autorizaciones la autorización correspondiente, se procede a formalizar la operación, informándose del número de expediente que la ampara.

Las Comisiones de Préstamos tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, siendo los niveles de facultades:

- Comisión de Préstamos de la Oficina
- Comisión de Préstamos de Zona/Organización
- Comisión de Préstamos de la División de Riesgos
- Comisión Ejecutiva
- Consejo de Administración

**MEMORANDUM SOBRE LOS CRITERIOS DE BANKINTER, S.A
PARA LA CONCESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.**

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanciones:

- Sanciones automáticas
- Sanciones manuales

Sanciones automáticas

El sistema de sanción automática está basado en:

1. Consulta de las posiciones del prestatario en el propio Banco, riesgo declarado a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE) y base de datos ASNEF.
2. La capacidad de reembolso del prestatario y ajuste de ésta en función de una serie de variables. (valor de tasación, situación geográfica, edad al vencimiento, estabilidad en el empleo, plazo, sistema de amortización del préstamo, etc.)

La capacidad de reembolso se analiza calculando la *Renta destinada a la devolución del préstamo* (RDDP), definida como:

$$RDDP = \text{MIN} \left[\text{MAX} [0, 0,8 \times (RN - RC)] , RN \times \left(0,53 - 0,2025 \times \exp \left(\frac{-2 \times RN}{10.000.000} \right) \right) \right]$$

siendo:

RN = Renta Neta

RC = Renta comprometida

A su vez la Renta Neta (RN) y la Renta Comprometida se definen como:

$RN = \text{Ingresos por cuenta ajena} + \text{Ingresos por cuenta propia} + \text{Otros ingresos}$

$RC = [12 \times (\text{pagos vivienda} + \text{pagos coche} + \text{otros gastos})] / N^{\circ} \text{ de personas}$

Calculada la renta destinada a la devolución del préstamo, se multiplica ésta por cada uno de los valores de las variables del modelo y, de este modo se obtiene el importe máximo autorizado. El valor de cada una de las variables se calcula analizando el comportamiento histórico que ha experimentado la variable en los dos últimos años, despreciándose los datos más recientes, y ajustando el mismo a una función que optimice el binomio rentabilidad - morosidad. El valor normal o esperado de la función para cada una de las variables es uno, considerándose que el riesgo de la operación es menor cuanto mayor sea el valor de la función respecto de la unidad, y por el contrario, el riesgo de la operación es mayor cuanto menor sea el valor de la función respecto de la unidad.

Periódicamente se revisan las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.

5J2528192

12/2003



41



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

*Barbara de Eragozn, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911*

16 de Febrero 2004

D. Mario Masía
Europea de Titulización, S.A., SGPT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Re: **BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA**

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por BANKINTER 7 Fondo De Titulización Hipotecaria. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

*(F) Aaa para los Bonos emitidos (471.800.000 euros)
(F) A2 para los Bonos emitidos (13.000.000 euros)
(F) Baa3 para los Bonos emitidos (3.200.000 euros)*

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Septiembre 2040.

Moody's hará pública estas calificaciones así como cualquier revisión futura de las mismas mediante un comunicado por escrito y electrónico siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Bankinter.

Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbéromo Becerra
Associate Analyst
Moody's Investors Service España

D. Lázaro de Lázaro y Torres, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana número 29, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y la emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de cuatrocientos noventa millones (490.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 22 de enero de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni ésta omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 13 de febrero de 2004.



Lázaro de Lázaro y Torres
Director División Tesorería y Mercado de Capitales
Subdirector General Adjunto

5J2528193

12/2003



43

FitchRatings

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Carmen Muñoz
Senior Director

D. Mario Masía Vicente
 Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
 Lagasca, 120 (1er)
 28006 Madrid

16 de Febrero 2004

Re: Bankinter 7, Fondo de Titulización Hipotecaria

Estimado señor Masía :

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones provisionales siguientes a los bonos emitidos por Bankinter 7, Fondo de Titulización Hipotecaria. Las calificaciones son una opinión acerca de la capacidad de los bonos respecto del pago puntual de interés y el pago del principal recibido, por Bankinter 7, Fondo de Titulización Hipotecaria durante la vida de la operación, y en todo caso antes del vencimiento legal de la operación, conformes a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Clases B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización Hipotecaria Clase A:	471.800.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización Hipotecaria Clase B:	13.000.000 Euros	A
Bonos de Titulización Hipotecaria Clase C:	5.200.000 Euros	BBB

Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como sustituta de aquellos consejos o servicios.

G:\Legal\Rating\Letters\From of Rating Letter-March 2003

5J2528194

12/2003



45

Definiciones

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Dirección, Asesoramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, asesoramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANKINTER.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco ISDA (1991 Definiciones) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER, por el cual el Fondo realizará pagos a BANKINTER en base a los tipos de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANKINTER realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros en Bankinter a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que, a la Fecha de Pago correspondiente, se encuentran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

"Día Hábil" significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización hipotecaria emitidos con cargo al Fondo por importe de cuatrocientos noventa millones (490.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por 4.900 Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

"Entidad Aseguradora y Colocadora", significa la entidad BANKINTER.

"Entidad Directora", significa la entidad BANKINTER.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria.

Definiciones

"Administrador", significa la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias, que será BANKINTER.

"Agencias de Calificación", significa Moody's Investors Service España, S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A., ("Fitch").

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANKINTER.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.8.1 del presente Folleto Informativo.

"BANKINTER", significa la entidad Bankinter S.A.

"Bonos", significa los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil (471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CET", significa "Central European Time".

"Circular 2/1994", significa la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias", significa el contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de las Participaciones Hipotecarias celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANKINTER como Agente de Pagos.

5J2528195

12/2003



47

Definiciones

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 40/1998", significa la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

"Ley 41/1998", significa la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A. o Moody's Investors Service Limited.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

"Participaciones Hipotecarias", significa las participaciones hipotecarias emitidas por BANKINTER conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior, que son agrupadas en el Fondo mediante su suscripción.

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Período de Suscripción", significa el período que se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 19 de febrero de 2004 y finalizará a las 12:00 horas (hora CET) del día 23 de febrero de 2004.

"Permuta de Intereses", significa el Contrato de Permuta de Intereses celebrado con BANKINTER.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos concedidos por BANKINTER a personas físicas con garantía hipotecaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiación concedidas a promotores para la construcción de viviendas, transferidos por BANKINTER al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias que serán suscritas por el Fondo.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el Préstamo Subordinado otorgado por BANKINTER al Fondo, de acuerdo con lo previsto en Contrato de Préstamo Subordinado.

"PricewaterhouseCoopers", significa PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.

Definiciones

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 37 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene") y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de modificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

"Fecha de Desembolso", significa el día 24 de febrero de 2004 en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de las Participaciones Hipotecarias.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 26 de septiembre de 2040 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fitch", significa Fitch Ratings España, S.A., o Fitch Ratings Ratings Services.

"Fondo", significa BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

"Fondo de Reserva", significa el fondo de reserva dotado en la Fecha de Desembolso por la disposición de la totalidad del Préstamo Subordinado y el posteriormente dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva.

"Fondos Disponibles", significa (i) en cada Fecha de Pago la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe del Fondo de Reserva", significa la menor, en cada Fecha de Pago, de las cantidades siguientes: (i) siete millones trescientos cincuenta mil (7.350.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 3,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

5J2528196

12/2003



Definiciones

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.c) del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado II.10.1.c) del Folleto.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad.

Definiciones

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 291/1992", significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Saldo de Principal Pendiente de cada Bono", significa el saldo vivo de principal pendiente de reembolsar de cada Bono de cada Serie, estando incluido en el mismo las cantidades de principal que, en su caso, hubiera correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa el principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en el mismo las cantidades de principal que, en su caso, hubiera correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos", significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.

"Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad de Sistemas", significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Sociedad Gestora", significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado III.3.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepagos a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 BASES DE CALCULO: 490.013.794,84 EUROS
 ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7

5J2528197

12/2003



DERECHOS ARANCELARIOS - Convenido.- R.D.L.-6/2.000 de 23 de Junio.-----

Pizarro.-Rubricado.-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL donde dejo anotada la saca de esta primera copia, que libro yo FRANCISCO DE ASIS PIZARRO MORENO, Notario de Madrid en sustitución por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON EMILIO RECODER DE CASSO, para "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES" en ciento setenta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los ciento setenta anteriores en orden correlativo inverso. En Madrid. El dieciocho de febrero de dos mil cuatro. DOY FE.



Handwritten signature and scribbles.

5J2542520



12/2003



ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de "BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA", hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior al de la presente). -----

A instancia de: -----

"BANKINTER, S.A." -----

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO-----

En Madrid, mi residencia, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro. -----

Ante mí, DON EMILIO RECODER DE CASSO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, -----

----- **COMPARECEN:** -----

DE UNA PARTE: DON RAFAEL MATEU DE ROS CEREZO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en

Madrid, Paseo de la Castellana 29, y provisto de
DNI n°.10549387. -----

Y DE OTRA: DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de
edad, casado, economista, con domicilio profesional
en Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI
y NIF n°. 50796768-A. -----

INTERVIENEN ambos en la misma representación
alegada en la escritura que por la presente se
complementa, aseverándose ambos comparecientes, la
subsistencia e ilimitación de la representación que
ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para
promover la presente **acta**; y, en su virtud, -----

----- **ME REQUIEREN:** -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la
presente acta, como efectivamente lo hago, los
siguientes en el día de hoy: -----

1)----- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo
de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)
extendido en diez folios de papel común,
mecnografiados por una sola de sus caras. -----

2)----- Contrato de Préstamo Subordinado
extendido en diez folios de papel común,

5J2542521



12/2003



mecanografiados por una sola de sus caras. -----

3)----- Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4)----- Contrato de Permuta de Intereses extendido en veintiséis folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

5)----- Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias extendido en cuarenta y tres folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

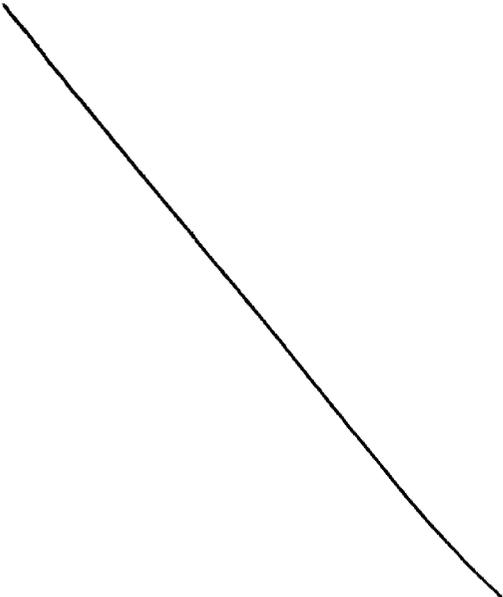
6)----- Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos extendido todo ello en doce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

7)----- Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras.-----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales números el del presente firmado y el anterior en orden correlativo inverso.

Siguen las firmas de los comparecientes.-
Signado: EMILIO RECODER DE CASSO. -Rubricados y sellado.-----

Sigue Documentación Unida



5J2542522

12/2003



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) 1

En Madrid, a 18 de febrero de 2004

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberoa, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Caso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 15 de diciembre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 26 de enero de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberoa y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérzamo Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la

vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente elevada a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 28 de octubre de 2003 con el número 3.849 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 18 de febrero de 2004 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") emitidas por BANKINTER sobre cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todas las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden se detallan en la Escritura de Constitución.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado la Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de cuatrocientos noventa millones (490.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:

i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil

5J2542523

12/2003



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

3

(471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

ii) Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

iii) Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER emisor de las Participaciones Hipotecarias ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), con fecha 16 de febrero de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BANKINTER han acordado regular las condiciones de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se formaliza en esta misma fecha.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 19/1992 y en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el

mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BANKINTER abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta en euros con el número 0128.9877.15.0100000012 en la Sucursal 9877 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el Fondo deba recibir y se ordenarán todos los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BANKINTER garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) reembolso del principal e intereses cobrados de las Participaciones Hipotecarias;
- (iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.



12/2003



5J2542524



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

5

3.3. BANKINTER se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

3.4. BANKINTER prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO.

4.1. Tipo de Interés Garantizado.

BANKINTER garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, equivalente al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, transformado a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360).

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a la centésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1.c) y d) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia.

BANKINTER declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de Devengo de Intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año natural compuesto por 365 días.

4.3. Liquidación de Intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las fechas de liquidación o pago siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 26 de marzo, 26 de

junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

En caso de que alguno de los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será fecha de liquidación el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos y a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo, o
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 28 de junio de 2004, por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, exclusive.

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 37 k) del Real Decreto 337/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero exigido por la Ley 19/1992 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BANKINTER podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Garantizado o de cualquier otra forma, de las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BANKINTER la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora al domicilio de BANKINTER indicado en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados automáticamente por BANKINTER como consecuencia de procedimientos informáticos podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BANKINTER, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.



12/2003



5J2542525



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

7

5.2 Ingresos.

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto Informativo, todos los ingresos que reciba BANKINTER para su ingreso al Fondo, procederá a abonarlos, valor cac mismo día, en la Cuenta de Tesorería, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BANKINTER antes de las 15:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3 Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un descuberto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BANKINTER se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

6.1. Los impuestos que gravan el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.

6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que queden pendientes de pago a esa fecha.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

Ambas partes acuerdan que, en el supuesto que en cualquier momento de la vida de los Bonos, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER experimentara, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, o que, según le hubiere notificado Fitch a la Sociedad Gestora, el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería en BANKINTER pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Fitch a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la

Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 de Moody's por parte de BANKINTER o la situación de BANKINTER que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Fitch a cada una de las Series de Bonos.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos a la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y F1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANKINTER alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's y/o la nueva situación financiera de BANKINTER no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por Fitch a cada una de las Series de Bonos.

BANKINTER se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 según la escala de Moody's y la nueva situación de BANKINTER no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por Fitch a cada una de las Series de Bonos a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BANKINTER, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BANKINTER por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas,



12/2003



5J2542526



Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

9

debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BANKINTER no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BANKINTER responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BANKINTER este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

- a) cuente con la autorización de la otra parte;
- b) sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
- c) tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
- d) tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

13.- NOTIFICACIONES.

13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
 TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1ª)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: 91 411 84 67
 Telefax nº.: 91 411 84 68
 Atención : D. Enrique Pescador Abad
 Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:
 BANKINTER, S.A.
 Pico de San Pedro, 2

28760 Tres Cantos (MADRID)

Departamento: Intervención General
Atención: D. José Fernando Torres Polo
Teléfono nº.: 91 339 83 50
Telefax nº.: 91 339 83 25
Correo electrónico: jftorres@bankinter.es

Departamento: Contabilidad General
Atención: Rafael Hernández
E-mail: rhdez@bankinter.es
Teléfono: 91 339 82 44
Telefax: 91 339 83 25

- 13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

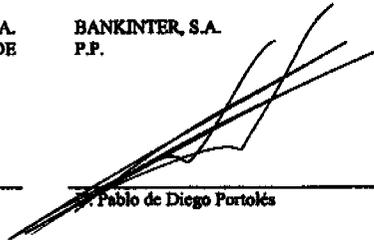
Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masía Vicente

BANKINTER, S.A.
P.P.



P. Pablo de Diego Portolés



12/2003



5J2542527

*Contrato de Préstamo Subordinado*

11

En Madrid, a 18 de febrero de 2004.

REUNIDOS**De una parte,**

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 15 de diciembre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 26 de enero de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación, de BANKINTER, S.A., ("BANKINTER"), entidad de crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la

sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 28 de octubre de 2003 con el número 3.849 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de febrero de 2004, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha verificado e inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 4.839 participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") emitidas por BANKINTER sobre 4.839 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% en el principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todas las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden se detallan en la Escritura de Constitución.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado la Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de cuatrocientos noventa millones (490.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:
 - i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil (471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en



12/2003



5J2542528

**Contrato de Préstamo Subordinado**

13

cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

- ii) Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER, emisor de las Participaciones Hipotecarias, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), con fecha 16 de febrero de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 19/1992 y en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). Por otro lado, BANKINTER se encuentra interesado en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado (el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS**1.- INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al

efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

BANKINTER concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil en euros (el "Préstamo") por importe de siete millones trescientos cincuenta mil (7.350.000,00) euros (el "Principal").

2.2. La Sociedad Gestora destinará el Principal del Préstamo a la constitución del Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 24 de febrero de 2004, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128.9877.15.0100000012 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

BANKINTER deberá comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora, mediante escrito firmado por persona con poder bastante y enviado por telefax, el ingreso realizado.

4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.

BANKINTER acepta el carácter subordinado del Préstamo que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar a otros acreedores del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización.

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará en las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.1.2 de este Contrato.

5.2. Reglas de amortización.

El Principal del Préstamo se reembolsará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, el Importe del Fondo de Reserva que se ha de mantener en cada Fecha de Pago se establece en los siguientes términos:

"2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.



12/2003



5J2542529

**Contrato de Préstamo Subordinado**

15

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Importe del Fondo de Reserva") será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Siete millones trescientos cincuenta mil (7.350.000,00) euros, equivalente al 1,50% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
 - ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 3,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) El 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
3. No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el Importe del Fondo de Reserva requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
- i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago.
 - ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago."

- 5.3. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso del Préstamo que correspondiera, según lo establecido en la cláusula 5.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, correspondiera reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

6.- RENDIMIENTO FINANCIERO.

La remuneración del Préstamo tendrá dos componentes: el tipo de interés ordinario y el rendimiento variable.

6.1. Tipo de interés ordinario.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANKINTER desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 6.1.1 siguiente, un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será determinado para la duración de éste, equivalente al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen inicial del 6,00% para el primer Periodo de Devengo de Intereses que se irá reduciendo para cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses siguientes en un 0,10% sobre el margen aplicado para el Periodo de Devengo anterior hasta alcanzar el margen mínimo del 1,50%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la centésima

de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las centésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y comunicado a BANKINTER en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1.c) y d) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.1.1 Periodos de Devengo de Intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días.

6.1.2 Liquidación de Intereses.

Los intereses ordinarios del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago (los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil) y hasta la total amortización del Préstamo.

En caso de que alguno de los días establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 28 de junio de 2004 (por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004) devengándose los intereses hasta el mencionado día, no incluido.

En cualquier caso, los intereses ordinarios del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente, y una vez se hayan atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago numeradas en los órdenes de preferencia anteriores conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

6.1.3 Los intereses ordinarios devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán al Principal, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés ordinario aplicable al Préstamo para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán,

5J2542530

12/2003



Contrato de Préstamo Subordinado

17

siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

6.2. Remuneración variable.

6.2.1 La remuneración variable del Préstamo consiste en una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre que corresponden al último mes anterior a cada Fecha de Pago.

Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente contrato hasta el mes de mayo de 2004, incluido, que corresponde al último mes anterior a la primera Fecha de Pago, 28 de junio de 2004.

6.2.2 El pago y la exigibilidad de la remuneración que se devengue al vencimiento de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, se efectuará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de dichos meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo.

6.2.3 El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido abonada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral.

7.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

El Préstamo permanecerá en vigor hasta el 26 de septiembre de 2040 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establecen en la cláusula 5 anterior.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa del reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

8.- PAGOS.

8.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

BANKINTER, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, cargará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y de amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANKINTER aplicará a los adeudos igual fecha de valor que la del día correspondiente al pago.

8.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que BANKINTER conoce y asume.

8.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BANKINTER.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan ser adeudadas por el Fondo a BANKINTER en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

10.- CESIONES.

10.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANKINTER podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales o distintas de las establecidas en el presente Contrato.

10.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en ese Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANKINTER, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la Cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

11.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

12.- GASTOS E IMPUESTOS.

12.1. Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.

12.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuera el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el



12/2003



5J2542531



Contrato de Préstamo Subordinado

folleto correspondiente.

19

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1ª)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: 91 411 84 67
 Telefax nº.: 91 411 84 68
 Atención : D. Enrique Pescador Abad
 Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:

BANKINTER, S.A.
 Pico de San Pedro, 2
 28760 Tres Cantos (MADRID)
 Teléfono nº.: 91 339 83 50
 Telefax nº.: 91 339 83 25
 Departamento: Intervención General
 Atención: D. José Fernando Torres Polo
 Correo electrónico: jftorres@bankinter.es

- 13.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

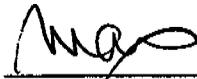
Contrato de Préstamo Subordinado

20

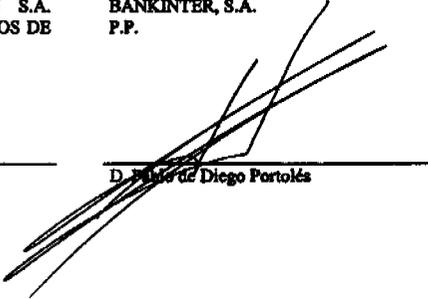
Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.



D. Mario Masiá Vicente



D. Pablo de Diego Portolés



12/2003



5J2542532



Contrato Préstamo para Gentes Iniciales

21

En Madrid, a 18 de febrero de 2004.

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 15 de diciembre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 26 de enero de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolá, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación, de BANKINTER, S.A., ("BANKINTER"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometido al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1963 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Liabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 28 de octubre de 2003 con el número 3.849 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de febrero de 2004 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") emitidas por BANKINTER sobre cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todas las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden se detallan en la Escritura de Constitución.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado la Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de cuatrocientos noventa millones (490.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:
 - i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil



12/2003



5J2542533



23

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

(471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

ii) Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

iii) Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER emisor de las Participaciones Hipotecarias ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), con fecha 16 de febrero de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.7 la Ley 19/1992 y en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BANKINTER se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato") que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrará por aquello que al

efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

- 2.1. BANKINTER concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe total de un millón cuarenta mil (1.040.000,00) euros (en lo sucesivo, el "Principal").
- 2.2. La Sociedad gestora deberá destinar el importe total del Préstamo a los fines siguientes:
 - (i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado II.14 del Folleto Informativo; y
 - (ii) a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, por importe igual a la diferencia entre el capital total a que ascienden las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y el importe nominal total a que asciende la Emisión de Bonos con cargo al Fondo.
- 2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 24 de febrero de 2004, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0128.9877.15.010000012 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BANKINTER.

BANKINTER deberá comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora, mediante escrito firmado por persona con poder bastante y enviado por telefax, el ingreso realizado.

4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

- 4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta el 26 de septiembre de 2040 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamar las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme al calendario de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.
- 4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

5J2542534

12/2003



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

25

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización.

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

5.2. Reglas de amortización.

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

- (i) La parte del Principal del Préstamo que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos, y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 26 de marzo de 2009, inclusive.
- (ii) La parte del Principal del Préstamo que, en su caso, no hubiese sido utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil 26 de junio de 2004.

5.3. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial del Préstamo que corresponda, según lo establecido en la cláusula 5.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final.

6.- INTERESES.

6.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BANKINTER desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, determinado trimestralmente, equivalente al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2.00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la centésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a la centésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y comunicado a BANKINTER en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en la estipulación 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y

en el apartado II.10.1.c) y d) del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.2. Periodos de Devengo de Intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago (los días 26 de marzo, 26 de junio, 26 de septiembre y 26 de diciembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil) y hasta la total amortización del Préstamo.

En caso de que alguna de los días establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo, o
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 28 de junio de 2004 por no ser Día Hábil el 26 de junio de 2004, devengándose los intereses hasta el mencionado día, no inclusive.

En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, a las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

6.4. Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán, devengando un interés de demora al mismo tipo que el establecido para el propio interés del Préstamo, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

7.- PAGOS.

7.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a

5J2542535

12/2003



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

27

continuación.

BANKINTER, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, cargará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BANKINTER aplicará a los adeudos igual fecha de valor que la del día correspondiente al pago.

- 7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BANKINTER por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que BANKINTER conoce y asume.

8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BANKINTER en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BANKINTER renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- CESIONES.

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BANKINTER podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

- 9.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BANKINTER, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la Cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

10.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se registrá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

11.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 11.1. Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 11.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BANKINTER no tendrá derecho a

percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BANKINTER tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

12.- NOTIFICACIONES.

- 12.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:
EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1ª)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68
Atención : D. Enrique Pescador Abad
Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER:
BANKINTER, S.A.
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono: 91 339 83 50
Telefax: 91 339 83 25
Departamento: Intervención General
Atención: D. José Fernando Torres Polo
Correo electrónico: jftorres@bankinter.es

- 12.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

13.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

14.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha

5J2542536

12/2003



Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

29

indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P.

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masía Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

ISDA[®]

International Swap Dealers Association, Inc.

MASTER AGREEMENT

February 15th, 2004

dated as of

Europa de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
on behalf of Bankinter 7 Fondo de Titulización
Hipotecaria ("Party A")

Bankinter, S.A.

("Party B")

..... and

have entered and/or anticipate entering into one or more transactions (each a "Transaction") that are or will be governed by this Master Agreement, which includes the schedule (the "Schedule"), and the documents and other confirming evidence (each a "Confirmation") exchanged between the parties confirming those Transactions.

Accordingly, the parties agree as follows:—

1. Interpretation

- (a) *Definitions.* The terms defined in Section 12 and in the Schedule will have the meanings therein specified for the purpose of this Master Agreement.
- (b) *Inconsistency.* In the event of any inconsistency between the provisions of the Schedule and the other provisions of this Master Agreement, the Schedule will prevail. In the event of any inconsistency between the provisions of any Confirmation and this Master Agreement (including the Schedule), such Confirmation will prevail for the purpose of the relevant Transaction.
- (c) *Single Agreement.* All Transactions are entered into in reliance on the fact that this Master Agreement and all Confirmations form a single agreement between the parties (collectively referred to as this "Agreement"), and the parties would not otherwise enter into any Transactions.

2. Obligations

(a) General Conditions.

- (i) Each party will make each payment or delivery specified in each Confirmation to be made by it, subject to the other provisions of this Agreement.
- (ii) Payments under this Agreement will be made on the due date for value on that date in the place of the account specified in the relevant Confirmation or otherwise pursuant to this Agreement, in freely transferable funds and in the manner customary for payments in the required currency. Where settlement is by delivery (that is, other than by payment), such delivery will be made for receipt on the due date in the manner customary for the relevant obligation unless otherwise specified in the relevant Confirmation or elsewhere in this Agreement.
- (iii) Each obligation of each party under Section 2(a)(i) is subject to (1) the condition precedent that no Event of Default or Potential Event of Default with respect to the other party has occurred and is continuing, (2) the condition precedent that no Early Termination Date in respect of the relevant Transaction has occurred or been effectively designated and (3) each other applicable condition precedent specified in this Agreement.

5J2542537

12/2003



31

(b) *Change of Account.* Either party may change its account for receiving a payment or delivery by giving notice to the other party at least five Local Business Days prior to the scheduled date for the payment or delivery to which such change applies unless such other party gives timely notice of a reasonable objection to such change.

(c) *Netting.* If on any date amounts would otherwise be payable:—

- (i) in the same currency; and
- (ii) in respect of the same Transaction,

by each party to the other, then, on such date, each party's obligation to make payment of any such amount will be automatically satisfied and discharged and, if the aggregate amount that would otherwise have been payable by one party exceeds the aggregate amount that would otherwise have been payable by the other party, replaced by an obligation upon the party by whom the larger aggregate amount would have been payable to pay to the other party the excess of the larger aggregate amount over the smaller aggregate amount.

The parties may elect in respect of two or more Transactions that a net amount will be determined in respect of all amounts payable on the same date in the same currency in respect of such Transactions, regardless of whether such amounts are payable in respect of the same Transaction. The election may be made in the Schedule or a Confirmation by specifying that subparagraph (ii) above will not apply to the Transactions identified as being subject to the election, together with the starting date (in which case subparagraph (ii) above will not, or will cease to, apply to such Transactions from such date). This election may be made separately for different groups of Transactions and will apply separately to each pairing of branches or offices through which the parties make and receive payments or deliveries.

(d) *Default Interest; Other Amounts.* Prior to the occurrence or effective designation of an Early Termination Date in respect of the relevant Transaction, a party that defaults in the performance of any payment obligation will, to the extent permitted by law and subject to Section 6(c), be required to pay interest (before as well as after judgment) on the overdue amount to the other party on demand in the same currency as such overdue amount, for the period from (and including) the original due date for payment to (but excluding) the date of actual payment, at the Default Rate. Such interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed. If, prior to the occurrence or effective designation of an Early Termination Date in respect of the relevant Transaction, a party defaults in the performance of any obligation required to be settled by delivery, it will compensate the other party on demand if and to the extent provided for in the relevant Confirmation or elsewhere in this Agreement.

3. Representations

Each party represents to the other party (which representations will be deemed to be repeated by each party on each date on which a Transaction is entered into) that:—

(a) *Basic Representations.*

- (i) *Status.* It is duly organised and validly existing under the laws of the jurisdiction of its organisation or incorporation and, if relevant under such laws, in good standing;
- (ii) *Powers.* It has the power to execute this Agreement and any other documentation relating to this Agreement to which it is a party, to deliver this Agreement and any other documentation relating to this Agreement that it is required by this Agreement to deliver and to perform its obligations under this Agreement and any obligations it has under any Credit Support Document to which it is a party and has taken all necessary action to authorise such execution, delivery and performance;
- (iii) *No Violation or Conflict.* Such execution, delivery and performance do not violate or conflict with any law applicable to it, any provision of its constitutional documents, any order or judgment of any court or other agency of government applicable to it or any of its assets or any contractual restriction binding on or affecting it or any of its assets;

(iv) *Consents.* All governmental and other consents that are required to have been obtained by it with respect to this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party have been obtained and are in full force and effect and all conditions of any such consents have been complied with; and

(v) *Obligations Binding.* Its obligations under this Agreement and any Credit Support Document to which it is a party constitute its legal, valid and binding obligations, enforceable in accordance with their respective terms (subject to applicable bankruptcy, reorganisation, insolvency, moratorium or similar laws affecting creditors' rights generally and subject, as to enforceability, to equitable principles of general application (regardless of whether enforcement is sought in a proceeding in equity or at law)).

(b) *Absence of Certain Events.* No Event of Default or Potential Event of Default or, to its knowledge, Termination Event with respect to it has occurred and is continuing and no such event or circumstance would occur as a result of its entering into or performing its obligations under this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party.

(c) *Absence of Litigation.* There is not pending or, to its knowledge, threatened against it or any of its Affiliates any action, suit or proceeding at law or in equity or before any court, tribunal, governmental body, agency or official or any arbitrator that is likely to affect the legality, validity or enforceability against it of this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party or its ability to perform its obligations under this Agreement or such Credit Support Document.

(d) *Accuracy of Specified Information.* All applicable information that is furnished in writing by or on behalf of it to the other party and is identified for the purpose of this Section 3(d) in the Schedule is, as of the date of the information, true, accurate and complete in every material respect.

4. Agreements

Each party agrees with the other that, so long as either party has or may have any obligation under this Agreement or under any Credit Support Document to which it is a party:—

(a) *Furnish Specified Information.* It will deliver to the other party any forms, documents or certificates specified in the Schedule or any Confirmation by the date specified in the Schedule or such Confirmation or, if none is specified, as soon as reasonably practicable.

(b) *Maintain Authorisations.* It will use all reasonable efforts to maintain in full force and effect all consents of any governmental or other authority that are required to be obtained by it with respect to this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party and will use all reasonable efforts to obtain any that may become necessary in the future.

(c) *Comply with Laws.* It will comply in all material respects with all applicable laws and orders to which it may be subject if failure so to comply would materially impair its ability to perform its obligations under this Agreement or any Credit Support Document to which it is a party.

5. Events of Default and Termination Events

(a) *Events of Default.* The occurrence at any time with respect to a party or, if applicable, any Credit Support Provider of such party or any Specified Entity of such party of any of the following events constitutes an event of default (an "Event of Default") with respect to such party:—

(i) *Failure to Pay or Deliver.* Failure by the party to make, when due, any payment under this Agreement or delivery under Section 2(a)(i) or 2(d) required to be made by it if such failure is not remedied on or before the third Local Business Day after notice of such failure is given to the party;

(ii) *Breach of Agreement.* Failure by the party to comply with or perform any agreement or obligation (other than an obligation to make any payment under this Agreement or delivery under Section 2(a)(i) or 2(d) or to give notice of a Termination Event) to be complied with or performed

5J2542538

12/2003



33

by the party in accordance with this Agreement if such failure is not remedied on or before the thirtieth day after notice of such failure is given to the party;

(iii) *Credit Support Default.*

(1) Failure by the party or any Credit Support Provider of such party to comply with or perform any agreement or obligation to be complied with or performed by it in accordance with any Credit Support Document if such failure is continuing after any applicable grace period has elapsed;

(2) the expiration or termination of such Credit Support Document or the failing or ceasing of such Credit Support Document to be in full force and effect for the purpose of this Agreement (in either case other than in accordance with its terms) prior to the satisfaction of all obligations of such party under each Transaction to which such Credit Support Document relates without the written consent of the other party; or

(3) the party or such Credit Support Provider disaffirms, disclaims, repudiates or rejects, in whole or in part, or challenges the validity of, such Credit Support Document;

(iv) *Misrepresentation.* A representation made or repeated or deemed to have been made or repeated by the party or any Credit Support Provider of such party in this Agreement or any Credit Support Document proves to have been incorrect or misleading in any material respect when made or repeated or deemed to have been made or repeated;

(v) *Default under Specified Transaction.* The party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party (1) defaults under a Specified Transaction and, after giving effect to any applicable notice requirement or grace period, there occurs a liquidation of, an acceleration of obligations under, or an early termination of, that Specified Transaction, (2) defaults, after giving effect to any applicable notice requirement or grace period, in making any payment or delivery due on the last payment, delivery or exchange date of, or any payment on early termination of, a Specified Transaction (or such default continues for at least three Local Business Days if there is no applicable notice requirement or grace period) or (3) disaffirms, disclaims, repudiates or rejects, in whole or in part, a Specified Transaction (or such action is taken by any person or entity appointed or empowered to operate it or act on its behalf);

(vi) *Cross Default.* If "Cross Default" is specified in the Schedule as applying to the party, the occurrence or existence of (1) a default, event of default or other similar condition or event (however described) in respect of such party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party under one or more agreements or instruments relating to Specified Indebtedness of any of them (individually or collectively) in an aggregate amount of not less than the applicable Threshold Amount (as specified in the Schedule) which has resulted in such Specified Indebtedness becoming, or becoming capable at such time of being declared, due and payable under such agreements or instruments, before it would otherwise have been due and payable or (2) a default by such party, such Credit Support Provider or such Specified Entity (individually or collectively) in making one or more payments on the due date thereof in an aggregate amount of not less than the applicable Threshold Amount under such agreements or instruments (after giving effect to any applicable notice requirement or grace period);

(vii) *Bankruptcy.* The party, any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party:—

(1) is dissolved (other than pursuant to a consolidation, amalgamation or merger); (2) becomes insolvent or is unable to pay its debts or fails or admits in writing its inability generally to pay its debts as they become due; (3) makes a general assignment, arrangement or composition with or for the benefit of its creditors; (4) institutes or has instituted against it a proceeding seeking a judgment of insolvency or bankruptcy or any other relief under any bankruptcy or insolvency law or other similar law affecting creditors' rights, or a petition is presented for its

winding-up or liquidation, and, in the case of any such proceeding or petition instituted or presented against it, such proceeding or petition (A) results in a judgment of insolvency or bankruptcy or the entry of an order for relief or the making of an order for its winding-up or liquidation or (B) is not dismissed, discharged, stayed or restrained in each case within 30 days of the institution or presentation thereof; (5) has a resolution passed for its winding-up, official management or liquidation (other than pursuant to a consolidation, amalgamation or merger); (6) seeks or becomes subject to the appointment of an administrator, provisional liquidator, conservator, receiver, trustee, custodian or other similar official for it or for all or substantially all its assets; (7) has a secured party take possession of all or substantially all its assets or has a distress, execution, attachment, sequestration or other legal process levied, enforced or sued on or against all or substantially all its assets and such secured party maintains possession, or any such process is not dismissed, discharged, stayed or restrained, in each case within 30 days thereafter; (8) causes or is subject to any event with respect to it which, under the applicable laws of any jurisdiction, has an analogous effect to any of the events specified in clauses (1) to (7) (inclusive); or (9) takes any action in furtherance of, or indicating its consent to, approval of, or acquiescence in, any of the foregoing acts; or

(viii) *Merger Without Assumption.* The party or any Credit Support Provider of such party consolidates or amalgamates with, or merges with or into, or transfers all or substantially all its assets to, another entity and, at the time of such consolidation, amalgamation, merger or transfer:—

- (1) the resulting, surviving or transferee entity fails to assume all the obligations of such party or such Credit Support Provider under this Agreement or any Credit Support Document to which it or its predecessor was a party by operation of law or pursuant to an agreement reasonably satisfactory to the other party to this Agreement; or
- (2) the benefits of any Credit Support Document fail to extend (without the consent of the other party) to the performance by such resulting, surviving or transferee entity of its obligations under this Agreement.

(b) *Termination Events.* The occurrence at any time with respect to a party or, if applicable, any Credit Support Provider of such party or any Specified Entity of such party of any event specified below constitutes an Illegality if the event is specified in (i) below, and, if specified to be applicable, a Credit Event Upon Merger if the event is specified pursuant to (ii) below or an Additional Termination Event if the event is specified pursuant to (iii) below:—

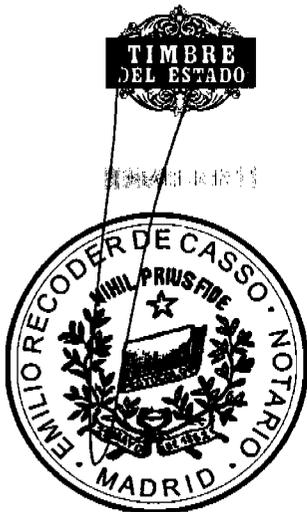
(i) *Illegality.* Due to the adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which a Transaction is entered into, or due to the promulgation of, or any change in, the interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date, it becomes unlawful (other than as a result of a breach by the party of Section 4(b)) for such party (which will be the Affected Party):—

- (1) to perform any absolute or contingent obligation to make a payment or delivery or to receive a payment or delivery in respect of such Transaction or to comply with any other material provision of this Agreement relating to such Transaction; or
- (2) to perform, or for any Credit Support Provider of such party to perform, any contingent or other obligation which the party (or such Credit Support Provider) has under any Credit Support Document relating to such Transaction;

(ii) *Credit Event Upon Merger.* If "Credit Event Upon Merger" is specified in the Schedule as applying to the party, such party ("X"), any Credit Support Provider of X or any applicable Specified Entity of X consolidates or amalgamates with, or merges with or into, or transfers all or substantially all its assets to, another entity and such action does not constitute an event described in Section 5(a)(viii) but the creditworthiness of the resulting, surviving or transferee entity is materially weaker than that of X, such Credit Support Provider or such Specified Entity, as the case may be, immediately prior to such action (and, in such event, X or its successor or transferee, as appropriate, will be the Affected Party); or

5J2542539

12/2003



35

(iii) *Additional Termination Event.* If any "Additional Termination Event" is specified in the Schedule or any Confirmation as applying, the occurrence of such event (and, in such event, the Affected Party or Affected Parties shall be as specified for such Additional Termination Event in the Schedule or such Confirmation).

(c) *Event of Default and Illegality.* If an event or circumstance which would otherwise constitute or give rise to an Event of Default also constitutes an Illegality, it will be treated as an Illegality and will not constitute an Event of Default.

6. **Early Termination**

(a) *Right to Terminate Following Event of Default.* If at any time an Event of Default with respect to a party (the "Defaulting Party") has occurred and is then continuing, the other party (the "Non-defaulting Party") may, by not more than 20 days notice to the Defaulting Party specifying the relevant Event of Default, designate a day not earlier than the day such notice is effective as an Early Termination Date in respect of all outstanding Transactions. If, however, "Automatic Early Termination" is specified in the Schedule as applying to a party, then an Early Termination Date in respect of all outstanding Transactions will occur immediately upon the occurrence with respect to such party of an Event of Default specified in Section 5(a)(vii)(1), (3), (5), (6) or, to the extent analogous thereto, (8), and as of the time immediately preceding the institution of the relevant proceeding or the presentation of the relevant petition upon the occurrence with respect to such party of an Event of Default specified in Section 5(a)(vii)(4) or, to the extent analogous thereto, (8).

(b) *Right to Terminate Following Termination Event.*

(i) *Notice.* If a Termination Event occurs, an Affected Party will, promptly upon becoming aware of it, notify the other party, specifying the nature of that Termination Event and each Affected Transaction and will also give such other information about that Termination Event as the other party may reasonably require.

(ii) *Two Affected Parties.* If an Illegality under Section 5(b)(i)(1) occurs and there are two Affected Parties, each party will use all reasonable efforts to reach agreement within 30 days after notice thereof is given under Section 6(b)(i) on action to avoid that Termination Event.

(iii) *Right to Terminate. If:—*

(1) an agreement under Section 6(b)(ii) has not been effected with respect to all Affected Transactions within 30 days after an Affected Party gives notice under Section 6(b)(i); or

(2) an Illegality other than that referred to in Section 6(b)(i), a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event occurs,

either party in the case of an Illegality, any Affected Party in the case of an Additional Termination Event if there is more than one Affected Party, or the party which is not the Affected Party in the case of a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event if there is only one Affected Party may, by not more than 20 days notice to the other party and provided that the relevant Termination Event is then continuing, designate a day not earlier than the day such notice is effective as an Early Termination Date in respect of all Affected Transactions.

(c) *Effect of Designation.*

(i) If notice designating an Early Termination Date is given under Section 6(a) or (b), the Early Termination Date will occur on the date so designated, whether or not the relevant Event of Default or Termination Event is then continuing.

(ii) Upon the occurrence or effective designation of an Early Termination Date, no further payments or deliveries under Section 2(a)(1) or 2(d) in respect of the Terminated Transactions will be required to be made, but without prejudice to the other provisions of this Agreement. The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date shall be determined pursuant to Section 6(e).

(d) **Calculations.**

(i) **Statement.** On or as soon as reasonably practicable following the occurrence of an Early Termination Date, each party will make the calculations on its part, if any, contemplated by Section 6(e) and will provide to the other party a statement (1) showing, in reasonable detail, such calculations (including all relevant quotations and specifying any amount payable under Section 6(e)) and (2) giving details of the relevant account to which any amount payable to it is to be paid. In the absence of written confirmation from the source of a quotation obtained in determining a Market Quotation, the records of the party obtaining such quotation will be conclusive evidence of the existence and accuracy of such quotation.

(ii) **Payment Date.** An amount calculated as being due in respect of any Early Termination Date under Section 6(e) will be payable on the day that notice of the amount payable is effective (in the case of an Early Termination Date which is designated or occurs as a result of an Event of Default) and on the day which is two Local Business Days after the day on which notice of the amount payable is effective (in the case of an Early Termination Date which is designated as a result of a Termination Event). Such amount will be paid together with (to the extent permitted under applicable law) interest thereon (before as well as after judgment), from (and including) the relevant Early Termination Date to (but excluding) the date such amount is paid, at the Applicable Rate. Such interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed.

(e) **Payments on Early Termination.** If an Early Termination Date occurs, the following provisions shall apply based on the parties' election in the Schedule of a payment measure, either "Market Quotation" or "Loss", and a payment method, either the "First Method" or the "Second Method". If the parties fail to designate a payment measure or payment method in the Schedule, it will be deemed that "Market Quotation" or the "Second Method", as the case may be, shall apply. The amount, if any, payable in respect of an Early Termination Date and determined pursuant to this Section will be subject to any Set-off.

(i) **Events of Default.** If the Early Termination Date results from an Event of Default:—

(1) **First Method and Market Quotation.** If the First Method and Market Quotation apply, the Defaulting Party will pay to the Non-defaulting Party the excess, if a positive number, of (A) the sum of the Settlement Amount (determined by the Non-defaulting Party) in respect of the Terminated Transactions and the Unpaid Amounts owing to the Non-defaulting Party over (B) the Unpaid Amounts owing to the Defaulting Party.

(2) **First Method and Loss.** If the First Method and Loss apply, the Defaulting Party will pay to the Non-defaulting Party, if a positive number, the Non-defaulting Party's Loss in respect of this Agreement.

(3) **Second Method and Market Quotation.** If the Second Method and Market Quotation apply, an amount will be payable equal to (A) the sum of the Settlement Amount (determined by the Non-defaulting Party) in respect of the Terminated Transactions and the Unpaid Amounts owing to the Non-defaulting Party less (B) the Unpaid Amounts owing to the Defaulting Party. If that amount is a positive number, the Defaulting Party will pay it to the Non-defaulting Party; if it is a negative number, the Non-defaulting Party will pay the absolute value of that amount to the Defaulting Party.

(4) **Second Method and Loss.** If the Second Method and Loss apply, an amount will be payable equal to the Non-defaulting Party's Loss in respect of this Agreement. If that amount is a positive number, the Defaulting Party will pay it to the Non-defaulting Party; if it is a negative

5J2542540

12/2003



37

number, the Non-defaulting Party will pay the absolute value of that amount to the Defaulting Party.

(ii) *Termination Events.* If the Early Termination Date results from a Termination Event:—

(1) *One Affected Party.* If there is one Affected Party, the amount payable will be determined in accordance with Section 6(e)(i)(3), if Market Quotation applies, or Section 6(e)(i)(4), if Loss applies, except that, in either case, references to the Defaulting Party and to the Non-defaulting Party will be deemed to be references to the Affected Party and the party which is not the Affected Party, respectively, and, if Loss applies and fewer than all the Transactions are being terminated, Loss shall be calculated in respect of all Terminated Transactions.

(2) *Two Affected Parties.* If there are two Affected Parties:—

(A) if Market Quotation applies, each party will determine a Settlement Amount in respect of the Terminated Transactions, and an amount will be payable equal to (I) the sum of (a) one-half of the difference between the Settlement Amount of the party with the higher Settlement Amount ("X") and the Settlement Amount of the party with the lower Settlement Amount ("Y") and (b) the Unpaid Amounts owing to X less (II) the Unpaid Amounts owing to Y; and

(B) if Loss applies, each party will determine its Loss in respect of this Agreement (or, if fewer than all the Transactions are being terminated, in respect of all Terminated Transactions) and an amount will be payable equal to one-half of the difference between the Loss of the party with the higher Loss ("X") and the Loss of the party with the lower Loss ("Y").

If the amount payable is a positive number, Y will pay it to X; if it is a negative number, X will pay the absolute value of that amount to Y.

(iii) *Adjustment for Bankruptcy.* In circumstances where an Early Termination Date occurs because "Automatic Early Termination" applies in respect of a party, the amount determined under this Section 6(e) will be subject to such adjustments as are appropriate and permitted by law to reflect any payments or deliveries made by one party to the other under this Agreement (and retained by such other party) during the period from the relevant Early Termination Date to the date for payment determined under Section 6(d)(ii).

(iv) *Pre-Estimate.* The parties agree that if Market Quotation applies an amount recoverable under this Section 6(e) is a reasonable pre-estimate of loss and not a penalty. Such amount is payable for the loss of bargain and the loss of protection against future risks and except as otherwise provided in this Agreement neither party will be entitled to recover any additional damages as a consequence of such losses.

7. **Transfer**

Neither this Agreement nor any interest or obligation in or under this Agreement may be transferred (whether by way of security or otherwise) by either party without the prior written consent of the other party, except that:—

(a) a party may make such a transfer of this Agreement pursuant to a consolidation or amalgamation with, or merger with or into, or transfer of all or substantially all its assets to, another entity (but without prejudice to any other right or remedy under this Agreement); and

(b) a party may make such a transfer of all or any part of its interest in any amount payable to it from a Defaulting Party under Section 6(e).

Any purported transfer that is not in compliance with this Section will be void.

8. Miscellaneous

- (a) **Entire Agreement.** This Agreement constitutes the entire agreement and understanding of the parties with respect to its subject matter and supersedes all oral communication and prior writings with respect thereto.
- (b) **Amendments.** No amendment, modification or waiver in respect of this Agreement will be effective unless in writing (including a writing evidenced by a facsimile transmission) and executed by each of the parties or confirmed by an exchange of telexes or electronic messages on an electronic messaging system.
- (c) **Survival of Obligations.** Without prejudice to Sections 2(a)(iii) and 6(c)(ii), the obligations of the parties under this Agreement will survive the termination of any Transaction.
- (d) **Remedies Cumulative.** Except as provided in this Agreement, the rights, powers, remedies and privileges provided in this Agreement are cumulative and not exclusive of any rights, powers, remedies and privileges provided by law.
- (e) **Counterparts and Confirmations.**
- (i) This Agreement (and each amendment, modification and waiver in respect of it) may be executed and delivered in counterparts (including by facsimile transmission), each of which will be deemed an original.
 - (ii) The parties intend that they are legally bound by the terms of each Transaction from the moment they agree to those terms (whether orally or otherwise). A Confirmation shall be entered into as soon as practicable and may be executed and delivered in counterparts (including by facsimile transmission) or be created by an exchange of telexes or by an exchange of electronic messages on an electronic messaging system, which in each case will be sufficient for all purposes to evidence a binding supplement to this Agreement. The parties will specify therein or through another effective means that any such counterpart, telex or electronic message constitutes a Confirmation.
- (f) **No Waiver of Rights.** A failure or delay in exercising any right, power or privilege in respect of this Agreement will not be presumed to operate as a waiver, and a single or partial exercise of any right, power or privilege will not be presumed to preclude any subsequent or further exercise, of that right, power or privilege or the exercise of any other right, power or privilege.
- (g) **Headings.** The headings used in this Agreement are for convenience of reference only and are not to affect the construction of or to be taken into consideration in interpreting this Agreement.

9. Expenses

A Defaulting Party will, on demand, indemnify and hold harmless the other party for and against all reasonable out-of-pocket expenses, including legal fees, incurred by such other party by reason of the enforcement and protection of its rights under this Agreement or any Credit Support Document to which the Defaulting Party is a party or by reason of the early termination of any Transaction, including, but not limited to, costs of collection.

10. Notices

- (a) **Effectiveness.** Any notice or other communication in respect of this Agreement may be given in any manner set forth below (except that a notice or other communication under Section 5 or 6 may not be given by facsimile transmission or electronic messaging system) to the address or number or in accordance with the electronic messaging system details provided (see the Schedule) and will be deemed effective as indicated:—
- (i) if in writing and delivered in person or by courier, on the date it is delivered;
 - (ii) if sent by telex, on the date the recipient's answerback is received;

5J2542541

12/2003



39

(iii) if sent by facsimile transmission, on the date that transmission is received by a responsible employee of the recipient in legible form (it being agreed that the burden of proving receipt will be on the sender and will not be met by a transmission report generated by the sender's facsimile machine);

(iv) if sent by certified or registered mail (airmail, if overseas) or the equivalent (return receipt requested), on the date that mail is delivered or its delivery is attempted; or

(v) if sent by electronic messaging system, on the date that electronic message is received,

unless the date of that delivery (or attempted delivery) or that receipt, as applicable, is not a Local Business Day or that communication is delivered (or attempted) or received, as applicable, after the close of business on a Local Business Day, in which case that communication shall be deemed given and effective on the first following day that is a Local Business Day.

(b) *Change of Addresses.* Either party may by notice to the other change the address, telex or facsimile number or electronic messaging system details at which notices or other communications are to be given to it.

11. Governing Law and Jurisdiction

(a) *Governing Law.* This Agreement will be governed by and construed in accordance with the law specified in the Schedule.

(b) *Jurisdiction.* With respect to any suit, action or proceedings relating to this Agreement ("Proceedings"), each party irrevocably:—

(i) submits to the jurisdiction of the English courts, if this Agreement is expressed to be governed by English law, or to the non-exclusive jurisdiction of the courts of the State of New York and the United States District Court located in the Borough of Manhattan in New York City, if this Agreement is expressed to be governed by the laws of the State of New York; and

(ii) waives any objection which it may have at any time to the laying of venue of any Proceedings brought in any such court, waives any claim that such Proceedings have been brought in an inconvenient forum and further waives the right to object, with respect to such Proceedings, that such court does not have any jurisdiction over such party.

Nothing in this Agreement precludes either party from bringing Proceedings in any other jurisdiction (outside, if this Agreement is expressed to be governed by English law, the Contracting States, as defined in Section 1(3) of the Civil Jurisdiction and Judgments Act 1982 or any modification, extension or re-enactment thereof for the time being in force) nor will the bringing of Proceedings in any one or more jurisdictions preclude the bringing of Proceedings in any other jurisdiction.

(c) *Waiver of Immunities.* Each party irrevocably waives, to the fullest extent permitted by applicable law, with respect to itself and its revenues and assets (irrespective of their use or intended use), all immunity on the grounds of sovereignty or other similar grounds from (i) suit, (ii) jurisdiction of any court, (iii) relief by way of injunction, order for specific performance or for recovery of property, (iv) attachment of its assets (whether before or after judgment) and (v) execution or enforcement of any judgment to which it or its revenues or assets might otherwise be entitled in any Proceedings in the courts of any jurisdiction and irrevocably agrees, to the extent permitted by applicable law, that it will not claim any such immunity in any Proceedings.

12. Definitions

As used in this Agreement:—

"Additional Termination Event" has the meaning specified in Section 5(b).

"Affected Party" has the meaning specified in Section 5(b).

"Affected Transactions" means (a) with respect to any Termination Event consisting of an Illegality, all Transactions affected by the occurrence of such Termination Event and (b) with respect to any other Termination Event, all Transactions.

"Affiliate" means, subject to the Schedule, in relation to any person, any entity controlled, directly or indirectly, by the person, any entity that controls, directly or indirectly, the person or any entity directly or indirectly under common control with the person. For this purpose, "control" of any entity or person means ownership of a majority of the voting power of the entity or person.

"Applicable Rate" means:—

- (a) in respect of obligations payable or deliverable (or which would have been but for Section 2(a)(iii)) by a Defaulting Party, the Default Rate;
- (b) in respect of an obligation to pay an amount under Section 6(e) of either party from and after the date (determined in accordance with Section 6(d)(ii)) on which that amount is payable, the Default Rate;
- (c) in respect of all other obligations payable or deliverable (or which would have been but for Section 2(a)(iii)) by a Non-defaulting Party, the Non-default Rate; and
- (d) in all other cases, the Termination Rate.

"consent" includes a consent, approval, action, authorisation, exemption, notice, filing, registration or exchange control consent.

"Credit Event Upon Merger" has the meaning specified in Section 5(b).

"Credit Support Document" means any agreement or instrument that is specified as such in this Agreement.

"Credit Support Provider" has the meaning specified in the Schedule.

"Default Rate" means a rate per annum equal to the cost (without proof or evidence of any actual cost) to the relevant payee (as certified by it) if it were to fund or of funding the relevant amount plus 1% per annum.

"Defaulting Party" has the meaning specified in Section 6(a).

"Early Termination Date" means the date determined in accordance with Section 6(a) or 6(b)(iii).

"Event of Default" has the meaning specified in Section 5(a) and, if applicable, in the Schedule.

"Illegality" has the meaning specified in Section 5(b).

"law" includes any treaty, law, rule or regulation and **"lawful"** and **"unlawful"** will be construed accordingly.

"Local Business Day" means, subject to the Schedule, a day on which commercial banks are open for business (including dealings in foreign exchange and foreign currency deposits) (a) in relation to any obligation under Section 2(a)(i), in the place(s) specified in the relevant Confirmation or, if not so specified, as otherwise agreed by the parties in writing or determined pursuant to provisions contained, or incorporated by reference, in this Agreement, (b) in relation to any other payment, in the place where the relevant account is located, (c) in relation to any notice or other communication, including notice contemplated under Section 5(a)(i), in the city specified in the address for notice provided by the recipient and, in the case of a notice contemplated by Section 2(b), in the place where the relevant new account is to be located and (d) in relation to Section 5(a)(v)(2), in the relevant locations for performance with respect to such Specified Transaction.

"Loss" means, with respect to this Agreement or one or more Terminated Transactions, as the case may be, and a party, an amount that party reasonably determines in good faith to be its total losses and costs (or gain, in which case expressed as a negative number) in connection with this Agreement or that Terminated Transaction or group of Terminated Transactions, as the case may be, including any loss of bargain, cost of funding or, at the election of such party but without duplication, loss or cost incurred as a result of its terminating, liquidating, obtaining or reestablishing any hedge or related trading position (or any gain

5J2542542

12/2003



41

resulting from any of them). Loss includes losses and costs (or gains) in respect of any payment or delivery required to have been made (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) on or before the relevant Early Termination Date and not made, except, so as to avoid duplication, if Section 6(e)(1)(1) or (3) or 6(e)(2)(A) applies. Loss does not include a party's legal fees and out-of-pocket expenses referred to under Section 9. A party will determine its Loss as of the relevant Early Termination Date, or, if that is not reasonably practicable, as of the earliest date thereafter as is reasonably practicable. A party may (but need not) determine its Loss by reference to quotations of relevant rates or prices from one or more leading dealers in the relevant markets.

"Market Quotation" means, with respect to one or more Terminated Transactions and a party making the determination, an amount determined on the basis of quotations from Reference Market-makers. Each quotation will be for an amount, if any, that would be paid to such party (expressed as a negative number) or by such party (expressed as a positive number) in consideration of an agreement between such party (taking into account any existing Credit Support Document with respect to the obligations of such party) and the quoting Reference Market-maker to enter into a transaction (the "Replacement Transaction") that would have the effect of preserving for such party the economic equivalent of any payment or delivery (whether the underlying obligation was absolute or contingent and assuming the satisfaction of each applicable condition precedent) by the parties under Section 2(a)(1) in respect of such Terminated Transaction or group of Terminated Transactions that would, but for the occurrence of the relevant Early Termination Date, have been required after that date. For this purpose, Unpaid Amounts in respect of the Terminated Transaction or group of Terminated Transactions are to be excluded but, without limitation, any payment or delivery that would, but for the relevant Early Termination Date, have been required (assuming satisfaction of each applicable condition precedent) after that Early Termination Date is to be included. The Replacement Transaction would be subject to such documentation as such party and the Reference Market-maker may, in good faith, agree. The party making the determination (or its agent) will request each Reference Market-maker to provide its quotation to the extent reasonably practicable as of the same day and time (without regard to different time zones) on or as soon as reasonably practicable after the relevant Early Termination Date. The day and time as of which those quotations are to be obtained will be selected in good faith by the party obliged to make a determination under Section 6(e), and, if each party is so obliged, after consultation with the other. If more than three quotations are provided, the Market Quotation will be the arithmetic mean of the quotations, without regard to the quotations having the highest and lowest values. If exactly three such quotations are provided, the Market Quotation will be the quotation remaining after disregarding the highest and lowest quotations. For this purpose, if more than one quotation has the same highest value or lowest value, then one of such quotations shall be disregarded. If fewer than three quotations are provided, it will be deemed that the Market Quotation in respect of such Terminated Transaction or group of Terminated Transactions cannot be determined.

"Non-default Rate" means a rate per annum equal to the cost (without proof or evidence of any actual cost) to the Non-defaulting Party (as certified by it) if it were to fund the relevant amount.

"Non-defaulting Party" has the meaning specified in Section 6(a).

"Potential Event of Default" means any event which, with the giving of notice or the lapse of time or both, would constitute an Event of Default.

"Reference Market-makers" means four leading dealers in the relevant market selected by the party determining a Market Quotation in good faith (a) from among dealers of the highest credit standing which satisfy all the criteria that such party applies generally at the time in deciding whether to offer or to make an extension of credit and (b) to the extent practicable, from among such dealers having an office in the same city.

"Scheduled Payment Date" means a date on which a payment or delivery is to be made under Section 2(a)(i) with respect to a Transaction.

"Set-off" means set-off, offset, combination of accounts, right of retention or withholding or similar right or requirement to which the payer of an amount under Section 6 is entitled or subject (whether arising under

this Agreement, another contract, applicable law or otherwise) that is exercised by, or imposed on, such payer.

"Settlement Amount" means, with respect to a party and any Early Termination Date, the sum of:—

(a) the Market Quotations (whether positive or negative) for each Terminated Transaction or group of Terminated Transactions for which a Market Quotation is determined; and

(b) such party's Loss (whether positive or negative and without reference to any Unpaid Amounts) for each Terminated Transaction or group of Terminated Transactions for which a Market Quotation cannot be determined or would not (in the reasonable belief of the party making the determination) produce a commercially reasonable result.

"Specified Entity" has the meaning specified in the Schedule.

"Specified Indebtedness" means, subject to the Schedule, any obligation (whether present or future, contingent or otherwise, as principal or surety or otherwise) in respect of borrowed money.

"Specified Transaction" means, subject to the Schedule, (a) any transaction (including an agreement with respect thereto) now existing or hereafter entered into between one party to this Agreement (or any Credit Support Provider of such party or any applicable Specified Entity of such party) and the other party to this Agreement (or any Credit Support Provider of such other party or any applicable Specified Entity of such other party) which is a rate swap transaction, basis swap, forward rate transaction, commodity swap, commodity option, equity or equity index swap, equity or equity index option, bond option, interest rate option, foreign exchange transaction, cap transaction, floor transaction, collar transaction, currency swap transaction, cross-currency rate swap transaction, currency option or any other similar transaction (including any option with respect to any of these transactions), (b) any combination of these transactions and (c) any other transaction identified as a Specified Transaction in this Agreement or the relevant confirmation.

"Terminated Transactions" means with respect to any Early Termination Date (a) if resulting from a Termination Event, all Affected Transactions and (b) if resulting from an Event of Default, all Transactions (in either case) in effect immediately before the effectiveness of the notice designating that Early Termination Date (or, if "Automatic Early Termination" applies, immediately before that Early Termination Date).

"Termination Event" means an Illegality or, if specified to be applicable, a Credit Event Upon Merger or an Additional Termination Event.

"Termination Rate" means a rate per annum equal to the arithmetic mean of the cost (without proof or evidence of any actual cost) to each party (as certified by such party) if it were to fund or of funding such amounts.

"Unpaid Amounts" owing to any party means, with respect to an Early Termination Date, the aggregate of (a) in respect of all Terminated Transactions, the amounts that became payable (or that would have become payable but for Section 2(a)(iii)) to such party under Section 2(a)(i) on or prior to such Early Termination Date and which remain unpaid as at such Early Termination Date and (b) in respect of each Terminated Transaction, for each obligation under Section 2(a)(i) which was (or would have been but for Section 2(a)(iii)) required to be settled by delivery to such party on or prior to such Early Termination Date and which has not been so settled as at such Early Termination Date, an amount equal to the fair market value of that which was (or would have been) required to be delivered as of the originally scheduled date for delivery, in each case together with (to the extent permitted under applicable law) interest, in the currency of such amounts, from (and including) the date such amounts or obligations were or would have been required to have been paid or performed to (but excluding) such Early Termination Date, at the Applicable Rate. Such amounts of interest will be calculated on the basis of daily compounding and the actual number of days elapsed. The fair market value of any obligation referred to in clause (b) above shall be reasonably determined

5J2542543

12/2003



43

by the party obliged to make the determination under Section 6(e) or, if each party is so obliged, it shall be the average of the fair market values reasonably determined by both parties.

IN WITNESS WHEREOF the parties have executed this document on the respective dates specified below with effect from the date specified on the first page of this document.

Europes de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
on behalf of Bankinter 7 Fondo de Titulización
Hipotecaria ("Party A")

Bankinter, S.A.

("Party B")

(Name of Party)

(Name of Party)

By:

By:

Name: Mario Masó Vicente
Title: Director General
Date: February 15th, 2004

Name: Pablo de Diego Portales
Title: Director General Adjunto
Date: February 15th, 2004

CONFIRMATION

BANKINTER, S.A.,
Paseo de la Castellana, 29
28046 Madrid

February 18, 2004

Dear Sirs

Swap Transaction Relating to the Bonds

BANKINTER 7 Fondo de Titulización Hipotecaria (the "Issuer"), acting through Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (the "Gestora"), is to issue the following Bonds (the "Bonds") constituted by a deed of constitution (*Escritura de Constitución*) dated February 18, 2004 and made between the Gestora and BANKINTER, S.A., ("BANKINTER") (the "Deed of Constitution"):

1. Euro 471,800,000.00 Series A Floating Rate Asset-Backed Bonds (*Bonos de la Serie A*) due September 26, 2040 (the "Series A Bonds"); and
2. Euro 13,000,000.00 Series B Floating Rate Asset-Backed Bonds (*Bonos de la Serie B*) due September 26, 2040 (the "Series B Bonds").
3. Euro 5,200,000.00 Series C Floating Rate Asset-Backed Bonds (*Bonos de la Serie C*) due September 26, 2040 (the "Series C Bonds").

The purpose of this letter is to confirm the terms and conditions of the swap transaction relating to the Bonds entered into between us on the Trade Date specified below (the "Swap Transaction"). This letter constitutes a "Confirmation" of the Swap Transaction as referred to in the ISDA Master Agreement relating to the Bonds and the Schedule thereto, entered into between us on February 18, 2004 (the "Agreement").

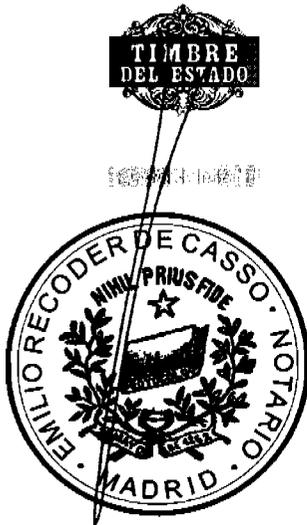
The definitions and provisions contained in the 1991 ISDA Definitions (as published by the International Swap and Derivatives Association, Inc.), the Agreement and the Deed of Constitution are incorporated into this Confirmation. In the event of any inconsistency between those definitions and provisions and this Confirmation, this Confirmation will govern.

1. This Confirmation supplements, forms part of, and is subject to, the Agreement. All provisions contained in the Agreement govern this Confirmation except as expressly modified below.
2. The terms of the Swap Transaction to which this Confirmation relates are as follows:

Party A:	The Issuer, acting through the Gestora.
Party B:	BANKINTER
Trade Date:	February 18, 2004
Effective Date:	February 18, 2004
Termination Date:	The earlier of the Payment Date on September 26, 2040 and the Payment Date on which the Bonds are redeemed in full.
Business Day:	The adjustment of payment and reset dates, as well as of the start dates of each Calculation Period, is the following Business Day (<i>Día Hábil</i>), subject to and as provided by, the Deed of

5J2542544

12/2003



45

Constitution.

Business Day centre
for all payments:

The city of Madrid

(a) Floating Amount Payer A: Party A

Floating Rate A:

The annual interest rate resulting from dividing (i) the total interest amount at the reference rate or index of ordinary interest due on Mortgage Loans (*Préstamos Hipotecarios*) which, on the relevant settlement date, are in good standing in payment of amounts due or, if delinquent, with an arrears of less than eighteen (18) months, whether or not they were paid by the Obligors (*Deudores*), during the Calculation Period A, by (ii) the Notional Amount, multiplied by the result of dividing 360 by the number of days in the Calculation Period A.

In this connection:

- (i) Ordinary interest will be reduced in the interest accrued payable by the Fund in connection with the subscription for the Mortgage Certificates (*Participaciones Hipotecarias*).
- (ii) As the case may be, ordinary interest due will also be deemed to comprise the accrued interest received by the Fund both on the sale of Mortgage Certificates and on their early amortisation by Bankinter in accordance with the rules laid down for substituting the Mortgage Certificates.
- (iii) In the case of renegotiated novated fixed-rate Mortgage Loans, the Mortgage Loan reference rate shall be deemed to be the EURIBOR BASIS fixed rate on Reuters' ISDAFIX2 screen at 11:00AM CET, or any other replacement page, on the effective date of that novation for the term of the average life of the Mortgage Loan based on its new repayment schedule. The fixed reference rate shall be adjusted by a straight-line interpolation between the EURIBOR BASIS fixed rates on Reuters' ISDAFIX2 screen for the term above and below the average life of the Mortgage Loan.

Calculation of the average life of a novated fixed-rate Mortgage Loan: average of the time periods from the effective date of the novation until each of the Mortgage Loan settlement dates, using for weighting purposes the weights the principal to be repaid on each settlement date has, in accordance with the applicable repayment system, on the outstanding principal amount, in accordance with the following expression:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Where:

V = Average life of the novated fixed-rate Mortgage Loan expressed in years.

P = Principal to be repaid on each settlement date in

accordance with the applicable repayment system.
d = Number of days elapsed between the effective date of the novation and the relevant settlement date.
T = Outstanding principal on the effective date of the novation.

Initial Calculation Period A: The exact number of days elapsed between the Date of Constitution of the Fund (inclusive) and June 28, 2004 (inclusive).

Calculation Period (except the Initial) A: The exact number of days elapsed between two consecutive Payment Dates, not including the first but including the last date.

Day Count Fraction: Actual / 360

Payment Dates: Each March 26, June 26, September 26 and December 26, commencing June 28, 2004, because June 26, 2004 is not a Business Day, subject to adjustment in accordance with the Following Business Day convention as provided in the Deed of Constitution, and ending on the Termination Date.

Period End Dates: Unadjusted

Designated Maturity: 3 months, save in respect of the initial Calculation Period A.

Floating Amount A: The result of applying the Party A Floating Rate A to the Notional Amount according to the number of days in the Calculation Period A.

Calculation Agent: BANKINTER

(b) Floating Amount Payer B: Party B

Floating Rate B: The Reference Rate (*Tipo de Interés de Referencia*) determined for the Bonds in the Interest Accrual Period (*Periodo de Devengo de Intereses*) coinciding with each Calculation Period B, as provided in the Deed of Constitution.

Initial Calculation Period B: The exact number of days elapsed between the Bond Issue Closing Date (*Fecha de Desembolso*) (inclusive) and June 28, 2004 (exclusive).

Calculation Period (except the Initial) B: The exact number of days elapsed between two consecutive Payment Dates, including the first but not including the last date.

Day Count Fraction: Actual / 360

5J2542545

12/2003



47

Payment Dates: Each March 26, June 26, September 26 and December 26, commencing June 28, 2004, because June 26, 2004 is not a Business Day, subject to adjustment in accordance with the Following Business Day convention as provided in the Deed of Constitution, and ending on the Termination Date.

Period End Dates: Unadjusted

Designated Maturity: 3 months, save in respect of the initial Calculation Period B.

Floating Amount B: The result of applying the Party B Floating Rate B to the Notional Amount according to the number of days in the Calculation Period B.

Calculation Agent: BANKINTER

(c) Notional Amount: The daily average during the Calculation Period A falling due of the Outstanding Balance on Mortgage Certificates (*Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias*) in good standing in payment of amounts due or, if delinquent, with an arrears of less than eighteen (18) months.

3. Account Details.

Payments to Party A: Account n° 0128.9877.15.0100000012 in the name of Party A at branch 9877 of BANKINTER

Payments to Party B: Account in the name of Party B, that Party B may notify Party A.

4. Credit Support Documents.

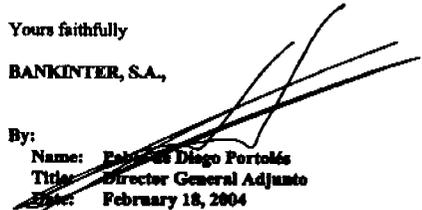
Party A: None

Party B: None

Please confirm that the foregoing correctly sets forth the terms of our agreement by executing the copy of this Confirmation enclosed for that purpose and returning it to us.

Yours faithfully

BANKINTER, S.A.,

By: 
 Name: Emilio Diego Fortolés
 Title: Director General Adjunto
 Date: February 18, 2004

Europa de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización on behalf of the

BANKINTER 7 Fondo de Titulización Hipotecaria

By: 
Name: **Mario Masía Vicente**
Title: **Director General**
Date: **February 18, 2004**

5J2542546

12/2003



49

SCHEDULE

to the Master Agreement
dated as of February 18, 2004
between

Europa de Titulización, S.A., Sociedad and BANKINTER, S.A.
Gestora de Fondos de Titulización
on behalf of BANKINTER 7 Fondo de
Titulización Hipotecaria

("Party A")

("Party B")

**Part 1
Termination Provisions**

In this Agreement:

(a) "Specified Entity" means in relation to Party A for the purpose of:

Section 5 (a) (v),	none
Section 5 (a) (vi),	none
Section 5 (a) (vii),	none
Section 5 (b) (ii),	none

In relation to Party B for the purpose of:

Section 5 (a) (v),	none
Section 5 (a) (vi),	none
Section 5 (a) (vii),	none
Section 5 (b) (ii),	none

- (b) "Specified Transaction" will not apply to either party.
- (c) The "Credit Support Default" provisions of Section 5 (a) (iii) will not apply to Party A and Party B.
- (d) The "Misrepresentation" provisions of Section 5 (a) (iv) will not apply to Party A.
- (e) The "Default under Specified Transaction" provisions of Section 5(a) (v) will not apply to Party A and Party B.
- (f) The "Cross Default provisions of Section 5 (a) (vi) will not apply to Party A and Party B.
- (g) The "Credit Event Upon Merger" provisions of Sections 5 (b) (ii) will not apply to Party A and Party B.
- (h) The "Automatic Early Termination" provisions of Sections 6 (a) will not apply to Party A and Party B.
- (i) **Payment on Early Termination.** For the purpose of Section 6 (c) of this Agreement:
 - (i) Loss will apply.

- (ii) The Second Method will apply.
- (j) "Additional Termination Event" shall not apply.

Part 2

Documents to be delivered

For the purpose of Section 4 (a) each party agrees to deliver the following documents, as applicable:

Party required to deliver document	Form/Document/ Certificate	Date by which to be delivered	Covered by Section 3 (d) representation
Each Party	such proof of the names true signatures and authority of persons signing this Agreement on its behalf as the other party may reasonably request	on signing	yes

5J2542547

12/2003



51

Part 3

Miscellaneous

(a) Addresses for Notices. For the purpose of Section 12 (a) of this Agreement:

Address for notices or communications to Party A:
Europa de Titulización S.A., Gestora de Fondos de Titulización
 Address: Lagasca, 120, 1º, 28006 Madrid
 Attn.: D. Enrique Pescador Abad
 Telex: _____
 Swift: _____
 Fax: 91 411 84 67
 Tel: 91 411 84 68
 (For all purposes).

Address for notices or communications to Party B:
BANKINTER, S.A.
 Address: Pico de San Pedro, 2, 28760 Tres Cantos (Madrid)
 Attn.: D. José Fernando Torres Polo
 Telex: _____
 Swift: _____
 Fax: 91 339 83 50
 Tel: 91 339 83 25
 (For all purposes).

- (b) **Calculation Agent.** The Calculation Agent for each Transaction shall be Party B, unless otherwise specified in the relevant Confirmation.
- (c) **Credit Support Document.**
 Details of any Credit Support Document: none
- (d) **Credit Support Provider. Means:**
 In relation to Party A: none
 In relation to Party B: none
- (e) **Governing law.** This Agreement will be governed by and construed in accordance with Spanish law.
- (f) **Netting of Payments.** Subparagraph (ii) of Section 2 (c) of this Agreement will apply unless otherwise stated in any Confirmation.
- (g) **"Affiliate"** will have the meaning specified in Section 12 of this Agreement.

Part 4

Other Provisions

- (a) **Transfers.** Section 7 of this Agreement is replaced in its entirety with the following:

"Neither this Agreement nor any interest or obligation in or under this Agreement may be transferred (whether by way of security or otherwise) by Party B without the prior written consent of Party A and save as provided in paragraph (h) below. Party B agrees and acknowledges that Party A may transfer this Agreement or any interest or obligation in or under this Agreement at any time without the prior written consent of Party B subject to confirmation that the ratings of the Bonds will not be adversely affected."

- (b) **Governing Law and Jurisdiction.** Section 11 of the Agreement is modified by deleting items (a) and (b) and inserting the following provision:

"Both parties hereto agree that any controversy arising in connection with this Agreement will be resolved and decided by arbitration of law ("derecho"). Except to the extent specifically provided herein, the procedural aspects of the arbitration shall be governed and controlled by the Rules of Conciliation and Arbitration in force by the Chamber of Commerce of Madrid, Spain (the "CCM") at the time the arbitration takes place. The Arbitration, including the issuance of the award, shall take place in Madrid.

They shall be 3 (three) arbitrators who shall be fluent in English and Spanish and have a broad knowledge of the derivatives market. The arbitrators shall be selected by the President of the Chamber of Commerce of Madrid.

The language to be used in the arbitration shall be Spanish. Any decision or award of the arbitration shall be based on the provisions of this Agreement and on the laws of the Kingdom of Spain.

All expenses arising from the proceeding and fees of the arbitrators will be paid by the losing party, if any, or as determined by the arbitrators, which payments will be made throughout the appropriate reimbursements.

The parties agree to voluntarily comply with the arbitration award as soon as it has been issued."

- (c) **ISDA Definitions.** The definitions and provisions contained in the 1991 ISDA Definitions (the "Definitions") as published by the International Swap Dealers Association, Inc. are incorporated into any Confirmation which supplements and forms part of this Agreement, and all capitalized terms used in a Confirmation shall have the meaning set forth in the Definitions, unless otherwise defined in a Confirmation. In the event of any conflict between the provisions of this Agreement and the provisions of the Definitions, the provisions of this Agreement shall apply and in the event of any conflict between the provisions of any Confirmation and the provisions of this Agreement, the provisions of the Confirmation will apply.
- (d) **Independent Reliance, No Fiduciary Duty.** Except as provided in Section 3 of this Agreement, Party A and Party B each represents to the other that it is entering into this Agreement and will enter into each Specified Transaction in reliance on its own judgment after taking such tax, accounting, regulatory, legal and financial advice as it deems necessary and not on any view expressed by the other. Neither party shall owe any duty to the other (except as required by any applicable law) to exercise judgment on behalf of the other as to the merits or suitability of any

5J2542548

12/2003



53

transaction nor shall it, or any of its employees, agents or correspondents, have any responsibility or liability whatsoever, whether in negligence or otherwise, in respect of any advice given or opinion expressed to the other.

- (e) **Taxes. Gross-up.** All payments to be made by Party B under this Agreement will be made without any deduction or withholding for or on account of any tax unless such deduction or withholding is required by any applicable law, as modified by the practice of any relevant governmental revenue authority, then in effect. If Party B is so required to deduct or withhold, then it will:
- (i) promptly notify Party A of such requirement;
 - (ii) pay to the relevant authorities the full amount required to be deducted or withheld promptly upon the earlier of determining that such deduction or withholding is required or receiving notice that such amount has been assessed against Party A;
 - (iii) promptly forward to Party A an official receipt (or a certified copy), or other documentation reasonably acceptable to Party A, evidencing such payment to such authorities; and
 - (iv) pay to Party A, in addition to the payment to which Party A is otherwise entitled under this Agreement, such additional amount as is necessary to ensure that the net amount actually received by Party A (free and clear of taxes) will equal the full amount Party A would have received had no such deduction or withholding been required.

- (f) **Default Interest.** The second sentence of Section 2(d) is replaced in its entirety with the following:

"Such interest shall be calculated at an interest rate equivalent to adding 1 (one) point to the average EURIBOR for one-month deposits, as published on electronic pages EURIBOR01 supplied by Reuters, and 248 supplied by Dow Jones Markets (Bridge Telecom), or any other page taking their stead in providing these services on the date the payment obligation was due and on any date on which a month period has elapsed.

Interest shall accrue on a day-to-day basis over a year of three hundred and sixty (360) days, for as long as the amounts which are owing remain unpaid, and shall be settled as well as paid by the party obliged to make payments to the other party on a monthly basis and on the date when it ceases to be in default. For the purposes of Section 317 of the Spanish Commercial Code (*artículo 317 del Código de Comercio*), the party entitled to receive payment may capitalize interest due but not yet paid on a monthly basis, with interest to accrue on the interest so capitalized at the same interest rate. In turn, any interest due but not yet paid shall be capitalized, also on a monthly basis, with interest to accrue on this at the above mentioned rate. The foregoing is without prejudice to any other liabilities that the party owing the payment may have incurred towards the other party".

- (g) **Sole Transaction.** The parties hereby agree that the only Transaction they may enter into subject to this Agreement shall be the Swap documented in a Confirmation between the parties hereto of even date, as provided by the Deed of Constitution of Bankinter 7 Fondo de Titulización Hipotecaria. Any other transaction now existing or hereafter entered between Party A y Party B shall not be considered to be a transaction as defined in this Agreement.
- (h) **Rating Party B.** If at any time throughout the life of the Bond Issue, the rating of the non-subordinated and unsecured long-term debt of BANKINTER (Party B) should fall below A1 in

Moody's rating scale or, as notified by Fitch to the Management Company, maintaining BANKINTER as Interest Swap agreement counterparty could result in the ratings given by Fitch to each of the Bond Series falling, BANKINTER (Party B) shall take any of the following options within not more than ten (10) Business Days from the date of the occurrence of any such circumstances, on such terms and conditions as the Management Company shall see fit, after notifying the Rating Agencies (*Agencias de Calificación*), in order for the ratings assigned to each of the Series by the Rating Agencies to be maintained: (i) that a third-party institution with a rating for its non-subordinated and unsecured long-term debt equal to or in excess of A1 and A+ respectively in Moody's and Fitch's rating scales, will secure fulfilment of its contractual obligations, (ii) that a third-party institution with the same ratings required for option (i) above will take over its contractual position and substitute it before terminating the Interest Swap Agreement for BANKINTER, or, as the case may be, under a new swap agreement; or (iii) that a deposit in cash or securities will be made in favour of the Fund securing fulfilment of BANKINTER'S contractual obligations covering the Swap market value in an amount satisfying the Rating Agencies and, as the case may be and based on the rating assigned by the counterparty to the Interest Swap Agreement, either of options (i) and (ii) above. All and any costs, expenses and taxes incurred in connection with the compliance with the foregoing obligations shall be borne by BANKINTER.

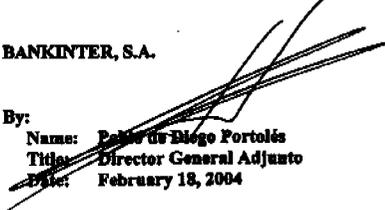
- (i) **Non Payment by Party A.** If on a Payment Date the Fund (Party A) should not have sufficient liquidity to make payment of the Floating Amount payable to Party B, the portion of this amount not paid shall be settled on the following Payment Date provided that the Fund has sufficient liquidity in the Priority of Payments (*Orden de Prelación de Pagos*). Should this circumstance of non-payment occur on two consecutive Payment Dates, this Transaction shall be terminated. In the event of termination, the Fund shall take over the obligation to pay the settlement amount established on the terms of this Transaction, the foregoing in the Priority of Payments. Without prejudice to the foregoing, other than in an extreme event of permanent financial imbalance of the Fund, the Management Company shall endeavour, for and on behalf of the Fund, to enter into a new swap agreement.

Therefore, the Party A unpayment (due to lack of liquidity) during a Payment Date or during several Payment Dates non consecutives will not be deemed as an Event of Default. However, there will be an Event of Default, if there is a Party A unpayment during two consecutives Payment Date.

- (j) **Termination.** This Transaction shall be fully terminated in the event that the Rating Agencies should not confirm the provisional ratings assigned to each of the Series as final by the start of the Subscription Period (*Periodo de Suscripción*). Should this occur, this Transaction shall not have got any effect.

IN WITNESS WHEREOF the parties have executed this Schedule on the respective dates specified below with effect from the date specified on the first page of this document.

BANKINTER, S.A.

By: 
 Name: Pedro de Diego Portolés
 Title: Director General Adjunto
 Date: February 18, 2004

5J2542549

12/2003



55

Europas de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización on behalf of the
BANKINTER 7 Fondo de Titulización Hipotecaria

By: 
Name: Mario Masía Vicente
Title: Director General
Date: February 18, 2004

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

56

En Madrid, a 18 de febrero de 2004

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. n.º 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, Libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del día 15 de diciembre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el V.º B.º del Presidente de fecha 26 de enero de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. n.º 2.504.165-V, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito, constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometida al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Llabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su

5J2542550

12/2003



57

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 28 de octubre de 2003 con el número 3.849 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recorder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de febrero de 2004 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") emitidas por BANKINTER sobre cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todas las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado la Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de cuatrocientos noventa millones (490.000.000) de euros de valor nominal. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Series siguientes:

- i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil (471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
- ii) Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BANKINTER emisor de las Participaciones Hipotecarias ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
 - VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), con fecha 16 de febrero de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
 - VII. Que BANKINTER prestará a favor del Fondo y de la Sociedad Gestora, los servicios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios que se corresponden con las Participaciones Hipotecarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 de regulación del mercado hipotecario, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, (el "Real Decreto 685/1981").
 - VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, el Real Decreto 926/1998, la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias").
- A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el "Contrato") que se registrará por las siguientes

5J2542551

12/2003



59

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se le otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BANKINTER (el "Administrador"), que acepta, la administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refiere el Expositivo I anterior, respecto de la administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias.

De conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 65 del Real Decreto 685/1982, el Administrador vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que se considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato, a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982 y a la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y custodia previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

El Administrador llevará a cabo las actuaciones necesarias para que en todo momento la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y la custodia de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias queden garantizadas.

Caso de que BANKINTER deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, BANKINTER se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine ningún perjuicio al Fondo y a los tenedores de los Bonos.

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

responsabilidad contra el Fondo.

3.- ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

3.1. General.

El Administrador administrará los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración, que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y en todo caso con un tratamiento individualizado. En cualquier caso, desarrollará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el presente Contrato.

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

3.2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos de ejecución de un Préstamo Hipotecario o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios se mantendrán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los relativos a otros préstamos hipotecarios que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará, razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá en nombre de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo en tanto suscriptor de las Participaciones Hipotecarias, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador abonará dichas cantidades al Fondo en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la

5J2542552

12/2003



61

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BANKINTER, Sucursal 9877, cuenta número 0128.9877.15.0100000012, o por traslado de la misma, en su caso, en la cuenta que le indicare la Sociedad Gestora.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades recibidas por el Administrador serán ingresadas al Fondo el séptimo día hábil posterior, valor ese mismo día, al día en que fueren recibidas por el Administrador (la "Fecha de Cobro"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo, o
- festivo en Madrid capital.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha de valor que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas durante el Periodo de Devengo de Intereses anterior a una Fecha de Pago en curso. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro en la que el Administrador efectuó el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora cada liquidación de ingreso de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios, con una antelación a la Fecha de Cobro suficiente para que la Sociedad Gestora pueda validar la liquidación que corresponda efectuar.

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación, y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Administrador tendrá en todo momento la condición de comisionista por cuenta del Fondo a los efectos de los artículos 908 y 909.6 del Código de Comercio, respecto de las cantidades propiedad del Fondo que pudiera tener el Administrador en su poder hasta su ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, y, en consecuencia, deberá contabilizarlas separadamente.

3.4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

3.5. Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión:

- (a) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario que garantiza, o
- (b) la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

3.6. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios descritos en el correspondiente "Memorándum de Bankinter sobre criterios de concesión de préstamos hipotecarios", anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar al Administrador la subrogación de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.

3.7. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de sí de préstamos sin participar se tratase.

5J2542553

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

63

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que por virtud de las mismas no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.

3.7.1 Renegociación del tipo de interés.

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En el supuesto de que cualquier Deudor, en virtud de un Préstamo Hipotecario, solicite del Administrador la renegociación del tipo de interés aplicable a dicho Préstamo (una "Renegociación"), el Administrador, sin incentivar la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario, deberá actuar con relación a dicha Renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, convalidado el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una Renegociación.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar Renegociaciones solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos generales.

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la Renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado.

En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

(iv) El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de Renegociación.

(v) De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, en el supuesto de que el Administrador acordara la Renegociación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario.

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

(vi) Adicionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en ningún caso se procederá la Renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo Hipotecario (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado (vii) siguiente), en el caso de que margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sea inferior a 0,35%. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado (vii) siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia a los efectos previstos en el presente apartado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, si, en la fecha de efectividad de Renegociación a la baja del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario, concurren que el margen medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios fuera igual o inferior a 0,50% (incluido el margen que pudiera resultar según lo previsto en el apartado (vii) siguiente por la renegociación a tipo de interés fijo de Préstamos Hipotecarios), la Sociedad Gestora podrá aceptar la renegociación siempre que el Administrador se comprometa a abonar al Fondo respecto al Préstamo Hipotecario en concepto de compensación por la autorización concedida a la Renegociación del mismo, en cada Fecha de Cobro a partir de la fecha de efectividad de la Renegociación y hasta la amortización del mismo, el importe a que ascienda en cada fecha de liquidación de intereses del Préstamo Hipotecario la diferencia en los intereses que hubiere devengado el Préstamo Hipotecario durante cada periodo de liquidación de intereses calculados, según el caso, al margen sobre el índice de referencia o al tipo de interés fijo anteriores a la modificación y los efectivamente devengados calculados al nuevo tipo de interés establecido que sea de aplicación.

(vii) A efectos del apartado (vi) inmediatamente anterior en el caso de los Préstamos Hipotecarios que sean renegociados a tipo de interés fijo y para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia, se considerará como margen del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo Hipotecario.

Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.

5J2542554

12/2003



65

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósitos de las Participaciones Hipotecarias

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

3.7.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incoartar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre las que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal total a que asciende la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 23 de junio de 2038.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

3.7.3 En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 del presente Contrato.

3.7.4 En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones aceptadas por el Administrador afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España.

3.8. Actuaciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago por parte de los Deudores.

Actuaciones en caso de demora.

3.8.1. El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que la que aplica al resto de

los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos hipotecarios de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.12. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

3.8.2. El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKINTER para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

El Administrador con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no remudase los pagos o el Administrador, o, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

3.8.3. Adicionalmente a la acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.8.2 anterior, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en

5J2542555

12/2003



67

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.

- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANKINTER ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

- 3.8.4. El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.9. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.12.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando las cantidades cobradas al Fondo.

3.10. Subasta de inmuebles.

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

3.11. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora, las acciones judiciales y subastas de Inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

3.12. Gastos por suplidos.

3.12.1. El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para mantener en vigor las pólizas de seguro de daños de los inmuebles y las que se precisen para proceder a la reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, estará obligado, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera incurrido como consecuencia de los servicios establecidos en el presente Contrato, exceptuados los necesarios para mantener en vigor las pólizas de seguro de daños de los inmuebles que no correspondan a los Deudores, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total

5J2542556

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

69

reembolso.

- 3.12.2. El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondieran realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

4.- DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obran en su poder el título múltiple comprensivo de las Participaciones Hipotecarias a que hace referencia el Expositivo III para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y su representación en títulos nominativos múltiples o unitarios, de acuerdo con las determinaciones de la Escritura de Constitución.

En particular declara conocer el compromiso de BANKINTER, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueran necesarios, a sustituirlos o canjearlos tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado III.8.1 del Folleto Informativo, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de los títulos representativos de nuevas Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se registrará por los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El Administrador mantendrá los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichas Participaciones Hipotecarias.

5.- COMPENSACIÓN.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuere posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiere sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

6.- COMPROMISOS GENERALES.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto emisor de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo, con relación a éstas y a los Préstamos Hipotecarios correspondientes.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por el mismo de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento doloso o negligente del propio Administrador.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias que el presente Contrato le impone al mismo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. El Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los

5J2542557

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

71

Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 12, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en caso de no gozar exención del mismo, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

Las cantidades devengadas en concepto de comisión por administración de los Préstamos Hipotecarios serán abonadas siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que el Administrador conoce y asume.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, y se abonarán en esa Fecha de Pago a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran totalmente pagadas.

8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

8.3. Asimismo, el Administrador en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

9.- RENUNCIA.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de las correspondientes Participaciones Hipotecarias, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

10.- SUBCONTRATACIÓN.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización.

12.- DURACIÓN.

12.1. El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos Hipotecarios, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos o, en cuanto a entidad emisora, en relación con las Participaciones Hipotecarias, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las mismas, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

12.2. No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera legalmente posible, la resolución del presente Contrato. Igualmente, en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el presente Contrato. En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que cuente con una calificación crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquel acepte las obligaciones recogidas en este Contrato.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o cualquier Bolsa o mercado organizado lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones aquí previstas o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

14.- NOTIFICACIONES.

14.1 Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telex, telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se

5J2542558

12/2003



00000000000000000000



Contrato de Administración de las Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

73

dirigirán a

Para la Sociedad Gestora:
EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1ª)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: 91 411 84 67
 Telefax nº.: 91 411 84 68
 Atención : D. Enrique Pescador Abad
 Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER
BANKINTER, S. A.
 Pico de San Pedro, 2
 28760 Tres Cantos (MADRID)
 Teléfono: 91 339 83 50
 Telefax: 91 339 83 25
 Departamento: Intervención General.
 Atención: D. José Fernando Torres Polo
 Correo electrónico: jftorres@bankinter.es

- 14.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

15.- MODIFICACIONES

El presente Contrato no podrá ser modificado salvo previo acuerdo por escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

16.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

17.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

74

confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

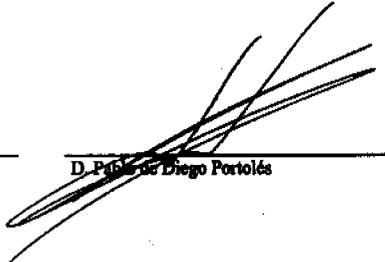
Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.



D. Mario Masía Vicente



D. Pablo de Diego Portolés

5J2542559

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

75

ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.

A1.1 Actuaciones pro-objetivas.

El Departamento de M+D (Morosos y Dudosos) es el responsable de gestionar la cartera desde que una posición está en incidencia a más de un día.

El director de M+D convoca y dirige el Comité de M+D, en sus ámbitos correspondientes (Banco, División de Riesgos Y Organizaciones) al objeto de realizar las siguientes funciones:

- Calificación del riesgo, incluyendo la clasificación de posiciones como dudosas y fallidos.
- Decisiones de Gestión (refinanciaciones, inicios de procedimientos judiciales, etc.)
- Seguimiento de todas las posiciones encuadradas en su ámbito de actuación.

En función de la cuantía de la deuda se usa la Aplicación de Recuperaciones (cuadro siguiente) que permite realizar gestiones de recobro vía telefónica (Central de Recuperación Telefónica) o correo así como informar al Departamento de M+D de la solvencia, compromisos de pago, gestiones realizadas, etc.

El Director de la Oficina trasladada, si la cuantía y la degradación del riesgo así lo justifican, la gestión de la deuda al Departamento de M+D de la Organización.

El Departamento de M+D define, a través de la Aplicación de Recuperaciones, los plazos y los importes de las posiciones irregulares que deben ser gestionadas por las Agencias de Recobro, teniendo los Departamentos de M+D de cada Organización la facultada de seleccionar la Agencia de Recobro más idónea.

El Departamento de M+D de cada Organización, previo estudio del cliente moroso, decide su envío a la Agencia de Recobro o las acciones de recobro oportunas (judicialización, gestión directa, etc.)

La Aplicación de Recuperaciones genera, a través de los Métodos de Recuperación Automática, peticiones de llamadas a la Central Telefónica de Recuperaciones, cartas de reclamación, bloques de cuentas y asigna las posiciones irregulares en función de sus importes y plazos a Oficinas, Agencias de Recobro, Departamento de M+D y Asesoría Jurídica. También permite solicitar de forma manual que se realicen llamadas telefónicas de recuperación, cartas de reclamación, bloques de cuentas, etc.

Los gestores de M+D pueden paralizar en cualquier momento las gestiones automáticas y realizar una gestión personal, normalmente basada en un contacto con el deudor, para solucionar la incidencia. Se intenta el recobro en efectivo, el acuerdo de un plan de pagos que a medio plazo regularice la posición, la refinanciación si se mejoran las garantías y se pagan los intereses de demora o la entrega del bien hipotecado o de otro que (dación en pago) cubra el importe de la deuda.

Desestimadas las acciones prejudiciales se entrega la documentación al Asesor Jurídico que corresponda según la Organización o el canal donde esté contabilizada la posición.

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

76

Los Asesores Jurídicos suelen ser personal externo subcontratado, si bien, en algunos casos, pertenecen a la plantilla del Banco.

A los Asesores se les solicita informen sobre la marcha de los acontecimientos judiciales, de modo que siempre se conozca la última actuación.

5J2542560

12/2003



Convenio de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Recuperación en los préstamos hipotecarios: Acciones Prejudiciales Automáticas

	15	30	45	60	70	75	80	85	100	120	150	170
15	15 1º	15 2º	15 1º	15 2º	15 1º	15 2º	15 1º	15 2º	15 1º	15 2º	15 1º	15 2º
30	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
45	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
60	Comprobación Pagadero	Oficina										
70	Remite a MHO	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	MHO						
75	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
80	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
85	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
100	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
120	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
150	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina
170	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina	Oficina

A.R. : Agencia de Recobro
 MHO: Especiales de Morosos y Duboso
 A.J. : Asesoría Jurídica

Legendas:
 15 Carta e TITULARES
 30 Carta e ANUALISTAS
 45 Llamada telefónica e TITULARES
 60 Llamada telefónica e ANUALISTAS

A1.2 Procedimiento ejecutivo y contencioso.

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, el Banco procede a ejecutar la garantía hipotecaria de los préstamos a través de las asesorías jurídicas establecidas en las Direcciones Regionales mediante el procedimiento judicial regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento (LEC), cuyas principales fases, todas ellas muy rápidas, son las siguientes:

1. Requerimiento, Notarial o Judicial, al deudor de la cantidad adeudada.
2. Presentación de la Demanda.
3. Admisión a trámite y mandamiento al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y de cargas (artículo 688 de la LEC).
4. Notificación a posibles acreedores posteriores y titulares de dominio distintos, si los hubiere.
5. Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Acto de la subasta.

Previo publicación de los edictos que exige la Ley, con 20 días de antelación, la subasta se celebra en el Juzgado correspondiente y tiene el carácter de Pública.

El tipo de subasta es el pactado en la escritura de hipoteca. Generalmente es igual o superior a la suma de todas las responsabilidades hipotecarias por principal, intereses ordinarios, intereses de demora y costas.

En el acto de la subasta pueden darse las siguientes situaciones:

- a) Que no concurra ningún postor. En tal caso el acreedor puede solicitar al Juzgado la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.
- b) Que concurren postores:
 - Si la mejor postura fuera igual o superior al 70% del valor de tasación, el Tribunal aprobará el remate a favor del mejor postor y, una vez realice el pago, se le adjudica la finca.
 - Si la mejor postura fuera inferior al 70% del valor, el ejecutado en el plazo de 10 días puede presentar a tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún siendo inferior, resulte suficiente para la satisfacción completa de las cantidades adeudadas al Banco.
 - Si el ejecutado no hiciere uso de esta facultad, el Banco podrá pedir la adjudicación del inmueble a su favor en el plazo de los 5 días, por el 70% del valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que fuere superior a la mejor postura de la subasta.
 - Si el Banco no hiciere uso de la facultad prevista en el apartado anterior, se aprobará

5J2542561

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

79

el remate a favor del mejor postor siempre que la cantidad ofrecida sea superior al 50% del valor de tasación o que, siendo inferior, cubra las cantidades reclamadas por la ejecución, incluyendo la previsión de intereses y costas.

- Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal decidirá sobre la aprobación del remate en atención a las circunstancias concurrentes.
- En el caso del apartado anterior, si el Tribunal denegara la aprobación del remate, el Banco podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

El acreedor cobra el precio de remate mientras no exceda del importe del crédito reclamado que pueda justificar. De existir sobrante o exceso, se destinará al pago de los acreedores posteriores hasta donde alcance y, si no existieren éstos, al dueño de la finca.

Las cantidades no cobradas por lo obtenido mediante la realización del inmueble hipotecado, dan derecho al acreedor a continuar el procedimiento para resarcirse de la totalidad de su crédito.

En el caso de que por falta de pago de algún plazo el acreedor hubiese declarado vencida la totalidad de la obligación y si el bien hipotecado fuere la vivienda familiar del deudor, podrá éste por una sola vez, pagar únicamente las cantidades vencidas por principal e intereses, junto con la totalidad de las costas y poner fin así al procedimiento.

ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.

A2.1. Ficheros completos cartera adquirida (carga inicial): condiciones generales clases contratos y condiciones individuales de las participaciones hipotecarias emitidas de los préstamos.

Descripción:

Recogen el detalle individualizado de las características de la cartera adquirida de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, correspondiente a la situación de la cartera en el momento de su cesión al Fondo (carga inicial).

La información de dichas características está dividida en cuatro ficheros:

- Fichero con las características individuales de cada préstamo hipotecario.
- Fichero con los cuadros de amortización de cada préstamo hipotecario.
- Fichero de variaciones de tipos de interés.
- Fichero de amortizaciones anticipadas.

Periodicidad:

- a) En la fecha de constitución del Fondo (carga inicial).
- b) A petición de la Sociedad Gestora a cualquier fecha a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, con un preaviso de siete días hábiles.

El fichero generado en la fecha de cesión constituye la carga inicial de la cartera de préstamos/participaciones adquirida a partir de la cual se va a llevar a cabo el control y seguimiento de misma hasta su amortización.

Formato lógico:

Se adjuntan los formatos lógicos de cada una de los ficheros siguientes:

- A2.1.A. Fichero individual de préstamos y participaciones.
- A2.1.B. Fichero de cuadros de amortización – carga inicial –.
- A2.1.C. Fichero de variaciones de tipos de interés.
- A2.1.D. Fichero de amortizaciones anticipadas.

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

5J2542562

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

81

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A2.2. Fichero de movimientos de operaciones.

A2.3. Fichero de control de morosidad.

Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de control de morosidad.

A2.4. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos hipotecarios y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos Hipotecarios, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquellos préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

Anexo A2.1.A : Fichero individual de préstamos y participaciones

Descripción :

Este fichero tiene por objeto comunicar las características de cada uno de los préstamos cedidos mediante la emisión de participaciones. Los datos que se incluyen se refieren a los siguientes aspectos :

- Los términos generales de cada préstamo
- Los términos de fechas de cada préstamo
- Los términos de cada clase de interés para cada préstamo
- Los términos de cada clase de comisión para cada préstamo
- Los términos de cada garantía de cada préstamo
- Los términos de cada seguro de cada préstamo
- La lista de titulares de cada préstamo

Formato :

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 21 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con diez tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión de cada préstamo
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa de cada préstamo. Solo para préstamos multdivisa
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención de cada préstamo

5J2542563

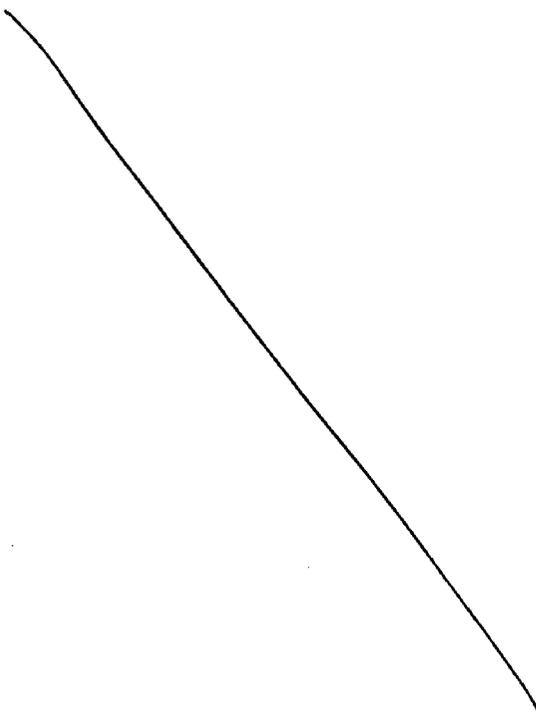
12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

83

- tipo F: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario de cada préstamo
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro



Fichero : Individual de Préstamos y Participaciones

BPREST

Registro de Cabeceros

BPRESTA

#	Campo	Tipo	FFa1	FFa2	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRACER	C	1	20	20	Reflejo a cargo	0	
1	PRAABG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	PRAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	PRAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	PRAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en Formato (XXXXXXXXXX)		
5	PRAFEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	PRAREL	C	50	344	295	Reflejo a balances		

Registro General

BPRESTD

#	Campo	Tipo	FFa1	FFa2	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRBPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRBRBG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	PRBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	PRBCON	C	26	29	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
4	PRBPRO	C	30	49	20	Numero de Promoción		
5	PRBCPR	C	30	33	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
6	PRBFPR	C	34	37	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
7	PRBFIP	D	38	65	8	Fecha Inicio Préstamo		
8	PRBFPE	D	66	73	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
9	PRBDIV	C	74	76	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
10	PRBPIP	N	77	89	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
11	PRBDIS	N	90	102	13	Disponible		
12	PRBPPA	N	103	115	13	Principal Pendiente Actual		
13	PRBSAM	C	116	119	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
14	PRBPVA	N	120	128	9	Porcentaje Anual Variación a/Sistema Amortización		
15	PRBSPV	C	129	129	1	Sigmo Cargo anterior		
16	PRBFAM	D	130	137	8	Fecha de Amortización Final		
17	PRBFCA	C	138	141	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
18	PRBFCA	D	142	149	8	Fecha Final Carencia		
19	PRBFPA	D	150	157	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
20	PRBFAM	C	158	161	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
21	PRBFPE	D	162	169	8	Fecha Primera/Próxima Amortización Extra		TBLPERIO
22	PRBFAB	C	170	173	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
23	PRBFPC	D	174	176	3	Numero de la 1ª cuota participada		
24	PRBAAT	C	177	177	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
25	PRBAFC	C	178	178	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Cuota	S/N	
26	PRBAPV	C	179	179	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento	S/N	
27	PRBAPM	C	180	180	1	Amort. Anticipada Parcial-Mixta (Cuota y Vencimiento)	S/N	
28	PRBPCM	N	181	193	13	Amort. Anticipada Parcial-Capital mínimo disponible		
29	PRBPFM	N	194	202	9	Amort. Anticipada Parcial-% mínimo Amortización		
30	PRBPSC	C	203	203	1	% Cargo anterior sobre que Capital	I/A	
31	PRBAPX	N	204	216	13	Amort. Anticipada Parcial-Importe máximo		
32	PRBAPI	N	217	229	13	Amort. Anticipada Parcial-Importe mínimo		
33	PRBPAP	C	230	247	18	Numero Participación		
34	PRBPED	D	248	255	8	Fecha Emisión/Coesión Participaciones		
35	PRBPRI	N	256	268	13	Principal		
36	PRBNRC	N	269	270	2	Numero Registros C. Comisiones		
37	PRBNRI	N	271	272	2	Numero Registros I. Intereses		
38	PRBNRM	N	273	274	2	Numero Registros M. Multidivisas		
39	PRBNRN	N	275	276	2	Numero Registros N. Subvenciones		
40	PRBNRP	N	277	278	2	Numero Registros P. Garantías		
41	PRBNRS	N	279	280	2	Numero Registros S. Seguros		
42	PRBNRT	N	281	282	2	Numero Registros T. Trámites		
43	PRBSFA	C	283	283	1	Es para Sustituir otra Participación	S/N	
44	PRBPAS	C	284	301	18	Participación a Sustituir		

5J2542564

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias 85

Registro General

#	Campo	Tipo	FInal	FFIn	Long	Descripción	Lítera	Referencia
45	PRBTN	N	302	310	9	Tipo interés para cálculo Curo		
46	PRBPC	N	311	323	13	Importe principal 1º Curo (sistema cruzado)		
47	PRBREL	C	324	344	21	Reflejo a blancos		

Registro de Condiciones

#	Campo	Tipo	FInal	FFIn	Long	Descripción	Lítera	Referencia
0	PRCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRCKBG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	PRCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	PRCFE	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Comisión/Elibro Actualización		
4	PRCFI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	PRCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	PRCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLLOPERA
8	PRCPFO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	PRCFPC	N	59	71	13	Importe Fijo		
10	PRCFMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	PRCFMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	PRCCOC	C	98	98	1	Clase importe Comisión opcional (tratamiento)	S/N	
13	PRCREL	C	99	344	246	Reflejo a blancos		

Registro de Tipos de Interés

#	Campo	Tipo	FInal	FFIn	Long	Descripción	Lítera	Referencia
0	PRCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	PRICN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	PRIFE	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación / Elibro Actualización		
4	PRIFI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	PRIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	PRIFUF	D	42	49	8	Fecha Ultima Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	PRIFRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	PRIFPR	D	54	61	8	Fecha Primera Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	PRIFEI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	PRITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Reserva a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	PREIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	PRIMD	N	76	77	2	Ménes anterioridad term valor de índice		
13	PRIDV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	PRIDES	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	PRINT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	PRISG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+); (-); (A valor absoluto)		
17	PRIED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	PRIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	PRIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: $size(+)/size(-)$, más próximos (P)		
20	PRIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	PRIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	PRISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	PRISPM	N	131	132	2	Ménes anterioridad term valor de índice		
24	PRISPT	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	PRISOP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	PRISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	PRISSM	N	147	148	2	Ménes anterioridad term valor de índice		
28	PRISSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	PRISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	PRIREL	C	159	344	186	reflejo a blancos		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

86

Registro de Tipos de Subvención

BPRESTIN

#	Campo	Tipo	Ini	FFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRNPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRNRBG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	PRNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvención		
3	PRNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Subvención		
4	PRNFPS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		
5	PRNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	PRNFES	C	42	45	4	Periodicidad de revisión de la Subvención		TBLPERIO
7	PRMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	PRNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvención Nominal Actual		
9	PRNREL	C	63	344	282	Relleno a blanco		

Registro de Garantías

BPRESTIP

#	Campo	Tipo	Ini	FFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRPRBG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	PRPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	PRPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
4	PRPTPR	C	28	31	4	Tipo de Bien		TBLPROPI
5	PRPFUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
6	PRPVIA	C	36	37	2	Via Pública		TBLVIAPU
7	PRPDIR	C	38	42	45	Dirección		
8	PRPNUM	C	43	47	5	Numero o Punto Kilométrico		
9	PRPESC	C	48	48	1	Escalas		
10	PRPPIS	C	49	50	2	Piso		
11	PRPLET	C	51	51	1	Letra		
12	PRPPOB	C	52	136	45	Población		
13	PRPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
14	PRPEXP	C	142	153	12	Expediente		
15	PRPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
16	PRPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
17	PRPTOM	N	203	207	5	Tomo		
18	PRPLIB	N	208	211	4	Libro		
19	PRPPOL	N	212	215	4	Folio		
20	PRPINS	N	216	218	3	Inscripción		
21	PRPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
22	PRPFITA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
23	PRPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
24	PRPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
25	PRPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
26	PRPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	PRPMO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	PRPBO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
29	PRPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
30	PRPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
31	PRPIDM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
32	PRPPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costos y Gastos		
33	PRPCOG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costos y Gastos		

Registro de Seguros

BPRESTS

#	Campo	Tipo	Ini	FFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	PRSRBG	C	21	21	1	Tipo de Registro	S	
2	PRSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	PRSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	PRSCCA	C	29	37	9	CIF Compañías Aseguradoras		
5	PRSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	PRSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		

5J2542565

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

87

7	PRSEFP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	PRSEPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	PRSECO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	PRSEPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	PRSEEL	C	94	344	231	Reflejo a blancos		

Registro de Prestitos

BPRESTI

#	Campo	Typo	Plal	PPIn	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRTPRE	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	PRTRBO	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	PRTRTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	PRTRBU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	PRTRTI	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	PRTRCP	C	30	38	9	CIFVENDI		
6	PRTRAP1	C	39	88	20	Apellido 1		(3)
7	PRTRAP2	C	89	138	20	Apellido 2		(3)
8	PRTRNOM	C	139	188	30	Nombre		(3)
9	PRTRCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		
10	PRTRFL	C	195	344	150	Reflejo a blancos		(4)

- (1) Número sucesional de 1 a 999
- (2) 7 para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
- (4) Se completará solamente cuando el campo 4 PRTRTI sea J

Registro de Divisas

BPRESTM

#	Campo	Typo	Plal	PPIn	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRMPRE	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	PRMRBO	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	PRMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	PRMRFL	C	26	344	319	Reflejo a blancos		

Registro de Coas

BPRESTZ

#	Campo	Typo	Plal	PPIn	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	PRZRUE	C	1	20	20	Reflejo a nuevos	0	
1	PRZRBO	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	PRZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	PRZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		
4	PRZRFL	C	36	344	309	Reflejo a blancos		

Anexo A2.1.B : Fichero de cuadros de amortización – carga inicial

Descripción:

Dentro del proceso de carga inicial de la cartera de préstamos adquirida, en este fichero se comunican todas las cuotas conocidas de cada préstamo hipotecario, entendiéndose por tales, aquellas cuotas que tengan toda su información económica completa y conocida.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

5J2542566

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

89

**Fichero: Administrador; Fichero de cuadros amortización -carga inicial-
BFCUD**

Registro de Cabeceros

BFCUDA

#	Campo	Tipo	Final	FFin	Long	Descripción Registro de Cabeceros	Literal	Referencia
0	CPAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	CPACER	C	2	39	38	Referencia a cargo	0	
2	CPAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	CPARON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	CPACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	CPAFIL	C	52	63	12	Moneda del Fichero en formato (XXXXXXXXXX)		
6	CPAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	CPAREL	C	72	99	28	Referencia a blanco		

Registro de Detalle

BFCUDD

#	Campo	Tipo	Final	FFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	CPDRBG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	CPDFRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	CPDFAR	C	22	39	18	Participación		
3	CPDFBC	D	40	47	8	Fecha de la Cota		
4	CPDFRI	N	48	60	13	Importe Principal		
5	CPDINT	N	61	73	13	Importe Intereses		
6	CPDCAP	N	74	86	13	Capital pendiente posterior		
7	CPDPIS	N	87	99	13	Importe Subordinado		

Registro de Cota

BFCUDZ

#	Campo	Tipo	Final	FFin	Long	Descripción Registro de Cota	Literal	Referencia
0	CFZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	CFZNUR	C	2	39	38	Referencia a norma	0	
2	CFZCNT	N	40	46	7	Total Reservas de A y de Z		
3	CFZREL	C	47	99	23	Referencia a blanco		

Anexo A2.1.C Fichero de variaciones de tipos de interés:

Recogerá todas las variaciones de tipo de interés de aquellos préstamos que hayan tenido más de una variación, por pactos, novaciones o revisión del tipo en momento distinto del inicio de la cuota, desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo y que por lo tanto afectarán a la primera liquidación a realizar por éste.

La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación
- Motivo de la variación (PACT, NOVA, PROX, etc.)
- Fecha de inicio
- Fecha de fin
- Tipo de interés

Formato del fichero: Excel o Texto

A2.1.D Fichero de reembolsos anticipados

Recogerá todos los reembolsos anticipados realizados desde la última liquidación hasta la fecha de constitución del Fondo.

La información a detallar será la siguiente:

- Número de préstamo
- Número de participación
- Clase de amortización (APRC, APRF, APSC, APSF, etc.).
- Fecha de valor
- Importe de la amortización anticipada

Formato del fichero: Excel o Texto

5J2542567

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

91

Anexo A2.2 : Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo/participación a entregar por el administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

92

Fichero: Administrador: Fichero de movimiento de operaciones.

Registro de Cabeceras

#	Campo	Tipo	FFin	FFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREO	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAPON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

Registro de Detalles

#	Campo	Tipo	FFin	FFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDRBO	C	1	1	1	Tipo de Registro		D
1	FLDFRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDFAR	C	22	39	18	Participación		
3	FLDPOE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Días		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	63	8	Fecha Comenta		
7	FLDFPA	D	65	70	6	Fecha de Pago Préstamo (Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDFRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDFPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subeido		
14	FLDSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSBO	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSCO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Ompa		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCLO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	FFin	FFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nuevos	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

5J2542568

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

93

Anexo A2.3 : Fichero de control de morosidad.

Descripción:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenados ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

Fichero: Administrador: Control de Morosidad

BMORO

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	Final	FFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	1 Tipo de Registro		A
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros		0
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOARBL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	Final	FFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	1 Tipo de Registro		D
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSJUR
4	MODVTE	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Deuda		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Último Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después último pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después último pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Última Tasaación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Última Tasaación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	Final	FFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	1 Tipo de Registro		Z
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nuevos		9
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEPB	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

5J2542569

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

95

Anexo A2.4 : Fichero actualización de préstamos y próxima cuota

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos hipotecarios y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.
- las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario o incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambian sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos hipotecarios cedidos al fondo y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 00350000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés que tenga

- modificación de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo X : Registro próxima cuota, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

5J2542570

12/2003



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias

97

Fichero: Administrador: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	Oriz	FFis	Leng	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	20	4	Código del Fondo		
4	ACAFEL	C	30	41	12	Número del Fichero en Formato (XXXXXXXXXX)		
5	ACAFPC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	90	344	285	Relativo a líneas		

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	Oriz	FFis	Leng	Descripción	Literal	Referencia
0	ACRPRE	C	1	20	20	Número de Préstamo		
1	ACRREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACRCEG	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACRACI	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACRCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACRPRO	C	34	33	20	Número de Promoción		
6	ACRPRC	C	34	37	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACRPPR	C	38	61	4	Periodicidad del Préstamo		TBLCLPRE
8	ACRPF	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACRPF2	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACRDI	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRPPF	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACRDBS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACRPPA	N	107	119	13	Principal Fidejante Actual		
14	ACRSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACRVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/ Sistema Amortización		
16	ACRSV	C	133	133	1	Salvo Cuanto anterior		
17	ACRFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACRFCA	C	142	143	4	Periodicidad de Carretera		TBLPERIO
19	ACRFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carretera		
20	ACRPPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Prestamo Amortización		
21	ACRFAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACRPF2	D	166	173	8	Fecha Primera/Prestamo Amortización Extra		
23	ACRPAE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACRPPC	D	178	180	3	Número de la 1ª cuota participada		
25	ACRAAT	C	181	181	1	Amort. Anticipada Total: Permisible		S/N
26	ACRAPC	C	182	182	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Cuota		S/N
27	ACRAPH	C	183	183	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento		S/N
28	ACRAPH	C	184	184	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimiento)		S/N
29	ACRPCM	N	185	197	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mediante depósitos		
30	ACRPPM	N	198	206	9	Amort. Anticipada Parcial: % mediante Amortización		
31	ACRPPC	C	207	207	1	% Cuanto anterior salvo que Capital		VA
32	ACRAPH	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mediante		
33	ACRAPH	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mediante		
34	ACRFAR	C	234	251	18	Número Participación		
35	ACRFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cuota Participaciones		
36	ACRFAL	N	260	272	13	Principal		
37	ACRNR	N	273	274	2	Número Registros C Condiciones		
38	ACRNR	N	275	276	2	Número Registros I Intereses		
39	ACRNR	N	277	278	2	Número Registros M Multidivisas		
40	ACRNR	N	279	280	2	Número Registros N Subvenciones		
41	ACRNR	N	281	282	2	Número Registros P Garantías		
42	ACRNR	N	283	284	2	Número Registros S Seguros		
43	ACRNR	N	285	286	2	Número Registros T Préstamos		
44	ACRNR	N	287	288	2	Número Registros X Próximas Cuotas		

Registro General

APRESTC								
#	Campo	Tipo	Finl	FFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
43	ACBSFA	C	229	229	1	Fig para Sustituir esta Participación	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1° Cuota (alíquotas aritméticas)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relevo a blancos		

Registro de Comisiones

APRESTC								
#	Campo	Tipo	Finl	FFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCRBG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCCOM
3	ACCPFI	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCPFI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLCPERA
8	ACCCPO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCPFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCPMI	N	83	97	15	Importe Mínimo		
12	ACCCCD	C	98	98	1	Cobro Importe Comisión opcional (prestatario)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relevo a blancos		

Registro de Tipos de Interés

APRESTI								
#	Campo	Tipo	Finl	FFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIPFI	D	26	33	8	Fecha Inicio Participación / Efecto Actualización		
4	ACIPFI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIPUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIPPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACTIDD	C	71	71	1	Tipo Letras de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIBND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor absoluto)		
17	ACIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplas cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima(F)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACISFP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Menos anterioridad toma valor de índice		
24	ACISDP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Menos anterioridad toma valor de índice		
28	ACISSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		
30	ACIREL	C	159	344	186	Relevo a blancos		

5J2542571

12/2003



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

99

En Madrid, a 18 de febrero de 2004

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50796768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Rocio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 15 de diciembre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 26 de enero de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Rocio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte, como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., (en adelante, indistintamente, "BANKINTER", "Entidad Directora" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometida al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Liabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil

de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés, se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 28 de octubre de 2003 con el número 3.849 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de febrero de 2004 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las cuatro mil ochocientas treinta y nueve (4.839) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") emitidas por BANKINTER sobre cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todas las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden se detallan en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado la Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de cuatrocientos noventa millones (490.000.000) de euros de valor nominal. La Emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:
 - i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil (471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
 - ii) Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - iii) Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por

5J2542572

12/2003



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

101

cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

De acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

- V. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), con fecha 16 de febrero de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VI. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.
- VII. Que de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, una vez haya sido efectuado el desembolso de la suscripción, solicitará la inclusión de los Bonos emitidos en AIASF Mercado de Renta Fija ("AIASF") que tiene el carácter de mercado secundario oficial de valores, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- VIII. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha entre BANKINTER y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, BANKINTER asume las obligaciones de Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- IX. Que las partes desean regular las condiciones de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, mediante el presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato") que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

2.1. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, la Entidad Aseguradora y Colocadora se obliga a suscribir por cuenta propia en defecto de la colocación por terceros de cuatro mil novecientos (4.900) Bonos por un importe nominal de cuatrocientos noventa millones (490.000.000,00) de euros, correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, compuesta por las tres Series siguientes:

- (i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil (471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (iii) Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

2.2. BANKINTER interviene en el aseguramiento y la colocación de la Emisión de Bonos como Entidad Directora a los efectos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

3.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN.

3.1. Aseguramiento.

El compromiso de la Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la Emisión de Bonos será por la totalidad de los Bonos de cada una de las Series según se detalla a continuación:

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado (euros)					
	Bonos Serie A		Bonos Serie B		Bonos Serie C	
	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal
BANKINTER	4.718	471.800.000,00	130	13.000.000,00	52	5.200.000,00

5J2542573

12/2003



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

103

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las tres Series A, B y C es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

- 3.2. La Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 3.1 anterior, correspondiente a los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros inversores durante el Periodo de Suscripción.

No obstante lo anterior, la Entidad Aseguradora y Colocadora manifiesta su intención de suscribir en su propio nombre la totalidad de los Bonos de la Serie A.

- 3.3. La Entidad Aseguradora y Colocadora garantiza el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos que hubieran suscrito, de tal forma que la Entidad Aseguradora y Colocadora abonará al Fondo el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocados el día 24 de febrero de 2004, valor ese mismo día, antes de las 15:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 6.1 de este Contrato, así como el importe de la suscripción de los Bonos en su propio nombre hasta completar el importe total de su compromiso de aseguramiento.
- 3.4. Si la Entidad Aseguradora y Colocadora incurriera en retraso en su obligación de poner a disposición del Fondo la cantidad que le corresponda conforme a su compromiso de aseguramiento de colocación, estará obligada a satisfacer el interés de demora pactado en la cláusula 6.2, sin necesidad de requerimiento previo, a favor del Fondo.

4.- **PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.**

4.1. **Tramos.**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

4.2. **Periodo de Suscripción.**

El Periodo de Suscripción se iniciará a las 13:00 horas (hora CET) del día 19 de febrero de 2004 y finalizará a las 12:00 horas (hora CET) del día 23 de febrero de 2004.

4.3. **Procedimiento de colocación.**

La Entidad Aseguradora y Colocadora dirigirá la colocación de los Bonos de cada una de las Series a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva o entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o las entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional o habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las órdenes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante la Entidad Aseguradora y Colocadora, a través de sus oficinas y sucursales, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las solicitudes de suscripción de los Bonos.

La Entidad Aseguradora y Colocadora procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas.

4.4. Restricciones de venta.

Ni la Sociedad Gestora y ni la Entidad Aseguradora y Colocadora, han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos.

En consecuencia, la Entidad Aseguradora y Colocadora queda obligada a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades y gastos que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora.

4.5. Desembolso de los Bonos.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción el día 24 de febrero de 2004 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

4.6. Documento acreditativo de la suscripción.

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto Informativo.

5.- COMISIONES.

- 5.1. La Entidad Aseguradora y Colocadora percibirá con cargo al Fondo como contraprestación a su labor de aseguramiento y colocación, una comisión de aseguramiento y colocación igual al porcentaje que seguidamente se indica para cada una de las Series, que se calculará sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie.

5J2542574

12/2003



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

105

Serie de Bonos	Comisión de aseguramiento y colocación (% sobre importe nominal)
Serie A	0,10%
Serie B	0,30%
Serie C	0,60%

Dichas comisiones serán percibidas por la Entidad Aseguradora y Colocadora de una sola vez en la Fecha de Desembolso, deduciendo el importe a que asciendan las mismas del importe que deberá abonar al Fondo por el desembolso de la suscripción de los Bonos por ella asegurado.

- 5.2. BANKINTER, como Entidad Directora, no percibirá remuneración alguna con cargo al Fondo por la dirección de la Emisión de Bonos.

6. PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.

6.1. Abono al Fondo por el desembolso de la Emisión de Bonos.

La Entidad Aseguradora y Colocadora abonará al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería número 0128.9877.15.010000012 abierta a nombre del Fondo, el importe nominal total de la Emisión de Bonos asegurado, deduciendo el importe de la comisión de aseguramiento y colocación que se hubiera devengado a favor, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 3, 4 y 5 de este Contrato.

6.2. Retraso en el pago por el desembolso de la Emisión de Bonos.

Si la Entidad Aseguradora y Colocadora incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas en virtud de este Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 6.1 anterior, se devengarán intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Aseguradora y Colocadora por el incumplimiento. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

6.3. Entrega de los Bonos.

Antes de las 14:00 horas (hora CET) del día inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie en la cuenta propia de la Entidad Aseguradora y Colocadora, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos lo realizará la Entidad Aseguradora y Colocadora con posterioridad a esta hora en la misma Fecha de Desembolso, asumiendo la Entidad Aseguradora y Colocadora personalmente el compromiso del pago por el desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 6.1 de este Contrato.

La Entidad Aseguradora y Colocadora exonera de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produzca un incumplimiento de la obligación de pago del desembolso de los Bonos por la propia Entidad Aseguradora y Colocadora.

6.4. Compensación.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, la Entidad Aseguradora y Colocadora renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

7.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

La Entidad Aseguradora y Colocadora deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y desglosado para cada una de las Series.

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, a la Sociedad Gestora dentro de los siete Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento de la Sociedad Gestora.

8.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

El Fondo, respecto de las declaraciones y garantías que le afectan, y la Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afectan al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente y garantiza a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización Hipotecaria, válidamente constituido por su Sociedad Gestora de acuerdo con la Ley 19/1992 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- e) Que las obligaciones que asume la Sociedad Gestora en este Contrato constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- f) Que la Sociedad Gestora no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública o privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
- g) Que la Sociedad Gestora no ha desarrollado ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 4.4.

5J2542575

12/2003



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

107

9.- DECLARACIONES DE BANKINTER.

BANKINTER declara solemnemente y garantiza a favor del Fondo y de la Sociedad Gestora en la fecha de firma del Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que, en su calidad de entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso, se mantienen y se mantendrán vigentes las manifestaciones recogidas en el Folleto Informativo y declaradas en la Escritura de Constitución.
- b) Que tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- c) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro contrato celebrado por BANKINTER con terceras personas, ni de la legislación vigente.
- d) Que las obligaciones que asume BANKINTER en el Contrato constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BANKINTER.
- e) Que BANKINTER no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del Contrato, ninguna oferta pública o privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
- f) Que BANKINTER no ha desarrollado ni desarrollará ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 4.4.

10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

- 10.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Por el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará instrucciones a Iberclear para que procedan a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 6.3 del presente Contrato.

Posteriormente depositará una copia de la Escritura de Constitución en ALAF.

- 10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a la Entidades Aseguradora y Colocadora durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidad Directora o como Entidad Aseguradora y Colocadora en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.
- 10.4. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibido de la Entidad Aseguradora y Colocadora los estados de información sobre el

control de difusión alcanzada en la colocación de cada una de las Series, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe, la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pudiese sustituirlo.

- 10.4. La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Entidad Aseguradora y Colocadora, en su condición también de entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, distribuyera información no autorizada por la Sociedad Gestora, aquella lo hará bajo su exclusiva responsabilidad.

11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y tramites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia Emisión de Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, al Folleto Informativo y a su traducción, incluido su registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y a la de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurra la Entidad Aseguradora y Colocadora por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

12.- GASTOS POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora, de las obligaciones respectivamente contraídas por una y otra en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por la Sociedad Gestora o por la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora en las cláusulas 8 y 9 de este Contrato, respectivamente, todos los gastos e impuestos de la clase que fueran y que se causen o devenguen por dicho incumplimiento, y las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora que quedará obligada a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que se le ocasionen.
- 12.2. La Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- 13.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo V de este Contrato, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

5J2542576

12/2003



Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

109

13.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del Contrato por producirse las circunstancias previstas en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

15.- DURACIÓN.

El Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusivo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

16.- FISCALIDAD.

La operación de aseguramiento recogida en el Contrato es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letra k) y l), de la citada ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

17.- NOTIFICACIONES.

17.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 Lagasca, 120 (1ª)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: 91 411 84 67
 Telefax nº.: 91 411 84 68
 Atención: D. Mario Masía Vicente
 D. Enrique Pescador Abad

Para la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora:

BANKINTER, S.A.
 Pico de San Pedro, 2
 28760 Tres Cantos (MADRID)
 Teléfono nº.: 91 339 81 94
 Telefax nº.: 91 339 84 22
 Departamento: Intervención General. Operaciones de Tesorería y Mercado de Capitales
 Atención: D. Antonio Timón González

17.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

18.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P.

BANKINTER, S.A.
P.P.



D. Mario Masía Vicente



D. Rafael de Diego Portolés

5J2542577

12/2003



Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

111

En Madrid, a 18 de febrero de 2004

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado BANKINTER 7 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 15 de diciembre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaría del Consejo de Administración con el Vº. Eº. del Presidente de fecha 26 de enero de 2004, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Pablo de Diego Portolés, con D.N.I. nº. 2.504.165-V, en nombre y representación de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER"), Entidad de Crédito, constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, con C.I.F. A-28157360, con la denominación de "Banco Intercontinental Español S.A." (Bankinter), Banco Industrial y de Negocios, sometida al Decreto Ley de 29 de noviembre de 1962, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio de 1965 ante el Notario de Madrid D. Alejandro Bérnago Liabrés, ampliada su anterior denominación mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel de la Cámara Álvarez el día 5 de septiembre de 1980, bajo el número 2518 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1758 general, 1259 de la

sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 1ª; adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el 24 de julio de 1990, con el número 2.052 de orden de protocolo, en la cual se adoptó la nueva denominación de BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA. En la actualidad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.846, folio 169, sección 8ª, hoja 7766.

D. Pablo de Diego Portolés se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANKINTER, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, según consta en la certificación de acuerdos expedida en esa misma fecha por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara el día 28 de octubre de 2003 con el número 3.849 de su protocolo, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Agustín Sánchez Jara, el día 6 de noviembre de 2000, con el número 7.401 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Títulización Hipotecaria (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Emilio Recoder de Casso (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 17 de febrero de 2004 y de acuerdo con la Ley 19/1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito las cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") emitidas por BANKINTER sobre cuatro mil ochocientos treinta y nueve (4.839) préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "Préstamos Hipotecarios") cuyo valor capital total asciende a cuatrocientos noventa millones trece mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (490.013.794,84 euros).

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se ha realizado por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden y por el 100% del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Todas las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios a que corresponden se detallan en la Escritura de Constitución.
- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado la Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de cuatrocientos noventa millones (490.000.000) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta. Dicha emisión de Bonos está constituida por las tres Series siguientes:

i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos setenta y un millones ochocientos mil

5J2542578

12/2003



Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

113

(471.800.000,00) euros integrada por cuatro mil setecientos dieciocho (4.718) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

- ii) Serie B por importe nominal total de trece millones (13.000.000,00) de euros integrada por ciento treinta (130) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de cinco millones doscientos mil (5.200.000,00) euros integrada por cincuenta y dos (52) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), con fecha 16 de febrero de 2004, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A, las calificaciones A2 y A para los Bonos de la Serie B, y las calificaciones Baa3 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VI. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- VII. Que la Sociedad Gestora, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, solicitará la inclusión de los Bonos en ALAF Mercado de Renta Fija ("ALAF"), que tiene reconocido el carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- VIII. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANKINTER como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora, han acordado regular las condiciones de aseguramiento y colocación de la suscripción de la emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha, cuyo contenido declara conocer el Agente de Pagos por ser parte del mismo.
- IX. Que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato") que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BANKINTER, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BANKINTER, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, documentos todos ellos que BANKINTER declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

3.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

3.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los Tipos de Interés Nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.

ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como ALAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en los apartados III.5.3 a) y b) del Folleto Informativo.

5J2542579

12/2003



115

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

- 3.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, entregará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos que hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 3.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago o comitente, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos se compromete a aceptar el cargo que liberelear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo, haga en sus cuentas para atender el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 3.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

- 3.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 3.3.1 De acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exención de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos obtenido por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre sociedades, está sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%) a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes de vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.

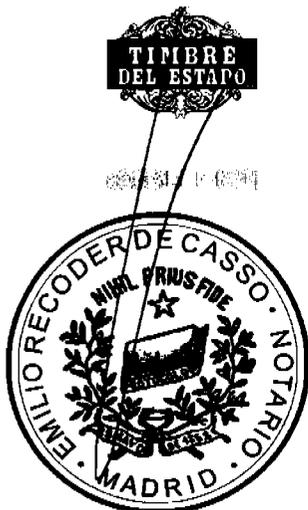
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos.

3.3.2 Para los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, y en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición se llevará a cabo de acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 en la forma que se describe seguidamente:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
 - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.

5J2542580

12/2003

*Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos*

117

- Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año.

A consecuencia de lo establecido en los apartados 3.3.1 y 3.3.2 anteriores, una vez que la Sociedad Gestora reciba la citada relación de las entidades depositarias, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos, el importe que corresponda a la exclusión de retención o ingreso a cuenta, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 3.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades depositarias tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.
- 3.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones habiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.
- 4.- **DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.**
- En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

El Agente de Pagos hará constar la bondad del Tipo de Interés de Referencia en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades bancarias de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

5.- **DURACIÓN.**

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 6 siguiente.

6.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.

6.1 Renuncia.

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

Recibida por la Sociedad Gestora la notificación de renuncia del Agente de Pagos, aquélla deberá designar a otra entidad sustituta en calidad de Agente de Pagos.

6.2 Revocación.

Tanto por incumplimiento de BANKINTER de sus obligaciones bajo este Contrato, como por un descenso de sus calificaciones crediticias o por cualquier otra razón debidamente justificada, la Sociedad Gestora deberá revocar la designación de BANKINTER, como Agente de Pagos y designar a otra entidad en sustitución, siempre que lo comunique por escrito previamente a BANKINTER con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Pago más próxima, excepción hecha en caso de resolución por incumplimiento.

6.3 Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirán efectos hasta que la designación del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 7 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

6.4 Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el momento, si fuera el caso, en que el Agente de Pagos sea declarado en quiebra o admitida a trámite la solicitud de suspensión de pagos.

6.5 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

7.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

7.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará a éste una comisión de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (1.502,53 euros), impuestos incluidos, en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, que será exigible en cada Fecha de Pago por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera

5J2542581

12/2003



Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

119

dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos que los graven serán soportados por el Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 7.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan ser adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.
- 7.3. Todas las cantidades que reciba el Agente de Pagos en virtud de este Contrato y del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y que le sean entregadas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o por terceras personas para entregarlas al Fondo o que deba retener de las entregadas por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, para su posterior ingreso en la Cuenta de Tesorería, las recibirá como mero mediador en el pago.
- 8.- **LEY APLICABLE.**
El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.
- 9.- **NOTIFICACIONES.**
9.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:
EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68
Atención : D. Enrique Pescador Abad
Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANKINTER
BANKINTER, S.A.,
Pico de San Pedro, 2
28760 Tres Cantos (MADRID)
Teléfono: 91 339 83 50
Telefax: 91 339 83 25
Departamento: Intervención General
Atención: D. José Fernando Torres Polo
Correo electrónico: jstorres@bankinter.es

- 9.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

10.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

11.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

12.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo V de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
P.P

BANKINTER, S.A.
P.P.

D. Mario Masía Vicente

D. Pablo de Diego Portolés

5J2542582

12/2003



APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
 ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nª 8
 DERECHOS ARANCELARIOS Convenido.- R.D.L.- 6/2.000
 de 23 de Junio.-----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que
 concuerda fielmente y donde queda anotada. La
 expido, yo FRANCISCO DE ASÍS PIZARRO MORENO,
 Notario de Madrid, actuando en sustitución por
 imposibilidad accidental de mi compañero de igual
 Residencia, DON EMILIO RECODER DE CASSO, a
 instancias de "COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE
 VALORES" en sesenta y tres folios de papel
 exclusivo para documentos notariales, números el
 presente y los sesenta y dos anteriores en orden
 correlativo inverso. En Madrid. El dieciocho de
 febrero de dos mil cuatro. DOY FE.-----



Handwritten signature and scribbles